



ADRES



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	99857
NOMBRES	JOSE ISMAEL
APELLIDOS	JIMENEZ JIMENEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM E PS.	SUBSIDIADO	01/06/2013	17/08/2014	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de impresión: | 11/23/2021 14:13:34 | Estación de origen: | 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.



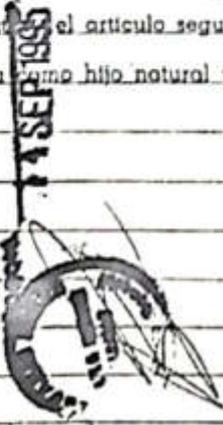
NO DEL ADO

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca
 Municipio de Bogotá D.C.
 a 3 del mes de Octubre de mil novecientos 55
 se presentó el señor Ismael Jiménez mayor de
 edad, de nacionalidad Colombiana natural de Bogotá domiciliado
 en Bogotá y declaró: Que el día 1º
 del mes de Octubre de mil novecientos 1955 siendo las
6 1/2 de manana nació en La Clínica de la Producción
 (dirección de la casa, hospital, bar, cacería, corregimiento, etc.)
 del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de
 sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Fernando
 hijo legítimo del señor Ismael Jiménez de 23 años de edad
 natural de Bogotá República de Colombia de profesión plumero
 y la señora Figia Jiménez de 19 años de edad, natural de
Bogotá República de Colombia de profesión cocinera siendo
 abuelos paternos Eloisa Jiménez
 y abuelos maternos Ismael Jiménez y Mercedes Jiménez
 Fueron testigos León Rojo y Marco Castellano
 En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante Ismael Jiménez (cédula N°) 99.8570
 El testigo León Rojo (cédula N°) 1698774
 El testigo Marco Castellano (cédula N°) 3182445

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)
 Por efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere
 esta acta como hijo natural y para constancia firmo.

NOTA:
 Se suscribe este registro
 por autorización de la
 Superintendencia de Notarías
 y Registro.
 Resolución No. 304
 de 1955.



(firma del padre que hace el reconocimiento)
 (firma de la madre que hace el reconocimiento)

NOTARIA SEXTO (6) DE BOGOTÁ D.C.
 COMPROBACION DE LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA
 QUE LA FIRMADO ESTE DOCUMENTO DE REGISTRO
 QUE ESTE DOCUMENTO FUE AUTENTICADO EN EL REGISTRO DE
 ESTE NOTARIO PUBLICO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.
 22 NOV 2021
 ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE
 Y VALIDO PARA EN SU VIGENCIA EN CUALQUIER LUGAR DE
 COLOMBIA
 38



(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA NOTARIA SETENTA Y UNA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. ENCARGADA

71 22 NOV 2021

Certifico que la presente fotocopia coincide con el original que reposa en esta Notaría

ADRIANA MARGARITA GUERRERO MARTINEZ
ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE
ART. 3º DECRETO 1183 DE 1992



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06716436

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	
-------------------	---------------	---------	-----------	---------------	------------------	--------	--

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
JIMENEZ JIMENEZ JOSE ISRAEL

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en letras)
CC 99857 de BOGOTÁ B. Masculino

Datos de la defunción

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción

Año	2	0	1	4	Mes	A	G	Día	1	8	Hora	02:48	Número	71040671 - B
-----	---	---	---	---	-----	---	---	-----	---	---	------	-------	--------	--------------

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia

Año	X	X	X	X	Mes	X	X	X	Día	/
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario

Actuación Judicial Certificado Médico QUEBILLOS APOLINAR DIEGO M. RMI139

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
SAMUDIO CASALLAS JORGE

Documento de identificación (Clase y número) Firma
CC 17497091 de BOGOTÁ

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza

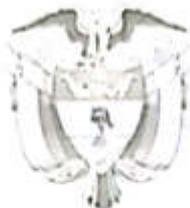
Año	2	0	1	Mes	1	Día	1
-----	---	---	---	-----	---	-----	---

HERNAN MOLINA DIA
NOTARIO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESPACIO PARA NOTAS

LA COPIA DEL PRESENTE REGISTRO CIVIL CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER FIRMADO POR EL NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA TERCERA

del Círculo de Bogotá D.C.

Calle 13 No. 8A - 34
Locales 9 - 10

Teléfonos:

478 91 77 - 4789179 - 478 91 81

334 18 23 - 342 76 89 - 341 66 40

E-Mail: notariatercerabogota@hotmail.com

COPIA NUMERO DOS

DE LA ESCRITURA N° 03026
FECHA : 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012

ACTO O CONTRATO
VENTA DERECHOS HERENCIALES

ACOSTA PINILLA DOMINGO
ACOSTA CASTRO LUIS ALEXANDER

MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
Notario



44000068662

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **3026**. TRES MIL VEINTISÉIS.-----

DE FECHA: DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012) OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.-----

CLASE DE ACTO: VENTA DERECHOS HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL-----

-----LA PARTE VENDEDORA-----

DOMINGO ACOSTA PINILLAC.C.1.031.570

-----LA PARTE COMPRADORA-----

LUÍS ALEXANDER ACOSTA CASTROC.C.79.746.685

VALOR DE LA VENTA: \$5.000.000.-----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **DIEZ (10)** días del mes de **DICIEMBRE** del año dos mil doce (2012) ante la Notaria Tercera Encargada del Círculo de Bogotá D. C., Doctora CLAUDIA UMAÑA GUERRERO -----

-----COMPARECIERON:-----

DOMINGO ACOSTA PINILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.031.570 expedida en Chiquinquirá, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre propio, quien en adelante se denominará **LA PARTE VENDEDORA**, por una parte, y por la otra parte, **LUÍS ALEXANDER ACOSTA CASTRO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.746.685 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho, obrando en nombre propio y en adelante se llamará **LA PARTE COMPRADORA**; y manifestaron

PRIMERO. OBJETO.- LA PARTE VENDEDORA por medio de



Según notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



C4003670072

este instrumento transfiere a título de venta a favor de **LA PARTE COMPRADORA**, los derechos herenciales que a título universal en la masa hereditaria le corresponda o puedan corresponder en la sucesión intestada de su hermana **FLORINDA ACOSTA PINILLA**, fallecida el día veinticinco (25) de junio de dos mil cinco (2005) en la ciudad de Bogotá, lugar de su último domicilio, conforme consta en la copia del registro civil de defunción, que se anexa para su protocolización, en su calidad de heredero y cuyo proceso de sucesión no se ha tramitado. -----

SEGUNDO. RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES.- Que **LA PARTE VENDEDORA** responde a **LA PARTE COMPRADORA** de su calidad de heredero de la causante señora **FLORINDA ACOSTA PINILLA**, y declara no haber enajenado antes los derechos objeto de esta venta, los cuales se hallan libres de gravámenes, limitaciones o condiciones, embargos o litigios pendientes y de cualquier circunstancia que afecte el derecho enajenado, y se obliga a salir al saneamiento de lo vendido en los casos previstos por la ley. -----

TERCERO.- AUTORIZACIÓN.- **LA PARTE COMPRADORA** queda autorizada para solicitar la formación, a su nombre, de la hijuela correspondiente a los derechos que por esta escritura adquiere, pero si por cualquier motivo se hiciera la hijuela a nombre de **LA PARTE VENDEDORA**, esta manifiesta su voluntad de entender la adjudicación así efectuada como hecha a **LA PARTE COMPRADORA**. -----

CUARTO. PRECIO.- Que el valor de esta venta es la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, dinero que **LA PARTE VENDEDORA** manifiesta haber recibido a su entera satisfacción. -----

QUINTO. POSESIÓN.- Que **LA PARTE VENDEDORA** desde hoy transfiere a **LA PARTE COMPRADORA** la posesión legal de la herencia, con las facultades inherentes a ello, especialmente



República de Colombia

3



Aa000068663

las de iniciar el pertinente proceso o actuación en la respectiva sucesión.

ACEPTACIÓN. PRESENTE. LA PARTE COMPRADORA de las condiciones civiles antes anotadas, manifestó: Que acepta la presente escritura y la venta que por este instrumento se le hace.

Como requisito legal para la suscripción de la presente escritura pública, se protocolizan:--

-Copia del Registro Civil de defunción de FLORINDA ACOSTA PINILLA, expedido por la Notaría Treintay dos (32) de Bogotá, inscrita al Indicativo Serial No. 5652156.

Copia de la partida de bautismo de FLORINDA ACOSTA PINILLA, expedida por la Parroquia de Tinjacá - Boyacá, registrado al libro de bautismo número 07, Folio 121, marginal 262.

- Copia de la partida de bautismo de DOMINGO ACOSTA PINILLA, expedida por la Parroquia San Blas de Tinjacá de la ciudad de Chiquinquirá, registrado al libro: "Semidestruido", Folio 82, marginal 268.

SE PROTOCOLIZA CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE NÚMERO 004039 POR VALOR DE \$ 50.000

ADVERTENCIA: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto por cuanto la firma de la misma demuestra su aprobación total del mismo por ajustarse a lo solicitado por los comparecientes. En consecuencia, el Notario no asume responsabilidad por errores e inexactitudes.

Papel natural para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Igualmente se advierte a las comparecientes que cualquier error en la presente escritura pública solo podrá salvarse, mediante el otorgamiento de otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos intervinientes (Art. 102 Dcto 960/70). -----

LA SUSCRITA NOTARIA TERCERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA.-

Deja constancia que el presente instrumento le fue leído, por la misma al COMPARECIENTE señor **DOMINGO ACOSTA PINILLA**, quien manifestó no saber leer ni escribir, pero sí firmar, y a quien se le explicó el contenido del mismo y una vez concluida la lectura por la Notaria Encargada se le interrogó sobre si estaba o no de acuerdo con el contenido de este instrumento a lo cual manifestó el compareciente que si se ajusta a lo requerido por él y en prueba de asentimiento procedió a firmar. Art. 35 del Decreto 960 de 1.970.--- -

LEÍDO: El presente instrumento, el otorgante **LUÍS ALEXANDER ACOSTA CASTRO** estuvo de acuerdo con él, lo aceptó en la forma como está redactado y en testimonio de que le da su aprobación y asentimiento, lo firma. -----

CONSTANCIA NOTARIAL: El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza. De conformidad con la ley el notario no responde de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970. -----

El presente instrumento quedó elaborado en la hoja de papel notarial números: Aa000068662, Aa000068663, Aa000068664 -----

DERECHOS NOTARIALES \$30.061 -----

DCTO 1681/96 Y RESOLUCIÓN 11439/2011 S.N.R. -----

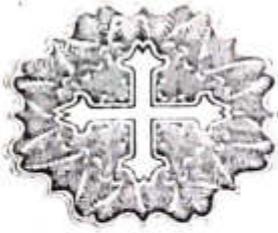
IVA: \$11.602 -----

SUPERINTENDENCIA: \$6.375 -----

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$6.375 -----

RETENCION EN LA FUENTE: \$50.000 -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Diócesis de Chiquinquirá

PARROQUIA SAN BLAS DE TINJACA
PARTIDA DE BAUTISMO

LIBRO: Semidestruido

FOLIO: 82

MARGINAL: 268

NOMBRES Y APELLIDOS: DOMINGO ACOSTA PINILLA.

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Tinjacá, el 3 de noviembre de 1925.

FECHA DEL BAUTISMO: En Tinjacá, a 6 de diciembre de 1925.

NOMBRE DE LOS PADRES: Aquilino Acosta y Victoria Pinilla.

ABUELOS PATERNOS: Tomás Acosta y Dominga Alfonso.

ABUELOS MATERNOS: Domingo Pinilla y Ludovina García.

PADRINOS: Isidoro y Obdulia Pinilla.

PARROCO: Obdulio María Medina, Pbro.

ANOTACION MARGINAL: Se casó con Mería Castro, en Tinjacá, el 21 de 1956.

TOMADA FIEL COPIA DEL ORIGINAL A LOS (2) DOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS (2006). EN CONSTANCIA FIRMA Y SELLO.



Francisco Sanchez B.

FRANCISCO SANCHEZ B. Pbro.

PARROCO (E) TINJACÁ

DIÓCESIS DE CHIQUINQUIRÁ

Chiquinquirá 09 DE ABRIL DEL 2007

El Suscrito CERTIFICA que la firma anterior

corresponde al Presbítero FRANCISCO SANCHEZ BOLIVAR

actual PARROCO ENCARGADO DE SAN BLAS DE TINJACA, BOYACA, EN LA QUE EXPEDICIA ESTA PARTIDA

La firma y el sello son auténticos

María Pabel Benavides
MARIA PABEL CAÑON SANCHEZ
Notaria Delegada Autenticación



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



CONCORDIO

ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Indicativo Serial 5652156

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A	V	E
-------------------	---------------	---------	-----------	---------------	------------------	--------	---	---	---

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA BOGOTA D.C. --- NOTARIA TREINTA Y DOS (32)

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
ACOSTA PINILLA FLORINDA

Documento de identificación (Clase y número) | Sexo (en Letras)
C.C.N° 20.095.074 DE BOGOTA | **FEMENINO**

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
..... **COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.**

Fecha de la defunción | Hora | Número de certificado de defunción
Año: 2005 Mes: JUNIO Día: 27 Hora: 8:25PM Número: A-2445139

Presunción de muerte | Fecha de la sentencia
Año: Mes: Día: Aa

Documento presentado | Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial: Certificado Médico: **ALVARO CARTAGENA PERDOMO/ 5652156**

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
VICTOR JULIO CASTRO CABRERA

Documento de identificación (Clase y número) | Firma
C.C.N° 30.842.751 DE BOGOT. | *[Firma]*

Primer testigo

Apellidos y nombres completos
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Documento de identificación (Clase y número) | Firma
XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX | *[Firma]*

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos
XX

Documento de identificación (Clase y número) | Firma
XX | *[Firma]*

Fecha de inscripción | Nombre y cargo del funcionario que autoriza
Año: 2005 Mes: JUNIO Día: 27 **BLANCA LUCIA VALLEJO**

ESPACIO PARA NOTAS





Chiquinquirá, Diócesis Mariana de Colombia

"En estado permanente de Misión" (1913)

PARROQUIA DE TINJACA

TINJACA - BOYACA

PATRONO SAN BLAS

LIBRO DE BAUTISMOS.	No.	07
FOLIO =====	No.	121
MARGINAL =====	No.	262

FLORINDA ACOSTA PINILLA

*Nombres y Apellidos: FLORINDA ACOSTA PINILLA. Nacimiento, Lugar – Fecha: Tinjacá, Boyacá, 30 de octubre de 1912. Fecha de Bautismo: Tinjacá, Boyacá, 16 de noviembre de 1912. Nombre de los Padres: AQUILINO ACOSTA y VICTORIA PINILLA. Abuelos Paternos: Tomas Acosta y Dominga Alfonso. Abuelos Maternos: Domingo Pinilla y Ludovina García. Padrinos: Anselmo Pinilla y Preselia González. Ministro: Vicente Sáenz, Pbro. (Fdo.)". ANOTACIONES: "Se inscribe esta partida por Decreto 757/2012 de la Curia Diocesana de Chiquinquirá, de fecha, 30 de octubre de 2012. Por supresión de un nombre y certificación de los datos de los abuelos y padrinos, según documentos civiles. Reforma del Libro Semidestruido, folio 141, marginal 3. Conste, Guillermo Guzmán Sáenz, Pbro. (Fdo.)". =====
Es fiel copia dada en Tinjacá, Boyacá, a los siete (07) días del mes de noviembre, del año dos mil doce (2.012). =====

Conste:

Guillermo Guzmán Sáenz
Guillermo Guzmán Sáenz, Pbro.
Párroco.-



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y sacramentos del archivo notarial



Calle 16 N° 10-50 - Tel. (098) 7262017
 Fax: 7262043 - Cel. 320 848 5179
 Email: curia@diocesisdechiquinquirá.org
 www.diocesisdechiquinquirá.org
 Chiquinquirá Boyacá





República de Colombia

5



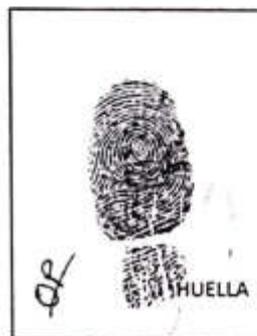
A4000068664

CONTINUACION DE LA ESCRITURA PUBLICA No. **3026.- TRES MIL VEINTISÉIS.**

DE FECHA: DIEZ (10) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (2.012) OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA PARTE VENDEDORA:

Domingo CA
DOMINGO ACOSTA PINILLA
C.C. No. *1031590 de Chingungua (boy)*
Teléfono: *3124924695*
Ocupación: *Comerciante*
CORREO ELECTRONICO:



LA PARTE COMPRADORA

[Signature]
LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO
C.C. No. *179.746.685*
Teléfono: *3133131138*
Dirección: *Cra 41 No. 20-30*
Ocupación: *Comerciante*
Correo Electrónico:



[Signature]
CLAUDIA UMANA GUERRERO

Notaria Tercera Encargada del Circulo de Bogota D.C.

ELABORÓ: Yaneth M. T. 3418/12 VENTA DERECHOS HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL DE DERECHO DOMINGO ACOSTA A LUIS ACOSTA





79 Numero octava y
nueve

15/160
MA
se di
20 sep
debe
18/04

En la ciudad de Boyta,
D. Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, a
los (14) de mayo de mil novecientos
(1960) ante mí, Ignacio María Guiza Molano le
trado de los autos y los
testigos instrumentales señores Ho-
berto Bifuentes G. y Domingo Moreno Pi-
nos, mayores de veintidós años, ve-
nos de esta ciudad, de buena con-
dita y en quienes no concurre
causal de impedimento, con
parecer el señor corregidor
Guiraguá (Cédula N.º 8589 a Boyta),
varón, mayor de edad, veintidós
de Boyta, a quien conozco y
digo: primero. Que compré
re a título de venta real y
enajenación perpetua a fe-
vor de Florentina Acosta Si-
rulla y Luis Felipe Acosta el
derecho de dominio, propie-
dad y posesión que tiene y
le corresponde sobre un co-
te de terreno ubicado en el
municipio de Boyta, de-
partamento de Cundinamarca,
llamado Barrio (Boyta)
de las que hace parte
número uno (1) de la...



I del estado Barrio, que tiene
una cabida de cuarenta y siete
merc. varas cuadradas (179
v. 2) con recuento y merc. 69
contenidos de vara cuadrada,
junto con el principio de edificio
con que se sitúa en dicho lo-
te, sin reserva ninguna, más
cabe antes con el número 32-12
a la calle diez y ocho Sur
(18 S), hoy N.º 32-13 de la calle 18 Sur
abundando todo así: por el Norte,
en extensión de cinco metros
(5 mts.) con la calle diez y ocho
Sur; por el Sur, en la misma
extensión de cinco metros
(5 mts.) con lote de Felipino Cho-
cón; por el Oriente, en venti-
tres metros (23 mts.) con lote de pro-
piedad de Briando Gómez; y por
el Occidente, con lote de pro-
piedad del mismo José S. Sala-
zar Parra; y por el Occiden-
te, con lote de propiedad de
José S. Salazar Parra, en venti-
tres metros (23 mts.). Segundo: Que
esta finca la adquirió el
vendedor por compra a
José S. Salazar según es en
su pública número tres mil
doscientos diez y nueve (3.419)
de veintidós (22) de Agosto
de mil novecientos cuarenta y



don J. S. R. V., Notario Cusuto (4) de
 Boyacá, registrada en el
 libro Sumero el número 115
 de Septiembre de mil nove-
 cientos cuarenta y dos (1942),
 Fojina 467 N: 7527 y matriculada
 el veinte (20) de los meses mes y
 año, Fojina 113 número 43. Fojeno.
 Que el precio de esta venta es
 la suma de doce mil pesos (\$12.000.)
 moneda corriente, suma que
 compuso haber recibido en
 satisfacción de mandos de los
 compradores por iguales partes:
 Cuatro. En la forma vendida
 se encuentra libre de toda
 clase de gravámenes como
 pleitos, hipotecas embargos y
 más limitaciones del dominio,
 y no la ha enagenado por ac-
 to anterior al presente. Puntos.
 Que desde hoy tiene en sus
 go real y material de la finca
 vendida con sus anexida-
 des, dependencias y accio-
 nes conseqüentes; y que de o-
 acuerdo con la ley salió al
 saneamiento de esta enaje-
 nación. Fojeno. Los Señores
 Filorinda Cusuto Finilla (ci-
 dula N: 20.095.074 de Boyacá)
 Felipe Cusuto (cedul N: 2.865.488 de
 Boyacá) mayores de edad, veñ-

nos de Bogotá, a quienes congreso
 y dijeron: que aceptan esta em-
 lina y la venta que contiene
 por estar a su satisfacción; y
 que adquieran la finca por in-
 guales partes. Se acredita el po-
 go de los impuestos de registro, pre-
 dial y racionales con estas bolitas.
 Segun ellas, leida esta escritura a
 los otorgantes y advertidos del regis-
 tro, la aprobaron y firmaron con los
 testigos dichos y por ante mi, Jefe de
 fe.

7 x Leonildo Quiroz G.

... m. # 01953 D 10/22

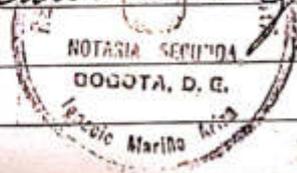
x A cargo de la Señora Florencia Acosta
 familia C# 20.095-074 de Bogotá, por sus haberes
 fincas, Roberto Villanueva S. C. 382588 Bogotá

x Luis Felipe Acosta C.C. 2.869418 Bogotá.

S.m. # 521594 de Manizales

Pro. Pedro Simón de
 Antonio Mora

El Notario del segundo -
 Juan María Ortega





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARÍA SEGUNDA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COPIA	SEGUNDA
ESCRITURA	6093
FECHA	30 DE DICIEMBRE DE 1970
ACTO	VENTA
OTORGANTE	
LUIS FELIPE ACOSTA	

LEOVEDIS ELÍAS MARTÍNEZ DURÁN
NOTARIO

Carrera 13 No. 64 - 29 PBX: (1) 235 8799
Bogotá D.C. Colombia

E-mail: notariasegunda@notariasegunda.net
www.notariasegunda.net

HORARIO DE LUNES A VIERNES: Jornada Continua de 8:30 a.m. a 5:30 p.m.
TODOS LOS SÁBADOS de 8:30 a.m. a 1.00 p.m.

PA 1970



2692 cop.

G 19466974

6093 Número seis mil

noventa y tres.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a treinta (30) de Diciembre de mil novecientos setenta (1.970), ante mí,

Adolfo Urdineta Laverde, Notario Segundo Principal de este Circuito de Bogotá, COMPARECENCIA. --- Comparecieron los Señores LUIS FELIPE ACOSTA, varón casado, portador de la cédula número

2.859.418 de Bogotá y con Libreta Militar No. 151.088 de Bogotá y FLORINDA ACOSTA PINILLA, mujer soltera, portadora de

la cédula número 20.095.074 de Bogotá, todos mayores de edad, vecinos y domiciliados en esta ciudad de Bogotá, a quienes conozco personalmente, de lo que doy fé y dijeron: que han celebrado el siguiente contrato de compra-venta, que hacen constar

en las siguientes estipulaciones: PRIMERA. --- OBJETO DE LA VENTA. --- El Señor Luis Felipe Acosta por medio del presente instrumento transfiere a título de venta real y efectiva en favor de la

Señorita Florinda Acosta Pinilla, el pleno derecho de dominio, de la propiedad y posesión que tiene y le corresponde en la mitad proindiviso del siguiente inmueble: Un lote de terreno ubicado

en el Municipio de Bogotá, Distrito Especial, en el hoy llamado Barrio Santander, que hace parte del lote número uno (1) de la manzana "I." del citado Barrio, que tiene una extensión o cabida de ciento setenta y nueve (179) cuerdas con sesenta y nueve centésimas de vara cuadrada (179,69 v2), o sea

ocho mil quinientos noventa y nueve metros cuadrados (179,69 v2), o sea ciento quince metros cuadrados (115 mts. 2), junto con el principio de edificación que existe en dicho lote, sin reserva alguna, marcado actualmente con el número treinta y dos trece

Sur (32-13 Sur) de la calle diez y ocho Sur (18 Sur) de esta ciudad, alindado todo así: "Por el Norte, en extensión de

cinco metros (5 mts.) con la calle diez y ocho Sur (18 Sur) : por el sur, en la misma extensión de cinco metros (5 mts.) con

por el sur, en la misma extensión de cinco metros (5 mts.) con

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



el lote de Teleforo Chacón : por el Oriente, en veintitrés metros (23 mts.), con lote de propiedad de Ricardo Gómez : J., por el Occidente, con lote de propiedad del mismo José S. Gálvez Parra, en veintitrés metros (23 mts.) ".---SEGUNDA.---

PROCEDENCIA .--El exponente vendedor señor Luis Felipe Acosta, adquirió su mitad proindiviso, por compra que hizo a Leovigildo Quisáns, según así consta en la escritura pública número setenta y nueve (79) de fecha catorce (14) de Enero de mil novecientos sesenta (1.960), Notaría Segunda (2a.) de Bogotá la que fué registrada en el Libro Número Primero (1o.) con fecha veinticinco (25) de Enero de mil novecientos sesenta (1.960), página ciento treinta y uno (131) Número novecientos cuarenta y nueve A. (949 A.) y matriculada el veintisiete (27) de Enero del mismo año, página ciento trece (113) Tomo ciento treinta y cinco (135), en Bogotá --VENTA.--

TERCERA.---

PRECIO .--El precio convenido para la mitad proindiviso del inmueble relacionado, es la cantidad de quince mil pesos (\$ 15.000.00) moneda corriente, suma que confiesa haber recibido el vendedor de manos de la compradora en dinero efectivo y a su satisfacción .---CUARTA.---LIBERTAD Y SANEAMIENTO.---G-arentiza el vendedor que el inmueble en donde se encuentra la mitad proindiviso vendida, lo ha venido poseyendo quieta, regular, pacífica y públicamente, y que se halla libre de todo gravamen, tales como censos, hipotecas, embargos, demandas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias o limitaciones del dominio, pero que en todo caso, de acuerdo con la ley, se obliga al saneamiento de esta venta por evicción o vicios redhibitorios, si a ello hubiere lugar, y se obliga además a responder por cualquier gravamen o acción real que contra lo vendido llegare a consultarse con anterioridad al otorgamiento y registro de la presente escritura. ---QUINTA.---ENTREGA MATERIAL.--- Desde hoy el vendedor, hace a la compradora entrega real y material de lo vendido, junto con todas sus anexidades, dependencias, usos,



costumbres, servidumbres, mejoras, instalaciones, implementos y accesorios que legal y naturalmente le corresponden, sin alguna reserva ni limitación y a paz y salvo por concepto de toda clase de impuestos y contribuciones distritales hasta la fecha,

clusivo, de este instrumento. ---SIXTA. ---ACEPTACION. ---Presente, compradora Florinda Acosta Pinilla, de las condiciones civiles indicadas, de lo cual doy fé, dijo: que acepta la presente escritura, junto con la venta que por medio de ella se le hace, y que ya está en posesión material del inmueble que adquiere, a su entera satisfacción. ---Y que en virtud de ser dueña la compradora de la otra mitad proindiviso, según el título relacionado en el punto segundo, queda dueña la compradora de la totalidad de la finca descrita en el punto primero de la presente escritura con todas sus mejoras y dependencias, sin reserva ni limitación alguna. ---Leído este instrumento a los comparecientes, dieron su asentimiento a todos y cada una de sus partes y el contrato en general, fueron advertidos por el suscrito Notario de las obligaciones y derechos que de tal contrato se desprenden, así como de la obligatoriedad del registro, y previas estas formalidades lo aprobaron y firman por ante mí, y conmigo el suscrito Notario que doy fé. ---Se pagaron los impuestos correspondientes con estas boletas: "ACOSTA ORTEGON LUIS FELIPE, cédula No. 2869418 --- presentó el certificado de Paz y Salvo con las Rentas Nacionales de Bogotá, número 2549555. ---Válido hasta Dic. 31.70 ---Fecha Dic. 7 /70 ". ---" ACOSTA PINILLA FLORINDA, cédula número 20.095.074, presentó el certificado de Paz y Salvo con las Rentas Nacionales de Bogotá número 2542216. --- Válido hasta Dic. 31/70 ---Fecha Dic. 7/70 ". ---" CERTIFICADO CATASTRAL No. 170998. --- DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ. ---Registro Catastral 19AS---32/20. ---Avalúo \$17.300.00. --- de Florinda Acosta P. y una mas. ---sobre finca situada en Calle diez y ocho Sur (19 U.) ---número treinta

AD

CO

c.

i

r

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES 609
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
 270 Valido hasta 25/08/2018
 El suscrito Administrador o Recaudador de Impuestos Nacionales
CERTIFICADO
Arrota Ortega, Luis Felipe
Ciudad
 Paz Empleado responsable
 25/8/2018

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES 6093
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
 271 Valido hasta 25/08/2018
 El suscrito Administrador o Recaudador de Impuestos Nacionales
CERTIFICADO
Arrota Pineda, Linda
27095074
 Paz Empleado responsable
 25/8/2018

República de Colombia

AÑO GRAVABLE
2013



Formulario de autoliquidación
electrónica sin asistencia del
Impuesto predial unificado



Formulario No.

2017301010011736851

No. referencia de

17016489693

101

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0012MNTO 2. MATRICULA INMOBILIARIA 40217545 3. CEDULA CATASTRAL 18AS 32 20
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 18 SUR 29C 15

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

C. TARIFA Y EXENCION

5. TERRENO (M2) 115.00 6. CONSTRUCCION (M2) 134.50 7. TARIFA 6.00 8. AJUSTE 81,000 9. EXENCION 0.00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO 11. CC 79746685
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 18 SUR 29C 15 13. CODIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO Hasta 23/10/2017 (dd/mm/aaaa) Hasta 30/10/2017 (dd/mm/aaaa)

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALUO (Base)	AA	91,864,000	91,864,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	470,000	470,000
16. SANCIONES	VS	374,000	374,000

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	470,000	470,000

G. SALDO A CARGO

19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	844,000	844,000
-------------------------	----	---------	---------

H. PAGO

20. VALOR A PAGAR	VP	0	0
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	0	0

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
--	----	---	---

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +	TA	0	0
---	----	---	---



COLPATRIA 844 CAJA: 14
Fecha: 23/10/2017 05:12:44 p.m.
Jornada: N Seq: 295
No. Form: 17016489693987319048
Serial: 19844851690398
No. Aut: 750543
Efectivo: \$0,00 Cheque: \$0,00
Valor Total: \$0,00

AÑO GRAVABLE
2013



Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo 17016489752	501
Recibo Número: 2017301014017867948	Código QR Indicaciones de uso al receptor



A. IDENTIFICACION DEL PREDIO								
1. CHIP AAA0012MNT0		2. DIRECCIÓN CL 18 SUR 29C 15			3. MATRÍCULA 40217545			
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE								
4. TIPO CC	5. No 79746655	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO			7. CALIDAD PROPIETARIO	8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 18 SUR 29C 15		9. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.
10.								
C. PAGO								
DETALLE		HASTA 23/10/2017 (Sólo para VP)		HASTA 30/10/2017 (Sólo para IM y TP)				
11. VALOR A PAGAR	VP	694.000		594.000				
12. INTERESES	IM	365.000		365.000				
13. TOTAL A PAGAR	TP	1.059.000		1.059.000				



411517012026005568020170164897520149931923900000000105900000020171023



411517012026005568020170164897520149931923900000000105900000020171023

COLPATRIA 844 CAJA: 14
 Fecha: 23/10/2017 03:12:44 p.m.
 Jornada: N Seq: 294
 No. Form: 17016489752014993192
 Serial: 19844851690398
 No. Aut: 750543
 Efectivo: \$1.059.000,00 Cheque: \$0,00
 Valor Total: \$1.059.000,00

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSMISIÓN (SAT)	COLPATRIA MULTIBANCA OFICINA SUPERCADE CAD	
	CAJA 14	23 OCT 2017 O.F. 844
RECIBIDO CON PAGO		\$1.059.000,00

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2015



electrónica asistida del Impuesto
predial unificado



Formulario No.
2017201013004830955

No. referencia de
17016543401

101

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CANTÓN: 4443012000000 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 40217545 3. CÉDULA CATASTRAL: 19AS 32 20
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 18 SUR 29C 15

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO **C. TARIFA Y EXENCIÓN**

5. TERRENO: 11500 6. CONSTRUCCIÓN (M²): 134 50 7. TARIFA: 6 00 8. AJUSTE: 85 000 9. EXENCIÓN: 0 00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN: FLORINDA ACOSTA PINILLA 11. CC: 20095074
12. DIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN: CL 18 SUR 29C 15 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO:

FECHAS LÍMITES DE PAGO

Hasta **10/11/2017** (domingo) Hasta **15/11/2017** (domingo)

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA		Hasta 10/11/2017	Hasta 15/11/2017
14. ALTOVALUO Base	AA	106.456,000	106.456,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	554,000	554,000
16. SANCIONES	VS	241,000	241,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	554,000	554,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	795,000	795,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	795,000	795,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERES DE MORA	IM	391,000	393,000
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	1.186,000	1.188,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18) AV 0 0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + TA 1.186.000 1.188.000



\$1.186.000

COLPATRIA 844 CAJA: 14
Fecha: 10/11/2017 04:00:13 p.m.
Jornada: N Seq: 210
No. Form: 17016543401962210391
Serial: 19844851708428
No. Aut: 235312
Efectivo: \$1.166.000,00 Cheque: \$0,00
Valor Total: \$1.186.000,00

AÑO GRAVABLE
2016



electrónica asistida del Impuesto
predial unificado



Formulario No.
2017201013004639562

No. referencia de
17016543402

101

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1 CHIP AAA0012MNTO 2 MATRÍCULA INMOBILIARIA 40217545 3 CÉDULA CATASTRAL 18AS 32 20
4 DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 18 SUR 29C 15

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

C. TARIFA Y EXENCIÓN

5 TERRENO (M2) 115,00 6 CONSTRUCCIÓN (M2) 134,50 7.TARIFA 6,00 8 AJUSTE 89,000 9 EXENCIÓN 0,00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN FLORINDA ACOSTA PINILLA 11 CC 20095074
12 DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 18 SUR 29C 15 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO

FECHAS LIMITES DE PAGO

Hasta **10/11/2017** (dd/mm/aaaa) Hasta **15/11/2017** (dd/mm/aaaa)

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALÚO (Base)	AA	112,490,000	112,490,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	586,000	586,000
16. SANCIONES	VS	149,000	149,000

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	586,000	586,000

G. SALDO A CARGO

19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	735,000	735,000
-------------------------	----	---------	---------

H. PAGO

20. VALOR A PAGAR	VP	735,000	735,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	235,000	237,000
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	970,000	972,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
--	----	---	---

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +	TA	970,000	972,000
--	----	----------------	----------------



\$970.000

Fecha: 10/11/2017 04:00:13 p.m.
Jornada: N Seq: 209
No. Form: 17016543402981655272
Serial: 19844851708428
No. Aut: 235312
Efectivo: \$970.000,00 Cheque: \$0,00
Valor Total: \$970.000,00

AÑO GRAVABLE
2017



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
17015480190

401



Factura
Número: 2017201041673155639

Código QR
Indicaciones de
uso al receptor

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0012MNTO 2. DIRECCIÓN CL 18 SUR 29C 15 3. MATRICULA INMOBILIARIA 050S40217545

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC 5. No. IDENTIFICACIÓN 20095074 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN Herederos de FLORINDA ACOSTA PINILLA 7. CALIDAD PROPIETARIO 8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 18 SUR 29C 15 9. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.

10. * Herederos determinados e indeterminados

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

11. AVALUO CATASTRAL 121.012.000 12. DESTINO HACENDARIO 01-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES 13. TARIFA 5.7 14. % EXENCIÓN 0
15. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 690.000 16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 16.000 17. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 674.000

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa)	HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)
18. VALOR A PAGAR	VP	674,000	674,000
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	67,000	0
20. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
21. TOTAL A PAGAR	TP	607,000	674,000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

22. PAGO VOLUNTARIO	AV	67,000	67,000
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	674,000	741,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa)

HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)



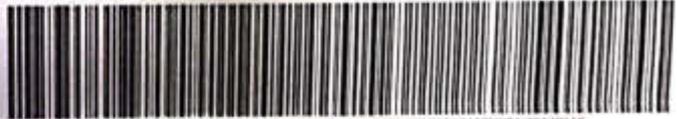
FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415/7707202600856/8020)170154801905140901380040000000674000/9620170816



FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415/7707202600856/8020)1701548019051409013800400000006741000/9620170816

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa)

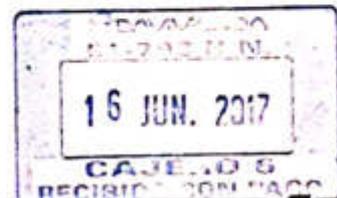
HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)



(415/7707202600856/8020)170154801905140901380040000000674000/9620170816



(415/7707202600856/8020)1701548019051409013800400000006741000/9620170816



CONTRIBUYENTE

BANCO HAVIVIENDA
 Recaudero Impuestos Distritales
 Secretaría de Hacienda Distrital
 de Bogotá

Fecha: 16/06/2017 Hora: 14:25:57
 Jornada: Normal
 Oficina: 4559
 Usuario: CJ4559703
 Terminal: DS2
 No. de Formulario: 17015480190
 Adhesivo Virtual: 51793260361515
 Talon: 190
 Forma de Pago: Débito CTA
 Vr. Efectivo: \$.00
 Vr. Cheque: \$.00
 Vr. T.C.: \$.00
 Vr. Débito CTA: \$674,000.00
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la
 Información impresa es correcta.

Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo 17015480190	401
Factura Número: 2017201041673155639	Código QR Indicaciones de uso al resguardo



DIRECCIÓN CL 18 SUR 29C 15 1 MATRICULA INMOBILIARIA 050540217545

6 NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN Herederos de FLORINDA ACOSTA PINILLA	7 CALIDAD PROPIETARIO	8 DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 18 SUR 29C 15	9 MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.
---	--------------------------	---	-----------------------------

* Herederos determinados e indeterminados

12 DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES 690.000	13 TARIFA 5 7	14 % EXENCIÓN 0
16 DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 16.000	17 VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 674.000	

	HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa)	HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)
VP	674,000	674,000
TD	67,000	0
DA	0	0
TP	607,000	674,000
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO		
22. PAGO VOLUNTARIO	67,000	67,000
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	674,000	741,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO
 HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa) HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600656(8020)17015480190061514090(3900)00000067000(96)20170407

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600656(8020)17015480190061514090(3900)00000067000(96)20170407

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa) HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600656(8020)17015480190061514090(3900)00000067000(96)20170407

(415)7707202600656(8020)17015480190061514090(3900)00000067000(96)20170407

SEÑAL AUTOMATIZADA DE TRANSACCION (SAT)

BILLO
 16 JUN. 2017
 CAJERO 8
 RECIBO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

Bogotá D.C. Abril 20 de 2017

Señora Directivos:
Secretaría de Hacienda

Distrito de la Ciudad de Bogotá

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 20-04-2017 02:05:22
ORIGEN: LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO
DESTINO: OFICINA DE GESTIÓN DEL SERVICIO TOMA LEON LEYD
ASUNTO: IMP PREDIAL CHI# AA0012VNT0
OBS: VENTANILLA CAD

Ref. Derecho de Petición Art 23
de la CN y Art 105 C.C.A.
Solicitud de "Acuerdo de
pago Impuestos del Inm-
uble Mat: 505-40217545

Respetados Doctores:

Luis Alexander Acosta Castro, Mayor de Edad;
Actuando bajo mi calidad de "Heredero o Causahabiente"
de la Señora; Florinda Acosta Pinilla, e Identifica-
da con ceno 20095.074; tal y como obra en las
Anotaciones y y 5 del Certificado de Tradición -
Anexo; y Quien aparece como Propietaria del
Inmueble e Identificado con Mat Nro: 505-
40217545. Con todo Respeto y Obrando bajo
la protección del Art. 23 de la Constitución
Nacional, y el Artículo 05 del Código Contencioso
Administrativo, Me Permito Presentar Derecho
de Petición Basado en los siguientes:

- HECHOS
1. El Predio de la Referencia, de Propiedad de
mi Difunta tía, Florinda Acosta Pinilla
e Identificado con Mat Inmobiliaria Nro: 505
40217545 Ubicado en la Calle 28 Sur Nro 28C-13
de la Ciudad de Bogotá; Actualmente Adeuda
el pago del Impuesto Predial, correspondiente
a los años; 2013; 2015, 2016, y el Actual año
2017, tal y como obra en los Recibos que
me permito allegar a su Despacho.
En aras de Pena al corriente este Inmueble
y de cancelar los valores que actualmente
se encuentra adeudando por Valor del Impuesto
Predial, que actualmente para el año 2013 es:
\$ 1360.000, para el año, 2015 es: \$ 1056.000 =

Para el año 2016 es \$ 881.000, y para el año 2017 es \$ 741.000.

3. De conformidad con lo expuesto y en tanto los valores adeudados son elevados o costosos en mi calidad de Hacero, de la causante, me permito solicitarle respetuosamente a su Despacho se me informe en contestación al presente "Derecho de Petición" si es posible que se permitan para cancelarlos por medio de un "Acuerdo de pago" que estoy listo a firmar ante su Despacho; y así cancelar el valor de los impuestos adeudados hasta la fecha; en "Cuotas Periódicas Mensuales" hasta la cancelación total.

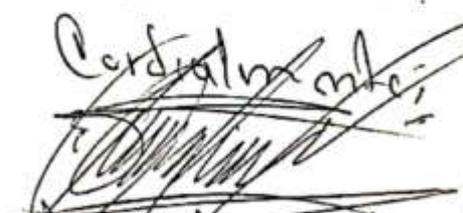
4. En razón a lo expuesto me permito solicitarle respetuosamente a su Digno Despacho se me informe que "Formule de Acuerdo o que plazo" me puede conceder la Secretaría de Hacienda de Bogotá para cancelar los impuestos adeudados del Inmueble e identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro 505-40217545 de Propiedad de mi Dipunta tía; Flávia Acosta Pinilla

NOTIFICACIONES

Recibo Notificación en la Carrera 47 Nro 2d-30 Barrio Jazmin de la Ciudad de Bogotá.

Agradeciendo sus Atenciones;

Cordialmente;


Luis Alexander Acosta Castro
cc Nro 29.246.685 de Bogotá -
Cra 41 Nro 2d-30 Bogotá

AÑO GRAVABLE
2013



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del Impuesto
predial unificado



Formulario No.
2017201013001936648

No. referencia de
17015548446

101

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0012MNTO 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 40217545 3. CEDULA CATASTRAL 18AS 32 20
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 18 SUR 29C 15

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

5. TERRENO (M2) 115.00 6. CONSTRUCCIÓN (M2) 134.50 7. TARIFA 6.00 8. AJUSTE 61.000 9. EXENCIÓN 0.00

C. TARIFA Y EXENCIÓN

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN FLORINDA ACOSTA PINILLA 11. CC 20095074

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 96 D 6 55 CASA 72 TINTAL 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO

FECHAS LÍMITES DE PAGO Hasta **12/04/2017** (dd/mm/aaaa) Hasta **17/04/2017** (dd/mm/aaaa)

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALUO (Base)	AA	91,864,000	91,864,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	470,000	470,000
16. SANCIONES	VS	324,000	324,000

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	470,000	470,000

G. SALDO A CARGO

19. TOTAL SALDO A CARGO HA 794,000 794,000

H. PAGO

20. VALOR A PAGAR	VP	794,000	794,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	564,000	566,000
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	1,358,000	1,360,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18) AV 0 0

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + TA 1,358,000 1,360,000

CONTRIBUYENTE

Formulario de autoliquidación electrónica asistida del impuesto predial Formulario No. 2017201013001936648

No. referencia de recaudo
17015548446

101

AÑO GRAVABLE
2013



Formulario de autoliquidación electrónica asistida del impuesto predial Formulario No. 2017201013001936648

No. referencia de recaudo
17015548446

101

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO Y DEL CONTRIBUYENTE

1. CHIP AAA0012MNTO 2. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 18 SUR 29C 15 4. IDENTIFICACIÓN CC 20095074

3. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL FLORINDA ACOSTA PINILLA

FECHAS LÍMITES DE PAGO Hasta **12/04/2017** (dd/mm/aaaa) Hasta **17/04/2017** (dd/mm/aaaa)

B. PAGO TP 1,358,000 1,360,000

5. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)

C. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto No

6. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + TA 1,358,000 1,360,000

SIN PAGO VOLUNTARIO



14151770720260085610201170155484469098168533900000000135800096120170412



14151770720260085610201170155484469131134253900000000136000096120170417

D. FIRMA DECLARANTE

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS

CC CE No

AÑO GRAVABLE
2015



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del Impuesto
predial unificado



Formulario No.
2017201013001936655

No. referencia de
17015548449

101

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
1. CHIP AAA0012MNT0	2. MATRICULA INMOBILIARIA 40217545	7. TARIFA 6.00	9. EXENCIÓN 0.00
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 18 SUR 29C 15			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	
5. TERRENO (M2) 115.00	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 134.50	8. AJUSTE 85.000	11. CC 20095074
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN FLORINDA ACOSTA PINILLA		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 96 D 6 55 CASA 72 TINTAL			
FECHAS LIMITES DE PAGO			
		Hasta 12/04/2017 (dd/mm/aaaa)	Hasta 17/04/2017 (dd/mm/aaaa)
E. EJECUCIÓN PRIVADA			
14. AUTOVALUO (Base)	AA	106,456,000	106,456,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	554,000	554,000
16. SANCIONES	VS	183,000	183,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	554,000	554,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	737,000	737,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	737,000	737,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	317,000	319,000
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	1,054,000	1,056,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	1,054,000	1,056,000

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE		Formulario de autoliquidación electrónica asistida del Impuesto predial		Formulario No.		No. referencia de recaudo	
2015				2017201013001936655		17015548449	
101							
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO Y DEL CONTRIBUYENTE							
1. CHIP AAA0012MNT0		2. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 18 SUR 29C 15		3. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL FLORINDA ACOSTA PINILLA		4. IDENTIFICACIÓN CC 20095074	
FECHAS LIMITES DE PAGO							
		Hasta 12/04/2017 (dd/mm/aaaa)		Hasta 17/04/2017 (dd/mm/aaaa)			
5. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)		TP		1,054,000		1,056,000	
C. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO							
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>			
6. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)		TA		1,054,000		1,056,000	



(415/7707202600856/802011701554844900014394)3900x00000001054000/9620170412



(415/7707202600856/802011701554844916135666)3900x00000001056000/9620170417

D. FIRMA DECLARANTE	
FIRMA	NOMBRES Y APELLIDOS
	CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> No



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONSORCIO

Indicativo Serial

5652156

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduria	Notaria	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policia	Código	A F E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - CUNDINAMARCA BOGOTA D.C. --- NOTARIA TREINTA Y DOS (32)							

Datos del inscrito		Apellidos y nombres completos	
ACOSTA PINILLA FLORINDA		Sexo (en Letras)	
Documento de identificación (Clase y número)		FEMENINO	
C.C.Nº 20.095.074 DE BOGOTA			

Datos de la defunción			
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.			
Fecha de la defunción		Hora	
Año	Mes	Día	Presunción de muerte
2005	JUNIO	25	8:25PM
Número de certificado de defunción		A-2445139	
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
XXXXXX		Año	Mes
		XXXX	XX
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial	Certificado Médico	ALVARO CARTAGENA PERDOMO / 5699425	
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		

Datos del denunciante		Apellidos y nombres completos	
VICTOR JULIO CASTRO CABRERA		Firma	
Documento de identificación (Clase y número)			
C.C.Nº 80.642.751 DE BOGOTA			

Primer testigo		Apellidos y nombres completos	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		Firma	
Documento de identificación (Clase y número)			
XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXX			

Segundo testigo		Apellidos y nombres completos	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		Firma	
Documento de identificación (Clase y número)			
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX			

Fecha de inscripción			Nombre y firma del funcionario que autaliza	
Año	Mes	Día	BLANCA LUCIA VALLEJO R.	
2005	JUN	27	NOTARIA 32	

ESPACIO PARA NOTAS

BOGOTA D.C NOVIEMBRE DE 2017.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 10-11-2017 04:20:24
2017ER113633 O 1 Fol:3 Anéx:7
ORIGEN: LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO
DESTINO: OFICINA DE CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES/TOR
ASUNTO: ALCANCE AL RADICADO 2017ER82761
OBS: VENTANILLA CAD

SEÑORES DIRECTIVOS:

SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA D.C.

Atentamente: Doctora: TATIANA CASTAÑO BRITO

JEFE DE OFICINA DE CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES

E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO NUMERO: 2017ER82761

**PROCESO DE SUCESION INTESTADA NUMERO: 2014-00349 JUZGADO
DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.**

CAUSANTE: FLORINDA ACOSTA PINILLA C.C. No: 20.095.074

ASUNTO: INFORMACION PARA PROCESOS SUCESORALES

RESPETADA DOCTORA:

LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO, Mayor de edad e identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, y obrando bajo la protección del Artículo 23 de la Constitución Nacional De Colombia, me permito presentar respetuosamente a su honorable despacho "Derecho de Petición" basado en los siguientes:

HECHOS

- 1. El suscrito; LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO; Soy demandante e interesado en el tramite del proceso de Sucesion Intestada, Numero: 2014/349, Cuya Causante es mi Difunta tia; FLORINDA ACOSTA PINILLA, cuyo proceso judicial actualmente adelanta el JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.**
- 2. En el tramite del mencionado proceso judicial de Sucesion Intestada, y en cumplimiento del mandato legal, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, a través del Oficio Numero: 1207 de fecha 16 de Agosto de 2017, solicito a la SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA, que informara respecto de las obligaciones tributarias de la Causante: FLORINDA ACOSTA PINILLA, e identificada con C.C. No: 20.095.074.**

3. Conforme con lo anterior, la SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA, a través de la Doctora: TATIANA CASTAÑO BRITO – JEFE DE CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES, mediante comunicación radicada en el JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, con fecha del 26 de Septiembre de 2017, cuya copia me permito allegar anexo a su despacho, manifiesto textualmente: **“De conformidad con el artículo 143 del decreto Distrital 807 de 1993 y 844 del Estatuto Tributario Nacional, se informa que consultado el Sistema de información Tributaria SIT II, el(los) causante(s) de la referencia REPORTA obligaciones pendientes a la fecha”. . . . PREDIAL AAA0012MNT0. . . .**
4. El suscrito interesado en el trámite del presente proceso de Sucesión intestada; LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO, una vez tuve conocimiento también sobre esta situación, acudí a la SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA, en aras de cancelar las Obligaciones adeudadas, y a la fecha las Obligaciones tributarias adeudadas por Concepto de impuesto predial sobre el inmueble: AAA0012MNT0, ya se encuentran completamente al día, tal y como su digno despacho lo puede verificar conforme a las copias de los recibos de pago que me permito allegar anexos al presente documento.
5. Acorde a lo expuesto, y obedeciendo al principio de la celeridad procesal, me permito solicitarle respetuosamente a la SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA, por intermedio de la Doctora; TATIANA CASTAÑO BRITO JEFE DE OFICINA DE CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES, o por intermedio del funcionario que actualmente corresponda, se informe, y se oficie nuevamente al JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, Y EN EL TRAMITE DEL PROCESO DE SUCESION INTESTADA No: 2014/349, DE LA CAUSANTE FLORINDA ACOSTA PINILLA É IDENTIFICADA CON C.C. No: 20.095.074, QUE ACTUALMENTE “NO REPORTA” O EXISTE OBLIGACION TRIBUTARIA ALGUNA POR CANCELAR.
6. LO ANTERIOR, EN TANTO COMO SE EXPUSO, EN HECHOS ANTERIORES, Y TAL Y COMO CONSTA EN LAS COPIAS DE LOS RECIBOS DE PAGO QUE ME PERMITO ALLEGAR ANEXOS AL PRESENTE DOCUMENTO LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS YA SE ENCUENTRAN CANCELADAS; Información que también puede ser verificada por su digno despacho consultando sus bases de datos

PETICION

1. Me permito solicitarle Respetuosamente a la SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA, por intermedio de la Doctora; TATIANA CASTAÑO BRITO JEFE DE OFICINA DE CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES, o por intermedio del funcionario que actualmente corresponda, se informe, y se oficie nuevamente al JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, Y EN EL TRAMITE DEL PROCESO DE SUCESION INTESTADA No: 2014/349, DE LA CAUSANTE. FLORINDA ACOSTA PINILLA E IDENTIFICADA CON C.C. No: 20.095.074, QUE ACTUALMENTE "NO REPORTA" O EXISTE OBLIGACION TRIBUTARIA ALGUNA POR CANCELAR.
2. LO ANTERIOR, EN TANTO COMO SE EXPRESO EN HECHOS ANTERIORES, Y TAL Y COMO CONSTA EN LAS COPIAS DE LOS RECIBOS DE PAGO QUE ME PERMITO ALLEGAR ANEXOS AL PRESENTE DOCUMENTO LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS YA SE ENCUENTRAN CANCELADAS; Informacion que tambien puede ser verificada por su digno despacho consultando sus bases de datos.

NOTIFICACIONES

1. AL JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA SE PUEDE OFICIAR A LA DIRECCION: CARRERA DECIMA NUMERO: 14 – 30 PISO: NOVENO - EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.
2. EL SUSCRITO; LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO, RECIBO NOTIFICACION EN LA CARRERA 41 NUMERO 2D – 30 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

AGRADECIENDO SU ATENCION Y COLABORACION,

CORDIALMENTE,

LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO
C.C. No: 79.746.685 DE BOGOTA D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA 10-05-2017
07:34:26

Al Contestar Cite Este N° 2017EE84570 O 1 Fol 1 Anex 0
Sd 2659 - OFICINA DE LIQUIDACIÓN PABLO QUIROGA ANDR
ACOSTA CASTRO LUIS ALEXANDER
2017ER37925 SOLICITUD CONCEPTO TECNICO
CLCF

Señor:
ACOSTA CASTRO LUIS ALEXANDER
CC. 79746685
KR 41 2 D 30 BARRIO JAZMÍN
Tel. 313131138
Bogotá, D. C.

Referencia: Radicación 2017ER37925 del 12/04/2017

Respetado señor:

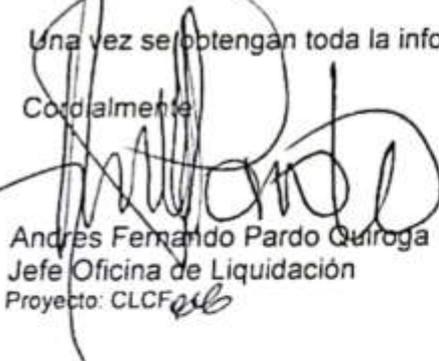
En atención al radicado de la referencia, le informamos que este Despacho mediante oficio radicado con el No. 2017EE84568 del 10 de Mayo de 2017, dirigido al Grupo Jurídico - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, solicitó información, con el fin que se pronuncie en lo que a su competencia corresponde.

Por otro lado, observa este Despacho que la calidad para actuar no se encuentra debidamente acreditada, mas aún cuando al consultar el Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 050S40217545, se evidencia que el bien inmueble forma parte de un proceso de sucesión, luego el bien se encuentra en cabeza del causante y en el marco de un proceso de sucesión la representación debe darse en los términos establecidos en el Literal (d) del artículo 572 del Decreto 624 de 1989.

Si en el término de un (1) mes contando a partir de la notificación del presente oficio, el peticionario no allega a este Despacho el documento que acredite la calidad para actuar, con fundamento el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

Una vez se obtengan toda la información correspondiente, estaremos dando respuesta.

Cordialmente,



Andrés Fernando Pardo Quiroga
Jefe Oficina de Liquidación
Proyecto: CLCF

¹ Artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito.* En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Unidad Administrativa - Carrera 30
N° 25-90 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de
Bogotá
Avenida Calle 17 N° 658-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea
Directa
contactenos@shd.gov.co



BOGOTÁ
**MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 10 de mayo de 2017

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 11-05-2017 05:55:55
Al Concejo Distrital No. 2017ER40308 C-1 Esq. 1 Area 2
Señor(a) OFICINA DE GESTION DEL SERVICIO TONDEGAMA
LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO
BOGOTÁ RADICADO 2017ER40308
VEGUA



Señor(a)
LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO
CC 29246685
KR 41 2D 30
Celular: 3115744896
Ciudad

Asunto: Respuesta Radicado 2017ER40308

Respetado(a) Señor(a)

Reciba un cordial saludo de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DI8. En atención a su petición del asunto donde solicita: *“... me permito solicitarle respetuosamente a su despacho se me informe en contestación al presente derecho de petición si es posible que se me “financie” el valor adeudado de estos impuestos para cancelarlos por medio de una “Acuerdo de pago” que estoy presto a firmar ante su despacho; y así cancelar el valor de los impuestos adeudados hasta la fecha en “cuotas periódicas mensuales” hasta la cancelación total.*

En razón a lo expuesto me permito solicitarle respetuosamente a su digno despacho se me informe que fórmula de acuerdo o qué plazo me puede conceder la Secretaria de Hacienda de Bogotá para cancelar los impuestos adeudados del inmueble e identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50S40217545 propiedad de mi difunta tia Florinda Acosta Pinilla”

La Oficina de Gestión del Servicio le informa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Decreto Distrital 807 de 1993, es competencia de los (as) jefes de la oficina de cobro conceder **facilidades para el pago de los impuestos distritales**, en concordancia con el procedimiento establecido por la Dirección Distrital de Impuestos, la cual consiste básicamente en cancelar el 30% del total de la deuda como cuota inicial y sobre el 70% restante se solicita el pago por cuotas mensuales determinado por el contribuyente en el formato, plazo que no puede ser superior a 36 meses. Adjunto enviamos el formato para la solicitud de facilidad de pago, en el cual se incluyen las instrucciones y requisitos (al respaldo del mismo).

Así mismo se informa que el Concejo de Bogotá se pronunció sobre la aplicación de los incentivos tributarios de que tratan los artículos 305 y 306 de la ley 1819 de 2016 por medio del Acuerdo 665 de 2017 y el Decreto 196 de 2017 emitido por la Alcaldía Mayor

Sede Administrativa - Cámara 30 N° 25-K -
Codigo Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá
Avenida Calle 17 N° 658-96 -
Codigo Postal 111011
Telefono (571) 338 5000 • Línea 196
www.digobogota.gov.co
N°: 899 999 261-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



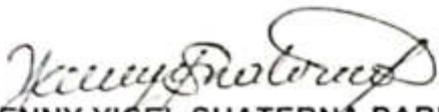
MEJOR
PARA TODOS

***Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá (DIB):** Ubicada en la Calle 17 No. 65B-95
Horario de atención: Lunes a viernes de 7.00 a m. a 4.00 p m. en jornada continua

Finalmente, en concordancia con la política de Eficiencia Administrativa y "cero papel" de la Administración Pública, le informamos que para futuras Peticiones, Quejas, Reclamos y/o Sugerencias – PQRS puede autorizar a la Administración para que responda sus solicitudes por medio de correo electrónico. Para tal efecto, es necesario que en su petición manifieste el deseo de recibir respuesta a través de este medio y escriba la dirección del email correspondiente. Igualmente le recordamos que a través del correo contactenos@shd.gov.co puede radicar sus PQRS. Su respuesta será enviada a través del mismo medio en los tiempos establecidos por la normatividad vigente.

Reiteramos el compromiso institucional de corresponder a la excelente cultura tributaria de los ciudadanos, a través del mejoramiento continuo del servicio y la información con la cual ejecutamos nuestros procesos

Cordialmente,



YENNY YICEL SUATENA PARRA
Oficina de Gestión del Servicio
Subdirección de Educación Tributaria y Servicio
Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá
Secretaría Distrital de Hacienda

Proyectado por	Yenny Yicel Suatena Parra	Fecha del Documento	2/11/2017	Fecha de emisión del Documento	2/11/2017
----------------	---------------------------	---------------------	-----------	--------------------------------	-----------

Señor Contribuyente: Si usted se dispone a solicitar un recibo de pago para pagar la participación en plusvalía, recuerde antes de realizar la radicación de esta solicitud, que el parágrafo 1 del artículo 4 del Decreto 352 de 2008 *"excluye del pago de la participación en plusvalía los eventos en los cuales la transferencia de dominio se origine por procesos de sucesión por causa de muerte, liquidaciones de sociedad conyugal, prescripción adquisitiva de dominio y cesión anticipada obligatoria a favor del Distrito"*; por lo tanto si desea realizar alguno de estos trámites debe dirigir una solicitud a la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación, quien le autorizará realizar el trámite ante la autoridad competente sin efectuar el pago de la plusvalía y sin levantar la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria. Esta solicitud la puede radicar en las ventanillas de correspondencia de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Bogotá D.C., Día 22 Mes Abril Año 19

Señores
Oficina de Liquidación
 Subdirección de Determinación
 Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB
 Ciudad

Ref.: Solicitud recibo de pago de participación en plusvalía.

Yo, Luis Alexander Acosta Castro identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de:

- Propietario Poseedor Copropietario
 Autorizado Representante Legal Apoderado especial/general

Mediante el presente escrito solicito la expedición del recibo de pago por concepto de la participación en plusvalía del (los) predio(s) identificado(s) con:

No.	CHIP	MATRÍCULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN	PROPIETARIO	C.C. / NIT
Predio 1	AAA0012	505-40219	Calle 18 Sur No	Terreinda	20.095074
Predio 2	MNT0	545	29c-13	Acosta Dimilla	
Predio 3					
Predio 4					

Nota: Si la solicitud está relacionada con un englobe de predios se diligencia el anterior cuadro con todos los predios objeto de englobe y si es por varios predios no sujetos a englobe se debe diligenciar una solicitud por cada predio.

Con el fin de adelantar el siguiente trámite: (marque con una X según el trámite que va a realizar)

- Transferencia de Dominio (X)
 Licencia de Construcción o Urbanismo ()

Sede Administrativa Carrera 30 N° 25-90 -
 Código Postal 111311
 Dirección de Impuestos de Bogotá
 Avenida Calle 17 N° 55B-95 -
 Código Postal 111611
 Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
 contactenos@shd.gov.co
 • Nit. 899 999 061-9
 Bogotá, Distrito Capital - Colombia



SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 12-04-2017 12:15:
 2017E/137925 O 1 Fol:2 Anex:6
ORIGEN: /LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO
DESTINO: OFICINA DE LIQUIDACION DE PLUSVALIA AL SECTOR URBANO MIL
ASUNTO: PLUSVALIA IMP (PREDIO) PARA TODOS
OBS: VENTANILLA CAD



El recibo debe ser expedido a nombre de

Nombre y/o Razón Social Luis Alexander Acosta Castro

Cédula de ciudadanía / Nit No 79 746 685 de Bogotá

Fecha en que se realizará el pago Una vez tenga el Recibo

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Planeación () o la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD () liquidó el efecto plusvalía del predio objeto de esta solicitud mediante Resolución No. 1672 del día 05 del mes de 12 del año 2013, la cual quedó en firme el día del mes de del año .

Datos de contacto del solicitante

Dirección para comunicación Cra 41 Nro 2d-30 Barrio Guzmán
Ciudad Bogotá D.C. Correo Electrónico aboalex@hotmail.com
Teléfono Fijo 7348916 Teléfono celular 3133131138

Autoriza enviar el recibo por correo electrónico Si No ()

Nota: por favor escribir el correo en letra legible

Atentamente,

[Handwritten Signature]
Firma

Nombre: Luis Alexander Acosta Castro

Cédula de Ciudadanía No.: 79 746 685

Cra 41 Nro 2d-1730
aboalex@hotmail.com

ANEXOS: (Marque con una X los documentos aportados)

- Documentos que acreditan la calidad para actuar (ver tabla adjunta) (N)
- Certificación de la Curaduría donde se adelanta el trámite y en el cual acredite la modalidad de la licencia, fecha de solicitud de la licencia, área del lote, área construida, índices de edificabilidad y ocupación, uso aprobado y demás características básicas del proyecto ()
- Copia de la promesa de venta del predio objeto de liquidación de participación ()
- Otros documentos: Certificados de tradición, Opinio, Certificación Catastral ()

Total folios: 03 ()

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-60
Código Postal: 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal: 111611
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
soluciones@idm.gov.co
• N°: 895 995 061-9
Bogotá - Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Documentos requeridos según la calidad para actuar:

CALIDAD PARA ACTUAR	ANEXOS
Representante Legal	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a tres (3) meses.
Apoderado General	<ul style="list-style-type: none"> • Escritura pública y su certificado de vigencia. • Certificado de existencia y representación legal (si representa persona jurídica).
Apoderado Especial	<ul style="list-style-type: none"> • Poder especial. • Certificado de existencia y representación legal (si representa persona jurídica).
Autorizado	<ul style="list-style-type: none"> • Autorización en original. • Copia de la cédula de ciudadanía del autorizado • Copia de la cédula de ciudadanía de quien autoriza.

Sede Administrativa - Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal: 111611
Teléfono (511) 338 5000 - Línea 195
comAdministr@ddp.gov.co
• N°: 800 999 061-9
Bogotá - Distrito Capital - Colombia



Bogotá D.C. Abril 12 de 2019

Señora Directivos
Oficina de Liquidación
Subdirección de Defunciones,
Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá D.C.
Ciudad

Repetidos Saludos

Luis Alexander Acosta Castro, Mayor de edad, y Quien
Obra como "Heredero y Causahabiente" de la Causante;
Florinda Acosta Pinilla e Identificada con la cedula:
20.095.074, tal y como Obra en las Anotaciones -
Numeros 04, y 05, del Certificado de tradición Anexo;
Con todo Respeto, Me Permiso Solicitarles, Se me
Expeda el Recibo correspondiente para realizar el
Pago del Efecto plusvalía, del Predio e Identificado
con Matrícula Inmobiliaria Nro: 505-40219545;
El cual todavía aparece y figura a nombre de mi
difunta tía; Florinda Acosta Pinilla.

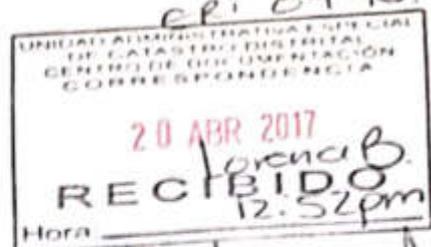
Acorde a lo expuesto, y en tanto en la Anotación
Nro "03" del Certificado de tradición anexo aparece
un "Gravamen" de Liquidación del Efecto plusvalía
atraves del Oficio Nro: 142239943 de Fecha 04 de -
Septiembre del año 2014 por parte de la Unidad Ad-
ministrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá
Cualquier Información adicional a través del telefono
Móvil 3133132130.

Agradeciendo Su Atención y Colaboración

Luis Alexander Acosta Castro
Cedula 74.246.685 de Bogotá D.C.
Cra 41 Nro 20-30 Barrio Jazmin de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.; Abril 20 de 2017

epi 8743



Señores Directivos:
Secretaría de Catastro Distrital.
r. s. D.

Ref: Solicitud de Levantamiento
de Gravamen de Plusvalía
Mat: 505-40217545
- Derecho de Petición

Respetados Señores:

Luis Alexander Acosta Castro; Mayor de edad, y Quien
obra como "Heredero" o "Causahabiente" de la Señora;
Florinda Acosta Pinilla, e Identificada con la CC-
No: 20.095.074, tal y como Obia en las Anotaciones
y y s del Certificado de Tradición Anexo; y Quien
Figura como Propietaria del Inmueble e Identificado
con Matrícula Inmobiliaria No: 505-40217545.
Obrando bajo la Protección del Artículo 23 de la Cons-
titución Nacional y el Art. 05 del Código Contencioso
Administrativo, Me Permito Presentar ante su
Honorable Despacho "Derecho de Petición" basado
en los siguientes:

HECHOS

1. En la Anotación No: "03" del Certificado de tradición
anexo, del Predio e Identificado con Mat: No: 505
- 40217545 aparece y Figura el Origen No: 1422
39743 de Fecha 04 de Septiembre del año 2014
"Gravamen de liquidación del Crecio Plusvalía
asunto Res: 1672 del 05 de Diciembre de 2013 - De-
creto 224 del 08/06/11

Acorde a lo Expuesto en aras de Cancelar Este Impuesto; y Levantar Este "Gravamen" Sobre el Predio de la Referencia; solicite el Correspondiente "Recibo de pago" ante la Secretaria de Hacienda de Bogotá; tal y como Obra en los Documentos, Que me Permiten allegar a su Despacho Radicados Con Fecha, del 12 de Abril del año 2019.

Sin embargo en aras de tener Pleno Conocimiento si en Realidad se Debe Si, o No, Cancelar Este Impuesto; solicite cita Personal Con el Abogado de Plusvalía en Catastro Distrital; El Doctor; Gerardo Villamit; Quien formalmente Me atendió el día 20 de Abril de 2019; a las 9:30 am; Quien Después de Revisar Con Detenimiento mi Caso Particular, Me Expuso Que Sobre el Predio de la Referencia, e Identificado con Matrícula Inmobiliaria No: 505-40217545 "NO" se debía Cancelar el Impuesto de Plusvalía.

Acorde a lo Expuesto al Dr; Gerardo Villamit Me allego el Documento, Que me Permito anexar a la Presente Solicitud, Donde de manera "Masiva" la Dra: Claudia Puentes Riaño, Directora de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, "le solicito" a la Superintendencia de Notariado y Registro, "Que levantara cualquier Gravamen de Plusvalía Correspondiente a la UPZ, 3B. Restrepo.

5. De conformidad con lo expuesto Me Permito Solicitarle Respetuosamente a su Despacho, por Intermedio del Presente, "Derecho de Petición" Que de manera Particular su Digno Despacho, Ordene Opinar, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona-Sur, a donde Corresponde este Predio, en Razon a "Levantar" lo Antes Posible el "Gravamen" que le Aparece Vigente al Inmueble e - Identificado con Mat Nro: 505 - 40219545 Ubicado en la Calle 18 Sur Nro 29C-13 de la Ciudad de Bogotá y del cual Soy - "Hacedero" o "Causahabiente"

6. De conformidad con lo Anterior Ordenen Señores Funcionarios de Catastro Distrital Opinar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona-Sur, "Levantar" el Gravamen que Aparece en la Anotación Nro "03" del Inmueble de marras.

NOTIFICACIONES

El Suscrito; Recibo Notificación en el termino legal en la Carrera 41 Nro: ZD-30 barrio el Jazmin de la Ciudad de Bogotá D.C.

~~Coordinador~~

~~Juan Alexander Acosta Castro~~
Calle No 79.746 les de Bogotá

Cra 41 Nro 20-30 Barrio Jazmin Bogotá

Bogotá, D.C.

Doctor
LIBARDO RAFAEL SIERRA PACHECO
Director Técnico de Registro
Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 n.º 13 - 49
Ciudad

ORIGEN: Origen: DIRECCION GENERAL/PUNTES RIAÑO CLAUDIA CEI
DESTINO: Destino: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
ASUNTO: Asunto: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN
OBS: Obs.: 1 CD

Asunto: Solicitud de levantamiento de la inscripción del gravamen del efecto plusvalía en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios localizados en la UPZ 38 Restrepo.

Respetado Doctor Sierra:

Como es de su conocimiento, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, mediante Resolución n.º 1672 de 2013 liquidó la participación en plusvalía para los inmuebles ubicados en la UPZ 38 - Restrepo, y en consecuencia ordenó realizar la respectiva anotación en los folios de matrícula inmobiliaria, conforme con la normatividad urbanística vigente al momento de la expedición del acto administrativo ya mencionado.

Con posterioridad a dicha actuación, la Administración Distrital expidió el Decreto Distrital 562 de 2014, el cual en su artículo 40º determinó que su expedición contenía hechos generadores de la participación en plusvalía por mayor aprovechamiento en edificabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la ley 388 de 1997. El artículo en mención determinó lo siguiente:

"Artículo 40. Hechos generadores de participación en plusvalía. La presente decisión administrativa contiene hechos generadores de participación plusvalía por edificabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, capítulo IX y sus normas reglamentarias establecidas para el Distrito Capital, excepto los sectores normativos Nos. 5, 6, 7 y 8 de la UPZ 93 - las Nieves. El cálculo del efecto plusvalía que realice la UAECD deberá tener en cuenta las disposiciones del presente decreto, en particular las relacionadas con volumetría y obligaciones urbanísticas.

Los predios que, a la fecha de la entrada en vigencia del presente Decreto, contaban con una liquidación de participación en plusvalía por incremento en la edificabilidad, sólo deberán tener en cuenta la plusvalía calculada por la UAECD, resultado del estudio y cálculo objeto del presente decreto, excepto si a la entrada en vigencia de la presente disposición se encuentran en trámite cualquiera de los momentos de exigibilidad establecidos en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997. De existir una liquidación anterior por cambio de uso, ésta e mantendrá vigente y deberá actualizarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 79, parágrafo 2." (Subrayas fuera de texto)

Ahora, si bien el Decreto Distrital n.º 562 de 2014 fue derogado por el Decreto Distrital n.º 079 de 2016, la Secretaría Distrital de Planeación mediante comunicación 2-2016-38229 del 25 de agosto de 2016 (radicado UAECD 2016ER17566), informó a esta Unidad que:

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B Piso 2
Tel 234 7600 - Info Linea 195
www.catastrobogota.gov.co

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
CERTIFICADA

No SG-2013005910 A / No SG-2013005910 B

09-091-FR-28
V.3

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Urgente

" (...) la derogatoria del Decreto 562 de 2014 no reintegra a la vida jurídica las liquidación que dejó sin efecto el artículo 40 de este acto administrativo, en los términos del citado artículo 14 de la Ley 153 de 1889 (...)"

Así las cosas, del artículo citado y conforme a lo indicado por la Secretaría Distrital de Planeación, se concluye que el Decreto Distrital n.º 562 de 2014, dejó sin efecto las liquidaciones del efecto plusvalía por concepto de edificabilidad, no ocurriendo lo mismo con las liquidadas por el régimen de usos aplicables, pues esta no fue la acción urbanística derivada de la expedición del mencionado decreto.

De esta manera, con el fin de identificar los predios respecto de los cuales debe realizarse el levantamiento de la anotación de plusvalía en el folio de matrícula inmobiliaria, esta Unidad mediante oficio con radicación n.º 2016EE40137 solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación "(...) la información de las licencias urbanísticas que se han expedido por predio (...) cuya radicación se haya realizado antes de la expedición del Decreto Distrital 562 de 2014". Dicho requerimiento fue atendido mediante radicación n.º 2016ER18813 del 12 de septiembre de 2016.

Por lo anterior, de conformidad con lo acordado en reunión sostenida en su despacho el pasado 16 de noviembre de 2016, y como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 40º del citado Decreto Distrital 562 de 2014, se hace necesario solicitar a la Dirección Técnica de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, el levantamiento de la anotación en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios que se encuentran ubicados en la UPZ 38 Restrepo liquidados por la Resolución n.º 1672 de 2013 y que se encuentran en la situación descrita por el mencionado artículo. Por lo tanto, en CD anexo al presente oficio se entrega la relación de los predios que se encuentran en dicha condición.

Cordialmente,



CLAUDIA PUENTES RIAÑO
Directora
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
cpuentes@catastrobogota.gov.co

Anexo: Un (1) CD que contiene el listado de predios

Aprobó	Adriana del Pilar Vergara Sánchez Sandra Patricia Samacá Rojas Luis Fernando Barreto Montero	Jefe Oficina Jurídica Gerente de Información Catastral Subgerente de Información Económica
Revisó	María Carolina Rueda María Yolanda Escobar	Abogada Contratista/Subgerencia de Información Económica Profesional Especializado/Subgerencia de Información Económica
Proyecto	Israel Mauricio Llaiche Olaya	Abogado Contratista/Subgerencia de Información Económica

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B Piso 2
Tel. 234 7600 - Info. Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
CERTIFICADA

Nº SG-2013/05910 A / Nº SG-201305910 H

09-091-FR-28
V.3

BOGOTÁ²
MEJOR
PARA TODOS



ORIGEN: Origen: Sd 1236 - SUBGERENCIA DE INFORMACION ECONOMICA
DESTINO: Destino: PERSONA NATURAL, LUIS ALEXANDER ACOSTA CA
ASUNTO: Asunto: SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE PLUSVALIA-2017EF
OBS: Obs: GERARDO VILLAMIL / CAROLINA RUEDA

Bogotá D.C.

Señor
LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO
KR 41 2 D 30 Barrio Jazmín
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud Levantamiento Plusvalía
Referencia: 2017ERS743

Respetado Señor:

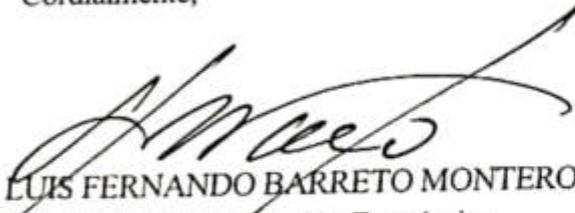
En atención a su radicado de la referencia, en el cual solicita el levantamiento de la anotación del efecto plusvalía del predio ubicado en la CL 18S 32 13 identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40217545 y CHIP AAA0012MNT0, me permito manifestarle que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, con la Resolución n° 1672 del 5 de diciembre de 2013 liquido el efecto plusvalía y mediante Oficio EE39743 del 4 de septiembre de 2014 ordenó la realización de la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria, la cual se incorpora como anotación n° 3.

Posteriormente, con Oficio EE64095 del 12 de diciembre de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, ordenó el levantamiento de la anotación n° 3 del folio de matrícula inmobiliaria del predio mencionado y el levantamiento si hizo efectivo mediante anotación n° 6 del 9 de febrero de 2017, como se registra en el registro de la Ventanilla Única de Registro, así:

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 09-02-2017 Radicación: 2017-7165
Doc: OFICIO EE64095 del 2016-12-12 00:00:00
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL de BOGOTA D. C.
VALOR ACTO: S

Se cancela anotación No: 3
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LIQUIDACION EFECTO PLUSVALIA
RES. 1672 DE FECHA 05-12-2013 (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto;
DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

Cordialmente,


LUIS FERNANDO BARRETO MONTERO
Subgerente de Información Económica
lbarreto@catastrobogota.gov.co

laboró Gerardo Villamil Sánchez - Abogado Contratista UAEC
evio. María Carolina Rueda B - Abogada Contratista UAEC

Si usted desea obtener certificado catastral, certificado de tener algún predio inscrito en catastro, el estado de un trámite o el avalúo catastral, solo ingrese <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/CatastroBogota/> y obténgalo en forma rápida, segura y gratis

Av. Cra 30 No 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

2720332
2206710

R 10929
s/álas
30 JUN 2016

DESPACHO No. 028

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISÉIS DE
DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 - 30 Piso 9 Edif. Jaramillo Montoya - Telefax: 3420328

AL SEÑOR
AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER

Que dentro del proceso SUCESIÓN N° 2014-00349 de LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO C.C. 79.746.685 contra FLORINDA ACOSTA PINILLA C.C. 20.095.074. Se dictó auto cuya fecha y parte pertinente dice: "JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.- de Bogotá D.C. 11 de Mayo de 2016... Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-40217545 de propiedad de la parte demandada, se DECRETA el SECUESTRO, para la práctica de la diligencia se comisiona, con amplias facultades incluso la de designar auxiliar y fijar honorarios, al señor Inspector de Policía de la zona respectiva que por reparto corresponda, a quien se le librará despacho comisorio con lo insertos del caso. Por la gestión del secuestre en la diligencia respectiva. NOTIFIQUESE (Fdo.) CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES. JUEZ"

INSERTOS

Se trata del secuestro del inmueble ubicado en la CL. 18 S N° 32 - 13 (Dirección Catastra), cuyos linderos y demás especificaciones aparecen en fotocopia que se anexa al presente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del código de procedimiento civil, se le adjunta copia del auto que ordena la presente diligencia y fotocopia informal del certificado de tradición y libertad, donde obran los linderos del bien a secuestrar.

El (La) Doctor(a) JAVIER GUSTAVO AVELLA identificado (a) con la C.C. No. 79.051.277 de Bogotá y T.P. 117.282 del C.S. de l. J., quien actúa como apoderado de la parte actora.-

Para que el juez, se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra presente despacho comisorio a los nueve (09) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

Cabe resaltar que este Juzgado asumió competencia del presente proceso en virtud del acuerdo No. PSAA16-10512 de 29 de Abril de 2016 modificado por el art. 1 del Acuerdo No. PSAA16-10506 de 20 de Abril de 2016 por el cual se crearon los Juzgados de Descongestión Civiles Municipales

Atentamente,

MIREYA CARO MENDOZA



lc/w.



JUZGADO DE DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 11 de mayo de 2016.

Ref. Sucesión No. 2014-00319.

En atención a la manifestación que antecede, como quiera que se encuentra debidamente embargado el inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40217545, el Despacho, decreta su SECUESTRO, en consecuencia para materializar la medida, comisionése al señor Inspector de Policía de la zona respectiva de ésta ciudad, con amplias facultades. Anéxese al Despacho Comisorio el certificado de tradición y libertad del inmueble embargado.

Se confiere la facultad para nombrar el secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, así como para que le sean fijados los honorarios

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ

1984

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
13 MAY 2016
Bogotá D. C.,
Notificado el auto anterior por comparecencia en estado
de la causa
Va. 19
MIREYA CAROL GONDOZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14-30 PISO 9 ED. JARAMILLO MONTOYA Telefax: 3420328
Bogotá D.C., 07 de Abril de 2016



OFICIO N° 193 de 2016

Señor
REGISTRADOR INSTRUMENTOS
PUBLICOS
ZONA SUR
Ciudad

REF: SUCESIÓN N° 2014-00349
DE: FLORINDA ACOSTA PINILLA C.C. 20.095.074

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto
calendado 26 de noviembre de 2015, se decretó el embargo y posterior
secuestro sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria
No. 50S-40217545 de propiedad de la causante FLORINDA ACOSTA
PINILLA C.C. 20.095.074.-

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida conforme lo prevé el
numeral 1° del Art. 593 del Código General del Proceso.

Atentamente,



Lfrg



Secretaria
GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO
NARIÑO

INSPECCION QUINCE A DISTRITAL DE POLICIA
TRANSVERSAL 21 A No 19-54 SUR TEL: 2720284

DESPACHO COMISORIO No. 028 JUZGADO 16 DESCONGESTION CIVIL DEL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. RADICADO No. 10929
PROCESO SUCESION 2014-00349
DEMANDANTE LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO
DEMANDADO FLORINDA CASTRO PINILLA
DILIGENCIA SECUESTRO DE INMUEBLE - CONTINUACION

Bogotá D.C., a los Nueve (9) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016) siendo el día y la hora señalado para llevar a cabo la diligencia. La suscrita Inspectora declara abierta la diligencia en el recinto del Despacho junto con la señora MONICA ALBARRACIN NUÑEZ, auxiliar del Despacho, a quien designa y posesiona en legal forma como secretaria ad hoc. Prometiéndole cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Estando presente el doctor JAVIER GUSTAVO AVELLA, identificado con la C.C. No. 79.051.277 de Bogotá T.P. No. 117.282 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado de la parte actora, y el señor William Antonio Murcia con C.C No. 80.018.736 de Bogotá como auxiliar de la justicia, nombrado y posesionado en diligencia anterior. Los antes mencionados nos trasladamos a la calle 18 sur No. 32-13 hoy predio con nomenclatura actual calle 18 sur No. 29 C 15 según certificado catastral que aporta en este acto el apoderado de la parte actora en 1 folio, y se ordena obre autos para los fines legales pertinentes. Una vez allí somos atendidos por quien dice llamarse Fernando Jiménez Jiménez, portar la C.C No. 19.268.984 de Bogotá a quien el despacho se le ha identificado en legal forma le ha enterado del objeto de la diligencia (se le exhibe el carnet de funcionaria, se lee el contenido de la comisorio), una vez enterado del objeto de la diligencia, permite el ingreso al personal al inmueble y en uso de la palabra manifiesta: Yo ahorita no le puedo decir nada, Florinda Acosta convivió con mi papa 52 años, en esta casa y yo llevo viviendo aquí 22 años con mis hermanos, se que el señor Luis Alexander Acosta es un sobrino de ella, hijo de una hermano, pero no lo conozco, No mas. De lo anterior se ele corre traslado al apoderado quien manifiesta: En vista en que no hay soportes anexos, solcito se proceda al secuestro del inmueble. Acto seguido el despacho procede alinderar e identificar el inmueble objeto de diligencia, dejando constancia que se trata de una casa de habitación con 2 puertas de acceso una queda a un local y que se comunica al inmueble, por medio de 1 puerta interior, y la otra que da acceso al predio donde hay un zaguán, 1 holl, 4 habitaciones, 1 baño, 1 cocina construcción de 1 piso, se encuentra en regular estado de conservación, de acuerdo a su uso. Sus linderos corresponden; NORTE, Con la calle 18 sur, por el OCCIDENTE, Con el predio construido en el lote que es o fue de José Salazar Parra, con nomenclatura actual calle 29 C 19, de la calle 18 sur, por el, por el ORIENTE, Con predio construido que fue o es es de Ricardo Gómez, con nomenclatura urbana 29 C 09 de la calle 18 sur. SUR: Con predio construido que fue o es de Telesforo Chacon linderos que coinciden con los mencionados anexos al comisorio y que obran a folio 4 y 5 del expediente, folio de matricula inmobiliaria No. 50S-40217545, quedando de esta forma debidamente alinderado e identificado el inmueble materia de diligencia, no asisténdole duda alguna al despacho que se trata del mismo inmueble objeto de la diligencia. Y al no encontrar oposición alguna que resolver, lo declara legalmente secuestrado y del mismo procede a hacer entrega real y material al auxiliar de la justicia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Antonio Nariño

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20161540065801
Fecha: 01-08-2016

20161540065801

BB

SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ, D. C.
ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA
Transversal 21 A No. 19-54 Sur. Piso 1º. Téls. 2720332 – 2206710

Bogotá, D.C. 25 de julio de 2016

Señor(a):
CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUZGADO DIECISEIS DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 30 PISO 9
Ciudad

**ASUNTO: SOLICITUD NOMBRAMIENTO SECUESTRE
DESPACHO COMISORIO No. 028**

Dando cumplimiento al AUTO proferido por la Inspección 15-A Distrital de Policía Localidad Antonio Nariño de fecha 19 de julio de 2016, me permito solicitar muy respetuosamente se nombre secuestre por parte de su despacho y se remita la correspondiente acta, dentro del **COMISORIO 028 PROCESO DE SUCESION 2014-00349**, lo anterior debido a que la plataforma de la Rama Judicial para nombrar secuestres no se encuentra habilitada para las Inspecciones de Policía.

Cordialmente,

EDISON LEON VARGAS
Auxiliar Administrativo SGI
Secretaria General de Inspecciones

Anexo: Dos (2) folios

Tran 21 A No 19 – 54 sur
Codigo Postal 110421
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

87

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISEIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL,
DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 26 de agosto de 2016.

Ref. Proceso Sucesión No. 2014-00349.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

En atención a la petición proveniente de la Secretaría General de Inspección de Policía, se efectúa la designación de secuestre de la lista de auxiliares de la justicia quien aparece en acta anexa.

Póngase en conocimiento de la Secretaría General de Inspección de Policía, la designación efectuada, y remítase el acta a dicha dependencia para que sea aquella quien comunique el nombramiento de conformidad con lo dispuesto en el Art. 9 del C. de P. C.,

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]
CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ

DGO

JUZGADO DIECISEIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Diciembre 19 de 2016
Notifícase el auto anterior por medio de esta acta de
la fecha 26 de agosto de 2016
No. de Folio 19
ABRILEY VIGILABONACA
Secretaria



JUZGADO DIECISEIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

**APROBACION DEL TRABAJO DE PARTICION DENTRO DEL PROCESO
SUCESIÓN No. 2014 - 00349 DE LA CAUSANTE FLORINDA ACOSTA PINILLA.**

En Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018), siendo las diez de la mañana (10.00 am), día y hora señalados mediante auto del veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018), para llevar a cabo la diligencia anteriormente enunciada; la suscrita JUEZ DIECISEIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Se constituye en audiencia pública con el fin indicado. Concorre Oportunamente a esta dependencia judicial. El Dr. JAVIER GUSTAVO AVELLA identificada con C. C. No. 79.051.277 de Engativá y T. P. No. 117.282 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial del heredero LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO. Acto seguido la suscrita Juez se constituye en audiencia Pública con el fin indicado y procede a aprobar el TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACIÓN el cual se realizó de acuerdo con el art. 509 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado y visible a folios 198 a 205.

SEGUNDO: inscribase en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos copia del trabajo de partición y adjudicación y de ésta providencia aprobatoria, para lo cual la Secretaría expedirá copias auténticas previo pago de sus expensas.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE el expediente en una notaría de esta ciudad que elija el interesado.

CUARTO: EXPÍDANSE copias del anterior trabajo de partición y adjudicación y del fallo, para efectos del registro.

QUINTO: De la presente decisión la parte interesada queda notificada por estrados.

Juez,


CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30, Piso 9

Que dentro del proceso de SUCESIÓN 2014-00349 de la causante FLORINDA ACOSTA PINILLA en donde actúa como demandante el señor LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO la diligencia de aprobación de trabajo de partición llevada a cabo el día 10 de mayo de 2018 se encuentra debidamente ejecutoriada como consta en el acta a folio 211 del plenario la cual se encuentra debidamente autenticada. Así mismo se pone en conocimiento que la misma no es susceptible de edicto, toda vez que la notificación fue por estrados.

La presente se expide a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), a solicitud del interesado.


LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
SECRETARIA



BANCOLOMBIA

COMPROBANTE DE PAGO

FECHA DE LIQUIDACIÓN 07.09.2018

NRO. DE LIQUIDACIÓN: 0648001000277
0800000103206143

FECHA: 07/09/2018 HORA: DE

DATOS DE RESPONSABLES (R) Y DEL CONTRIBUYENTE

CONVENIO: 0000032673 RIN INMOBILIARIO DEPARTAMENTO DE

Responsable:

LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO

A CANT. FACTURAS: 1

IDENTIFICACIÓN: CC 79746685

Contribuyente:

LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO

TOTAL EFE: 1,289,900.00

TOTAL CHQ: 0.00

IDENTIFICACIÓN: CC 79746685

DATOS DEL DOCUMENTO

TOTAL: 1,289,900.00

Notaria:

Juzgado 16 CV MPAL

N° Escritura

2014-349

Fecha otorgamiento:

10.05.2018

Doc. Expedido en:

NRO. FACTURA

VLR FACTURA

Tipo de documento:

Oficio

Matricula Inmobiliaria:

50S-40217545

Diario: 103206143

60

1,289,900.00

DETALLE LIQUIDACIÓN

COD	ACTO DOCUMENTAL	Cant	Lug. Inmueble	BASE GRAVABLE	IMPUESTO	INTERES	COSTOS ADMIN.	TOTAL
0007	SUCESIONES	001	BOGOTÁ D.C.	121.012.000	1.210.120	60.000	19.900	1.290.020
0000	Ajuste múltiple mil. (E.T.N-Art	000		0	120-	0	0	120-
				TOTAL A PAGAR:	1.210.000,00	60.000,00	19.900,00	1.289.900,00

MON: ** UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS **

TOTAL: 1.289.900,00

DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA EN LA WEB - Resolución 1190 de 2010.

FECHA LIMITE PARA PAGAR

IMPORTANTE: Esta liquidación debidamente cancelada debe ser presentada en la oficina de Registro de Instrumentos públicos antes del 07.09.2018 CON EL FIN DE EVITAR INTERESSES DE MORA.

07.09.2018



(415) 7709998009615 (8020) 000103206143 (3900) 000001289900 (96) 20180907

TOTAL

1.289.900,00

C I E N T I F I C O

DATOS DE LA SOLICITUD							
FECHA DE LIQUIDACIÓN 08.04.2019			NRO. DE LIQUIDACIÓN 0000000103436315				
DATOS DE RESPONSABLES (R) Y DEL CONTRIBUYENTE (C)							
Responsable: LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO			IDENTIFICACIÓN: CC 79746685				
Contribuyente: LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO			IDENTIFICACIÓN: CC 79746685				
DATOS DEL DOCUMENTO							
Notaria: Juzgado 16 CV MPAL	N° Escritura 2014-349	Fecha otorgamiento: 10.05.2018	Doc. Expedido en:				
Tipo de documento: Oficio	Matricula Inmobiliaria: 50S-40217545	Dias Mora: 213					
DETALLE LIQUIDACIÓN							
COD	ACTO DOCUMENTAL	Cant Lug.Inmueble	BASE GRAVABLE	IMPUESTO	INTERES	COSTOS ADMIN	TOTAL
0007	SUCESIONES	000 BOGOTÁ D.C.	0	0	207.000,00	20.600,00	227.600,00
0000	Ajuste múltiple mil.(E.T.N-Art	000	0	0	0,00	0,00	0,00
TOTAL A PAGAR:			0,00	0,00	207.000,00	20.600,00	227.600,00
MON: ** DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS **						TOTAL: 227.600,00	
DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA EN LA WEB - Resolución 1190 de 2010.						FECHA LIMITE PARA PAGAR: 08.04.2019	
IMPORTANTE: Esta liquidación debidamente cancelada debe ser presentada en la oficina de Registro de Instrumentos públicos antes del 08.04.2019 CON EL FIN DE EVITAR INTERESES DE MORA.						TOTAL: 227.600,00	
 (415) 7709998009615 (8020) 000103436315 (3900) 000000227600 (96) 20190408						NRO. FACTURA: 00000103436315 TOTAL: 227.600,00 N° P. FACTURA: 227.600,00	
						TOTAL: 227.600,00 FECHA: 8/04/2019 HORA: 11:24:18 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	

CLIENTE

BANCOLOMBIA

DATOS DE LA SOLICITUD		COMPONENTE DE PAGO						
FECHA DE LIQUIDACIÓN	07.09.2018	NRO. DE LIQUIDACIÓN	0000000103206143					
DATOS DE RESPONSABLES (R) Y DEL CONTRIBUYENTE		TR. CUNCO: 06480010002177 FECHA: 07/09/2018 HORA: 08:27:4						
Responsable:		CONVENIO: 0000032673 RIN INMOBILIARIO DEPARTAMENTO DE CUND						
LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO		A CANT. FACTURAS:	1					
Contrahuyente:		TOTAL EFE:	1,289,900.00					
LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO		TOTAL CHO:	0.00					
DATOS DEL DOCUMENTO		TOTAL:	1,289,900.00					
Notaria:	N° Escritura	Fecha otorgamiento:	Doc. Expedido en:					
Juzgado 16 CV MPAL	2014-349	10.05.2018	NRO. FACTURA					
Tipo de documento:	Matricula Inmobiliaria:	DIAS MORA:	VLR FACTURA					
Oficio	50S-40217545	103206143	1,289,900.00					
DETALLE LIQUIDACIÓN								
COD	ACTO DOCUMENTAL	Cant Lug. Inmueble	BASE GRAVABLE	IMPUESTO	INTERES	COSTOS ADMIN.	TOTAL	
0007	SUCESIONES	001 BOGOTÁ D.C.	121.012.000	1.210.120	60.000	19.900	1.290.020	
0000	Ajuste múltiple mil. (E.T.N-Art	000		120-	0	0	120-	
TOTAL A PAGAR:				1.210.000,00	60.000,00	19.900,00	1.289.900,00	
SON: ** UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS **							TOTAL:	1.289.900,00
DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA EN LA WEB - Resolución 1190 de 2010.							FECHA LIMITE PARA PAGAR	
IMPORTANTE: Esta liquidación debidamente cancelada debe ser presentada en la oficina de Registro de Instrumentos públicos antes del 07.09.2018 CON EL FIN DE EVITAR INTERESES DE MORA.							07.09.2018	
 (415) 7709998009615 (8020) 000103206143 (3900) 000001289900 (96) 20180907							TOTAL	
							1.289.900,00	

CLIENTE



SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 22-11-2017
10 22 43
Al Contable: Cda Este No. 2017EE287928 O 1 For 1 Anex
84 18417 - OFICINA DE CUENTAS CORRIENTES Y DE
JUZGADO 16 DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL
SUCESSION ALIANCE 2017ER113633
MIM



Señores
JUZGADO 16 DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
NIT. 800093816
KR 10 14 30 PI 9
BOGOTA (BOGOTA DC)

JUZGADO 16 DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

2406V17AR11:17 010890

Se entrega copia por solicitud de [Signature]
C.C. 20.095.074

Proceso: 2014-00349
Asunto: Información obligaciones para procesos Sucesorales
Radicado: 2017ER113633 del 10 de Noviembre de 2017

Ref.: Sucesión de: FLORINDA ACOSTA PINILLA

del 2017EE159371 del 13/09/2017 y de conformidad con el artículo 143 del decreto

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT. 900.062.917-9

POSTEXPRESS

JAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 23/11/2017 16:48:59



YG177748669C0

1111 766

Remitente	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria Distrital de Hacienda		Dirección: Cra 30 N. 25 - 50 Pa 4		NIT/C.C.T: 1889999061		
	Referencia: JUZGADO 16 DE		Teléfono: 3385255		Código Postal: 111311300		
Destinatario	Nombre/ Razón Social: JUZGADO 16 DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		Dirección: KR 10 14 30 PI 9		Código Postal: 110321000		
	Teléfono:		Código Postal: BOGOTA D.C.		Código Operativo: 1111769		
Valores	Peso Físico (grs): 200		Diseño Contenedor: 0103926400000513202017112384L		Observaciones del cliente: 02G004000012017EE000000287928		
	Peso Volumétrico (grs): 0		Valor Declarado: \$0		Valor Flete: \$2.800		
Costo de manejo: \$0		Valor Total: \$0		C.C.:		Fecha de entrega:	
C.C.:		C.C.:		C.C.:		C.C.:	

1111 769
JAC CENTRO
CENTRO A

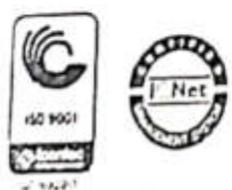


11117691111765YG177748669C0

TATIANA CASTAÑO BRITO.
Jefe Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones

Revisado por:	Tatiana Castaño Brito	Firma del funcionario	Fecha de revisión
Proyectado por:	Mario Torres Montoya	Firma del funcionario	Fecha de elaboración

Carrera 30 No. 25-50
Código Postal: 111311
PBX: (571) 335-5000
Información: Línea 165
www.haciendabogota.gov.co
Bogotá - Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Alexander Acosta
3/23/13/132

11- Oct



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14-30 PISO 9 EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA – TELEFAX 3420328
BOGOTÁ D.C.

E D I C T O

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

CITA Y EMPLAZA

A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO PARA INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA No 2014-00349 DE LA CAUSANTE FLORINDA ACOSTA PINILLA, el cual fue declarado ABIERTO Y RADICADO mediante auto de fecha treinta (30) de julio de 2014, para que comparezcan a este Despacho a hacer valer sus derechos.

Se expiden copias del presente EDICTO para publicación en un diario de amplia circulación y en la radiodifusora local que los interesados a bien tengan.

Para los efectos indicados en el artículo 589 inciso 1° del C.P.C. se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaria del Juzgado, por el término legal de DIEZ DÍAS, siendo las ocho (8:00 AM.) de la mañana de hoy dos (02) de octubre de 2015.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Bogotá D.C., _____
En la fecha siendo las 5 PM. Se desfija el presente EDICTO, luego de haber permanecido fijado en un lugar público de la secretaria del Juzgado, por el término de ley. Se anexa a los autos respectivos.

**MIREYA CARO MENDOZA
SECRETARIA**

BOGOTA D.C, OCTUBRE DE 2018.

1.16 REG. CAU. COM. MULT
OCT26*18AM 9:55 001672

DOCTORA:
CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: SUCESION INTESTADA NUMERO: 2014/349
DEMANDANTE: LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO
CAUSANTE: FLORINDA ACOSTA PINILLA

RESPETADA DOCTORA:

LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO, Mayor de edad, y quien obra como Interesado en el tramite del presente proceso de Sucesion Intestada, de mi difunta tia; FLORINDA ACOSTA PINILLA; Y quien me encuentro legalmente Representado en el presente proceso judicial, por el Doctor; JAVIER GUSTAVO AVELLA, con todo respeto me permito solicitar a su honorable despacho, que se sirva dar aplicaci3n a lo contemplado en el articulo 512 del Codigo General del Proceso.

Lo anterior, en tanto como es del conocimiento de su digno despacho, el 6nico activo inmueble objeto del presente proceso de sucesi3n intestada, se encuentra debidamente Embargado y Secuestrado, a ordenes del presente proceso judicial; y el citado inmueble me fue Adjudicado al suscrito; LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO, desde la diligencia de Aprobacion del Trabajo de Particion, Realizada el dia 10 de Mayo del presente a1o 2018; Conforme con lo anterior ordene se1ora juez Oficiar de ser del caso, en cumplimiento de lo ordenado por el articulo; 512 del Codigo General del Proceso.

AGRADECIENDO SU ATENCION Y COLABORACION

CORDIALMENTE,


LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO
C.C. No: 79.746.685 DE BOGOTA D.C.
DEMANDANTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

Ref.: 2019 - 506 Petición de Herencia de Elquin Acosta y Otro contra Luis Acosta.

Por encontrarse satisfechas las formalidades legales, por reunir los presupuestos necesarios y por haber sido subsanada en tiempo la demanda, el Juzgado **DISPONE**:

1. ADMITIR la presente demanda de PETICION DE HERENCIA incoada por ELQUIN JAVIER ACOSTA BUITRAGO y JOSE TIRSO PINILLA ACOSTA como herederos de la causante FLORINDA ACOSTA PINILLA en calidad de sobrinos, contra LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO.

2. IMPRIMIR el trámite legal establecido en el art. 368 del C.G.P.

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. Vista la solicitud de medidas cautelares, previo a resolver lo que en derecho corresponda, la parte actora deberá indicar el valor determinado de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del art. 590 del C.G.P.

5. RECONOCER al abogado ALBERTO MORA HERNANDEZ como apoderado de los actores, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE;

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO

Juez.

k.c.

La anterior providencia es notificada por el secretario en el Estado Mayor el día <u>7</u> de <u>OCT</u> de <u>2019</u> .
El secretario,





SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 22-11-2017
 10-42-35
 Al Contralor Ciro Gallo No. 2017ER113633 y Folio Anexo 3
 BA HONRA CUENTAS DE CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCION
 A LUO AL SEÑOR ACOSTA CASTRO
 SE INFORMA QUE SE HA SIDO RESPUESTA
 SIN

Señor
LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO
 C.C. 79746685
 KR 41 2D 30
 Bogotá, D.C.

Asunto: Radicado 2017ER113633 del 10/11/2017
 Trámite de sucesión 2014-00349

Respetado señor:

Atendiendo el escrito de la referencia, donde solicita se informe y se oficie al JUZGADO 16 DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, acerca del trámite con relación a las obligaciones tributarias del causante de la sucesión de la referencia, al respecto nos permitimos informar, que mediante oficio 2017EE287928 del 22/11/2017, dirigido al juzgado en comento, se dio respuesta a la petición informando que no reporta obligaciones pendientes a la fecha.

De esta manera esperamos haber aclarado su solicitud y reiteramos el compromiso institucional de corresponder a la excelente cultura tributaria de los ciudadanos para con Bogotá, a través del mejoramiento continuo del servicio y la información con la cual ejecutamos nuestros procesos.

Cordialmente,

TATIANA CASTAÑO BRITO
 Jefe Oficina de Cuentas Corrientes

Revisado por	Tatiana Castaño Brito	Firma del funcionario	Fecha de revisión
Revisado por	Mario Torres Acosta	Firma del funcionario	Fecha de aprobación

Carrera 30 No. 26-44
 Teléfono Bogotá 111711
 Pbx. 4711 230 5000
 Información: Línea 115
 www.bogotadecolombia.gov.co
 Bogotá, D.C. 11001
 República de Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
 PARA TODOS



Señor (a)
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)
E. S. D.

BLANCA ACOSTA DE CAÑÓN, ELQUIN JAVIER ACOSTA BUITRAGO y JOSÉ TIRSO PINILLA ACOSTA, mayores de edad y de esta vecindad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, en calidad de hijos y por ende en representación de nuestros difuntos padres y madre Señores **DIÓGENES ACOSTA PINILLA, JUAN DE DIOS ACOSTA PINILLA y LUCRECIA ACOSTA PINILLA**, hermanos legítimos de la causante Señora **FLORINDA ACOSTA PINILLA**, manifestamos que conferimos Poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Dr. **ALBERTO MORA HERNANDEZ**, mayor de edad y residente en esta ciudad, abogado inscrito y en ejercicio e identificado con C.C. No. 19.447.647 de Bogotá y portador de T.P. 106902 del C.S.J, para que dicho profesional en nuestro nombre y representación solicite, presente y tramite **PROCESO DECLARATIVO DE PETICIÓN DE HERENCIA** en contra del Señor **LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO**, identificado con C.C. No. 79.746.685 de Bogotá, todos mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, en calidad de sobrinos y por ende herederos de la causante Señora **FLORINDA ACOSTA PINILLA**, a efecto que se reconozcan nuestros derechos en la **SUCESIÓN** de nuestra tía antes citada, trámite que se efectuó mediante proceso ordinario de sucesión intestada iniciado en el Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá D.C. y culminado en el Juzgado 16 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C, hoy Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C., radicado bajo el No. 2014-00349.

Reiteramos que el derecho herencial que reclamamos es con beneficio de inventario en calidad de representación como hijos de nuestros difuntos padres **DIÓGENES ACOSTA PINILLA, JUAN DE DIOS ACOSTA PINILLA y LUCRECIA ACOSTA PINILLA** hermanos legítimos de la causante Señora **FLORINDA ACOSTA PINILLA**.

Nuestro apoderado además de las facultades otorgadas por el Art. 77 del C.G del P, y en especial las de **RECIBIR, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir, sustituciones, rehacer la partición** y en general todas las actuaciones en procura de la defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Sírvase Señor Juez, conferir personería a nuestro apoderado de conformidad con el presente mandato.

Atentamente.

Blanca Acosta de Cañón
BLANCA ACOSTA DE CAÑÓN
C.C. No. 79.538.304

Elquin Javier Acosta Buitrago
ELQUIN JAVIER ACOSTA BUITRAGO
C.C. No. 35.334.555

Jose Tirso Pinilla Acosta
JOSE TIRSO PINILLA ACOSTA
C.C. No. 1.032.109

Acepto.

Alberto Mora Hernandez
ALBERTO MORA HERNANDEZ
C.C. No. 19.447.647
T.P. No. 106902
BOGOTÁ, COLOMBIA





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
 NAUTENSA
 Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 634399

Registro Alfanumérico

Fecha: 09/05/2018

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaria
050S40217545	6093	30/12/1970	02

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 18 SUR 29C 15 - Código postal: 111511

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 18 SUR 29C 13

Dirección(es) anterior(es):

CL 18 SUR 32 13 FECHA:09/09/2011

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

002105 03 28 000 00000 18AS 32 20

CHIP: AAA0012MNT0

Número Predial Nal: 110010121150500030028000000000

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	S 158,579,000	2018

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070 2011 del IGAC
 MAYOR INFORMACIÓN correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE, Tel: 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 09 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2018

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
 GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: F16F4C58A521

Av. Cra 30 No. 25 - 90
 Código postal 111311
 Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
 Tel 234 7600 - Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
 PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones

PIN DE SEGURIDAD:

QctAACYDOQRVVV

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 18 SUR 29C 15
Matrícula Inmobiliaria: 050S40217545
Cédula Catastral: 18AS 32 20
CHIP: AAA0012MNTO
Fecha de expedición: 10-05-2018
Fecha de Vencimiento: 08-08-2018

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1338184

DOMIDUI2567:cwjoyava1/CWJOYAVA1

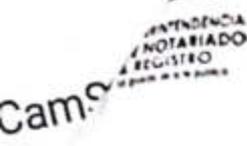
CJPANTOJ1

MAY-10-18 07:59:37

ADRA



Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201103114635780452

Nro Matrícula: 50S-40217545

Página 1

Impreso el 3 de Noviembre de 2020 a las 03:58:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 21-06-1995 RADICACIÓN: 1995-160393 CON: CERTIFICADO DE: 09-06-1995
CODIGO CATASTRAL: AAA0012MNTOCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL BARRIO SANTANDER QUE HACE PARTE DEL LOTE # 1 DE LA MANZANA "I" DEL CITADO BARRIO QUE TIENE UNA CABIDA DE 179.69 V2. O SEAN 115 MTS2 JUNTO CON LA EDIFICACION EN EL EXISTENTE MARCADO CON EL # 32-13 SUR DE LA CALLE 18 SUR, ALINDERADO ASI: NORTE, EN 5 MTS CON LA CALLE 18 SUR; SUR, EN 5 MTS CON EL LOTE DE TELESFORO CHACON, ORIENTE, EN 23 MTS CON LOTE DE RICARDO GOMEZ Y OCCIDENTE, CON LOTE DEL MISMO JOSE S. SALAZAR PARRA EN 23 MTS.



DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
3) CL 18 SUR 29C 15 (DIRECCION CATASTRAL)
2) CL 18S 32 13 (DIRECCION CATASTRAL)
1) SIN DIRECCION LOTE 1. MANZANA I. BARRIO SANTANDER.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-01-1960 Radicación:
Doc: ESCRITURA 79 del 14-01-1960 NOTARIA 2 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUIAZUA LEOVIGILDO
A: ACOSTA LUIS FELIPE CC# 2869498 X
A: ACOSTA PINILLA FLORINDA CC# 20095074 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-02-1971 Radicación:
Doc: ESCRITURA 6093 del 30-12-1970 NOTARIA 2 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 VENTA DERECHOS (50%)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA LUIS FELIPE CC# 2869498
A: ACOSTA PINILLA FLORINDA CC# 20095074 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-09-2014 Radicación: 2014-79684
Doc: OFICIO 14-EE39743 del 04-09-2014 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA ASUNTO RES 1672 DEL 05-12-2013
.DECRETO 224 DEL 8-06-11
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SU
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201103114635780452

Nro Matrícula: 50S-402175

Página 2

Impreso el 3 de Noviembre de 2020 a las 03:58:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-09-2015 Radicación: 2015-72850

Doc: OFICIO 1992 del 31-08-2015 JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO SUCESION N. 2014-00349

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA CASTRO LUIS ALEXANDER

CC# 79746685

A: ACOSTA PINILLA FLORINDA

CC# 20095074 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-04-2016 Radicación: 2016-21756

Doc: OFICIO 193 del 07-04-2016 JUZGADO 16 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION REF. SUCESION 2014-00349 JUZGADO 16 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

La guarda de la fe pública

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ACOSTA PINILLA FLORINDA

CC# 20095074 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-02-2017 Radicación: 2017-7165

Doc: OFICIO EE64095 del 12-12-2016 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LIQUIDACION EFECTO PLUSVALIA RES. 1672 DE FECHA 05-12-2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-04-2019 Radicación: 2019-19315

Doc: OFICIO 1054 del 04-04-2019 JUZGADO 16 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ACOSTA PINILLA FLORINDA

CC# 20095074 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-04-2019 Radicación: 2019-19317

Doc: OFICIO 1055 del 04-04-2019 JUZGADO 16 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ZONA SUR
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201103114635780452

Nro Matrícula: 50S-40217545

Impreso el 3 de Noviembre de 2020 a las 03:58:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO DE LA SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ACOSTA PINILLA FLORINDA CC# 20095074 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-04-2019 Radicación: 2019-19319

Doc: SENTENCIA 00 del 10-05-2018 JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA PINILLA FLORINDA CC# 20095074
A: ACOSTA CASTRO LUIS ALEXANDER CC# 79746685 X

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 14-07-2020 Radicación: 2020-25871

Doc: OFICIO 0297 del 10-07-2020 JUZGADO 28 DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA DE ACCION DE PETICION DE HERENCIA: 0467 DEMANDA DE ACCION DE PETICION DE HERENCIA REF. PROCESO DE PETICION DE HERENCIA NO. 2019-00506

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA BUITRAGO ELQUIN JAVIER C.C. 35334555
DE: ACOSTA DE CA/ON BLANCA C.C. 79538304
DE: PINILLA ACOSTA LUIS ALEXANDER C.C. 79746685
A: ACOSTA CASTRO LUIS ALEXANDER CC# 79746685 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.,
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2018
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2011-91883 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Certificado generado con el Pin No: 201103114635780452

Nro Matrícula: 50S-40217

Página 4

Impreso el 3 de Noviembre de 2020 a las 03:58:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-302125

FECHA: 03-11-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ESTE PREDIO
NO SE VENDE
SE ARRIENDA
SE PERMUTA

 **Amor Exp. - TR - PX**
M. 2022 con licencia

Tel: 473 6600 • Cel: 300 477 9582 • Bogotá, D.C.

MILITIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA

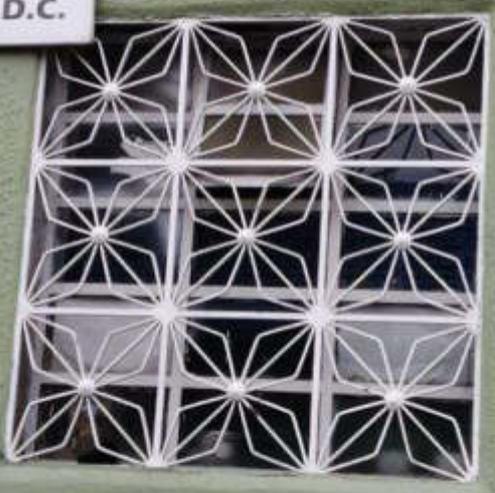
MMM
MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL
REUNIONES
Toda semana de 7:00 a 9:00 p.m.
Domingos 10:00 a.m.
Bienvenidos

29-35

29-35

ESTE PREDIO
NO SE VENDE
SE ARRIENDA
SE PERMUTA
343 6018828

Sara Suelas S&S
Suelas Exp. - TR - PVC
Pintura en General
6680 • Cel.: 300 477 9582 • Bogotá, D.C.



ESTE PREDIO
NO SE VENDE
SE ARRIENDA
SE PERMUTA


Species ESP. - TR - PVC
Pantura en General
Tel: 473 6680 • Cel: 300 477 9582 • Bogotá, D.C.


MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL
BENVINDOS
Benvindos

ESTE PREDIO
NO SE VENDE
SE ARRIENDA
SE PERMUTA


Natalia E. Esp. - TB - PVT
Pediatra en General
Tel: 477 4680 - Cel: 300 477 9587 - Bogotá, D.C.

IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA

MMM
MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL
REUNIONES
Martes y Jueves 7:00 pm
Cena \$10.000.000
Bienvenidos

29-35

29-10

ESTE PREDIO
NO SE VENDE
SE ARRIENDA
SE PERMUTA
493 8018822

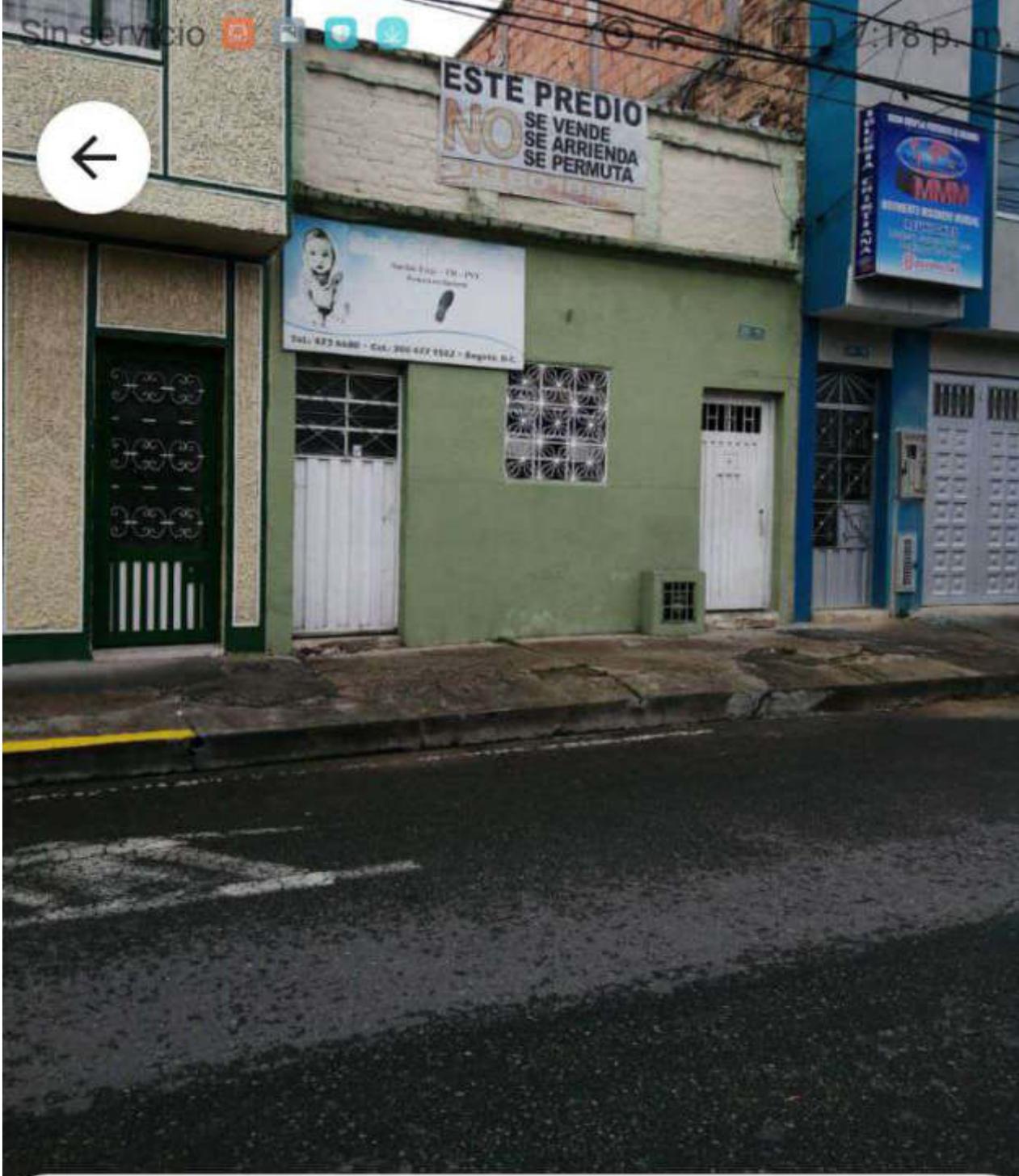
 **Suelos Exp. - TI - PVC**
Pinturas de Gersoni
Tel.: 473 6680 - Cel.: 300 477 9582 - Bogotá, D.C.

OFICINA REGIONAL DEPARTAMENTO DE CALDAS

MMM
MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL
REUNIONES
Cada día - Siempre - Allí para
El Evangelio - Dale tu voz
Bienvenidos

29-15

29-11



Crear copia de seguridad ahora



Mover a una carpeta



Copiar en una carpeta



Agregar al álbum

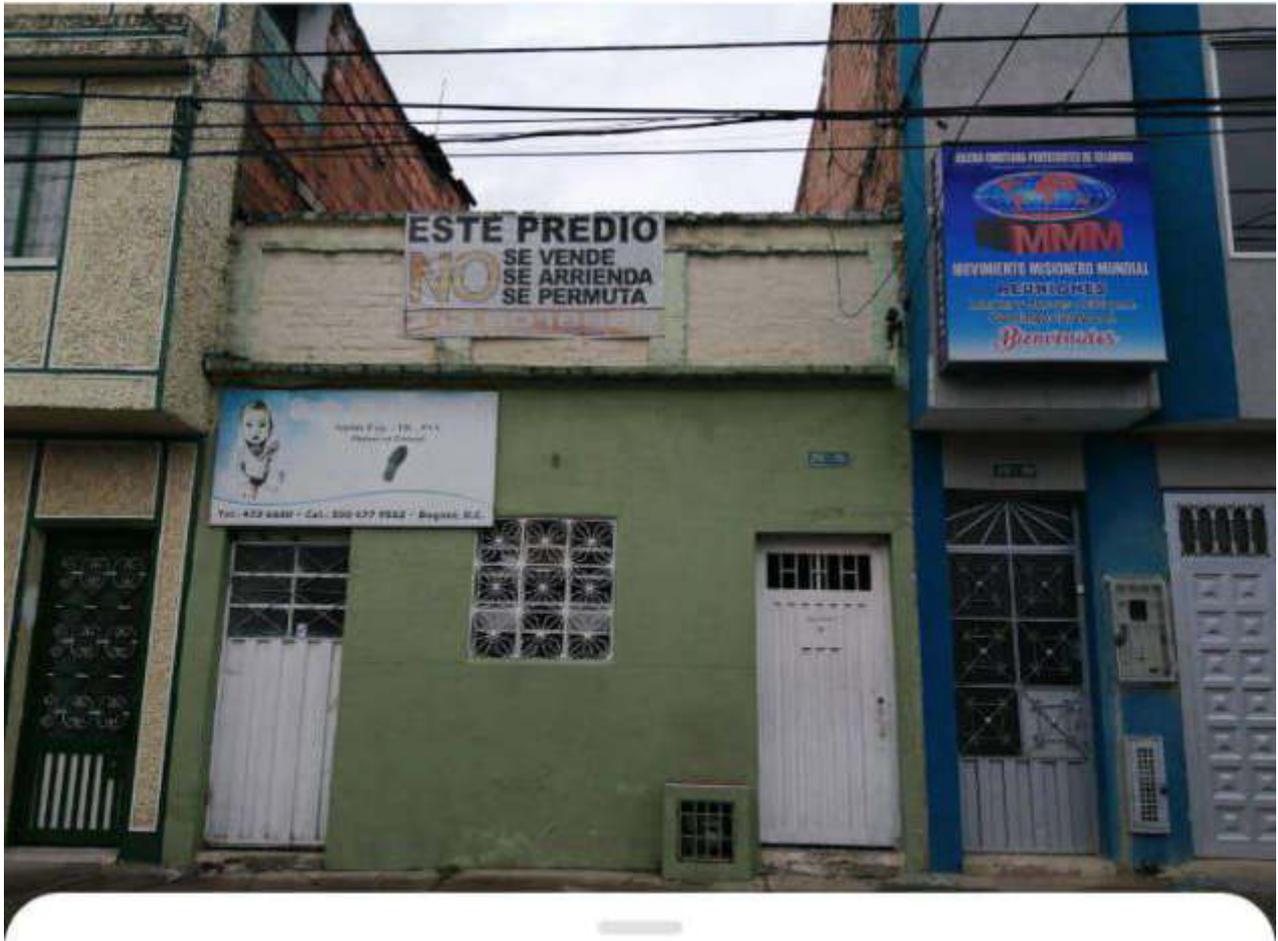
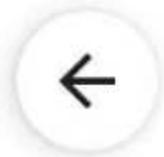


Borrar

jue., 25 nov. 2021 • 8:50 a. m.

Agrega una descripción...





Crear copia de seguridad ahora



Mover a una carpeta



Copiar en una carpeta



Agregar al álbum

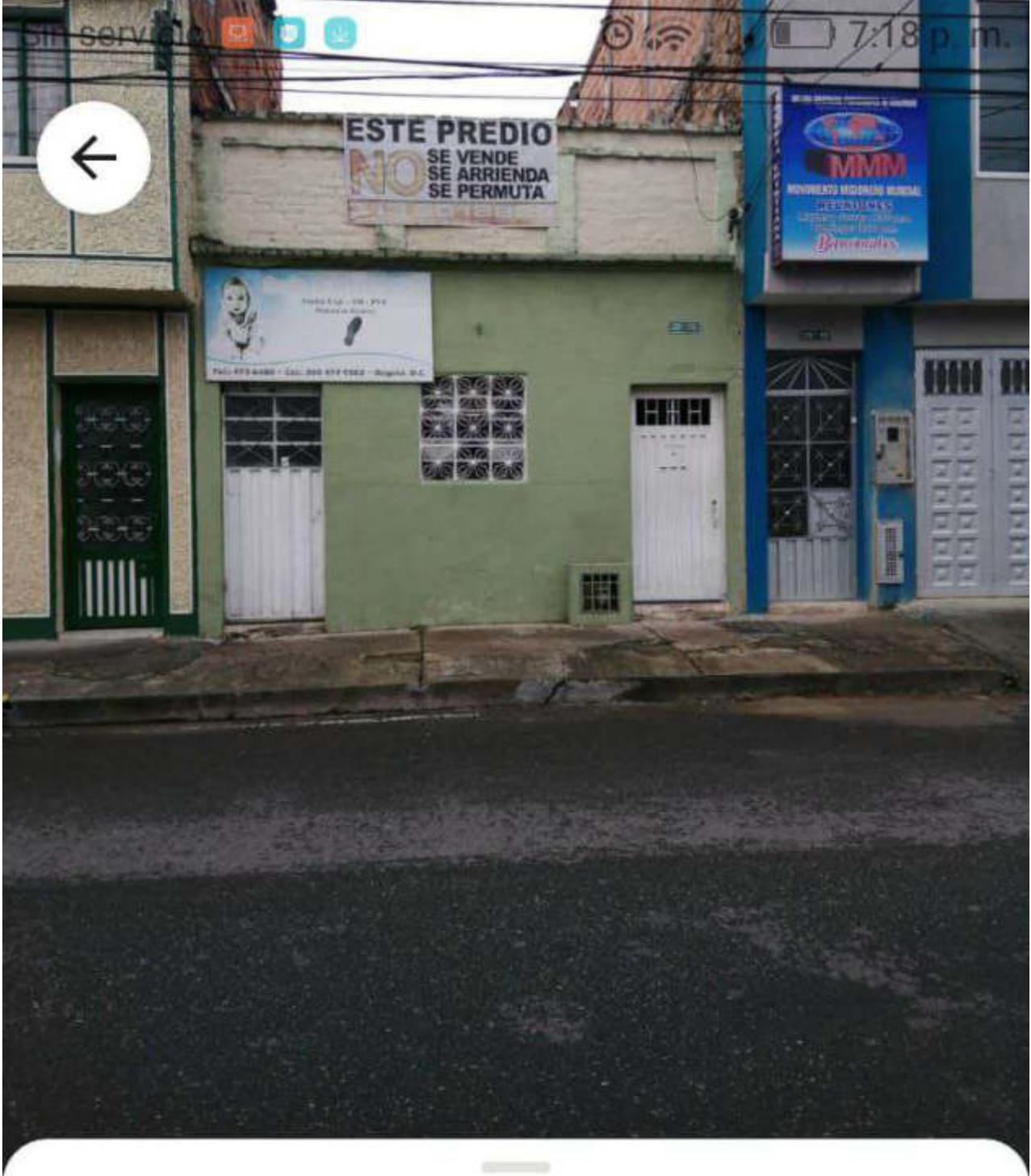


Borrar

jue., 25 nov. 2021 • 8:52 a. m.

Agrega una descripción...





Agregar al álbum



Borrar del dispositivo



Usar como



Presentación de diapositivas



Imprimir

jue., 25 nov. 2021 • 8:50 a. m.

Agrega una descripción...



Señora:

**JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.
ATENTAMENTE, DOCTORA: FABIOLA PEREIRA ROMERO
E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA

Demandante: FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ

**Demandados: LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTROY PERSONAS
INDETERMINADAS**

Radicación N° 2021-0008-00

JAVIER GUSTAVO AVELLA, Mayor de edad, y vecino y Domiciliado en la Ciudad de Bogota D.C, e identificado con la cédula de ciudadanía No: 79.051.277 expedida en Engativá., *Obrando en mi condición de Apoderado Judicial del señor LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO*, también Mayor de edad, *Domiciliado Igualmente en la Ciudad de Bogotá D.C;* Y quien obra como Demandado en el trámite del proceso Judicial de la Referencia y según consta en poder anexo; Me Dirijo Respetuosamente a su Honorable Despacho, Señora Juez, por medio del presente Documento y dentro del término legal de traslado, para “Descorrer” y contestar la Demanda de la Referencia, y acorde con lo anterior, proponer “Excepciones de Merito”, en los siguientes términos:

,

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones de la Demanda, Me opongo a todas y cada una de ellas; por falta de fundamentos de Hecho y de Derecho, y de Conformidad con lo que más adelante expongo en las excepciones de Merito formuladas contra las suplicas del Actor.

EN CUANTO A LOS HECHOS MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

1. AL HECHO PRIMERO QUE TEXTUALMENTE CITA EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE: **“PRIMERO.** El señor **JOSE ISMAEL JIMENEZ LAVERDE** convivio en unión libre con la señora **FLORINDA ACOSTA PINILLA**, aproximadamente por 40 años entre el junio de 1965 y hasta el 25 de junio de 2005 en la ciudad de Bogota, día en que falleció la Señora **ACOSTA PINILLA**, como se desprende del Registro Civil de Defuncion expedido por la Notaria 32 del Circulo de Bogota con serial No 5652156”.

RESPUESTA HECHO PRIMERO (1): “NO” es Cierto, Me opongo en lo que atañe al hecho de la existencia de una “supuesta” convivencia de unión libre entre el Señor: **JOSE ISMAEL JIMENEZ LAVERDE** y la señora: **FLORINDA ACOSTA PINILLA**, en primer lugar, porque el, Actor “NO” allega prueba idónea, Juridica y Legal, alguna que

Demuestre la existencia de esta unión, tampoco se vislumbra que se haya aportado a la Demanda incoada, “Escritura Publica” o “Sentencia Judicial que Demuestre la “Declaracion de Existencia de Union Marital de hecho” entre las personas que cita, o Certificacion o Constancia donde Aparezca que se hubiere iniciado proceso judicial alguno de Declaración de la existencia de esa unión de hecho, entre quien cita es el señor: **JOSE ISMAEL JIMENEZ LAVERDE**, y la Difunta tia de mi Representado Señora: **FLORINDA ACOSTA PINILLA**.

2. AL HECHO SEGUNDO QUE TEXTUALMENTE CITA EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE: **“SEGUNDO.** La convivencia del señor **JOSE ISMAEL JIMENEZ LAVERDE** y la señora **FLORINDA ACOSTA PINILLA** fue durante todo el tiempo en el inmueble solicitado en usucapión y que para el citado lapso de convivencia era de propiedad y dominio pleno de la señora **ACOSTA PINILLA”**.

RESPUESTA HECHO SEGUNDO (2): “NO” Es cierto, pues lo Narrado por la parte Actora en este hecho es un “Supuesto” y carece de prueba legal y Material que Demuestre la existencia de la mencionada “Unión Libre” que cita, entre quienes menciona, son el Señor; **JOSE ISMAEL JIMENEZ LAVERDE**, y la Difunta tia de Mi Representado, Señora: **FLORINDA ACOSTA PINILLA**, y con base en un “Supuesto” Menos podriamos contabilizar un termino de una unión que juridicamente “NO” aparece que haya sido declarada, ni extrajudicial, ni judicialmente, y donde “NO” se demuestra incluso la existencia de hijos producto de la supuesta unión.

Con Respecto al dominio pleno del inmueble que fuera en vida de propiedad de la señora: **FLORINDA ACOSTA PINILLA** es cierto, La citada señora, **ACOSTA PINILLA**, tia de mi Representado, ya fallecida, fue propietaria legal y legitima del inmueble e identificado con Matricula inmobiliaria **No: 50S-40217545**, desde que adquirio el Cincuenta Por Ciento (50%) de esta propiedad, siendo su Estado Civil “Soltera Sin Union Marital de Hecho”, a traves de la Escritura Publica No: Setenta y Nueve (79), Emitida con fecha del 14 de Enero de 1960, por la Notaria Segunda (2º) del Circulo de Bogota D.C, y posteriormente, siendo su Estado Civil, Igualmente “Soltera Sin Union Marital de Hecho” adquirio el Restante Cincuenta por Ciento (50%) a traves de la Escritura Publica de Compraventa No: 6093, Emitida con fecha del 30 de Diciembre de 1970, por la Notaria Segunda (2º) del Circulo de Bogota D.C, tal y como obra en los citados documentos, cuyas copias Me permito allegar como Anexos al presente documento, y donde consta claramente lo mencionado respecto de su Estado Civil. Posteriormente y en Razon al tramite legal y pertinente del Proceso Judicial de Sucesion Intestada de la Causante; **FLORINDA ACOSTA PINILLA**, adelantado y tramitado por el **JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C**, A traves del Radicado **No: 2014-349**, el citado inmueble que fuera de su Propiedad, fue “Adjudicado en Sucesion” con fecha del 10 de Mayo de 2018, a favor de mi Representado Señor: **LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO**, quien desde la citada fecha, aparece como

propietario legítimo del inmueble de marras, tal y como obra en la Anotación Número Nueve (009) del Certificado de Tradición y Libertad anexo.

3. AL HECHO TERCERO QUE TEXTUALMENTE CITA EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE: **“TERCERO:** Una vez fallecida la Señora **FLORINDA ACOSTA PINILLA**, a los dos meses su compañero permanente Señor **JOSE ISMAEL JIMENEZ LAVERDE** decidió trasladarse a vivir al municipio de la Mesa (Cund)”.

RESPUESTA HECHO TERCERO (3): El hecho tercero “NO” es Cierto, “NO” me consta y no hay prueba alguna legal y sumaria, allegada a la presente Demanda, del “Supuesto” traslado de quien cita el Actor, es el señor: **JOSE ISMAEL JIMENEZ LAVERDE**, al Mencionado Municipio de la Mesa (Cundinamarca) y de su “Supuesta” convivencia marital con la señora: **FLORINDA ACOSTA PINILLA**, Difunta tia de mi Representado, y por lo mismo “NO” se debe tener en Cuenta, y como “punto de partida”, y como fecha de inicio, de la “Supuesta” posesión irregular, que alega el Demandante, ya que no Existe, sobre la base de “Supuestos y Simples Afirmaciones” una fecha exacta, probada legalmente que así lo determine, en tanto los hechos esbozados parecen ser acomodados en razón a la Causa petendi, que pretende el Actor, en Razon al tramite del presente Proceso Judicial.

4. AL HECHO CUARTO QUE TEXTUALMENTE CITA EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE: **“CUARTO:** El señor **FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ**, siendo hijo del señor **JOSE ISMAEL JIMENEZ LAVERDE** vivió desde el inicio de la convivencia de su padre con la señora **FLORINDA ACOSTA PINILLA**, en el mismo inmueble, y desde el fallecimiento de la Señora **FLORINDA ACOSTA PINILLA**, y posterior ida el Señor **JOSE ISMAEL JIMENEZ LAVERDE** al municipio de la Mesa (Cund) vive y posee en la actualidad el inmueble pretendido en usucapión, esto es el lote de terreno junto con la edificación en el existente y que se distingue con la nomenclatura urbana Calle 18 sur No 29C-15 de la ciudad de Bogota D.C, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 40217545 y Cedula Catastral No. 002105 03 28 000 00000, del Barrio Santander de esta ciudad, especificado así:

- A) **UN LOTE** de terreno junto con sus construcción allí existente, que tiene una extensión superficial de ciento setenta y nueve varas cuadradas con sesenta y nueve cms de varas cuadradas (179.69V2) o sea ciento quince metros cuadrados (115m²) situado dentro del perímetro urbano de Bogota D.C, e identificado en la Calle 18 sur No 29C-15 barrio Santander, cuya dirección catastral es Calle 18 sur No 32-13, e identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50 S – 40217545 comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE.** En cinco Metros (5 M) con la Calle 18 sur, **POR EL SUR.** En cinco metros (5 M) con propiedad de Telesforo Chacon; **POR EL ORIENTE.** En veintitres metros (23 M) con

propiedad de Ricardo Gomes y **POR EL OCCIDENTE**. En ventitres metros (23 M) con lote de Jose Salazar Parra; Inmueble adquirido en su totalidad por la **señora FLORINDA ACOSTA PINILLA** (q.e.p.d), en compra hecha a **LUIS FELIPE ACOSTA**, según consta en escritura publica No 6093 del 30 de diciembre de 1970, protocolizada en la Notaria segunda (2º) del Circulo de Bogota, y debidamente registrada en el folio de matricula inmobiliaria No. 50S – 40217545 de la Oficina de Instrumentos Publicos de Bogota Zona Sur, anotación No. 002 del 27 de febrero de 1971”.

RESPUESTA HECHO CUARTO (4): “NO” es cierto, el padre del Señor: **FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ**, quien obra como Demandante en el tramite del presente proceso judicial de Pertenencia “NO” es el Señor: **JOSE ISMAEL JIMENEZ LAVERDE**, como mal lo afirma el Apoderado Judicial de la parte Actora, en tanto pese a que “NO” fue allegado con la Demanda interpuesta, el suscrito Apoderado Judicial de la parte Demandada mande a solicitar el Registro Civil de Nacimiento del Citado Demandante Señor: **FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ**, y tal y como obra en el Documento que me permito aportar a su Honorable Despacho, señora Juez, el Nombre Correcto del Progenitor del Demandante es: **JOSE ISMAEL JIMENEZ JIMENEZ**, quien en vida se identifico con la **C.C. No: 99.857 de Bogota D.C**, y de igual forma en la documental aportada obra, que el Nombre de su Progenitora fue la Señora: **LIGIA JIMENEZ**. Tampoco obra en la Demanda instaurada Señora Juez, como ya se ha expresado anteriormente, Prueba Material o Documental alguna que demuestre la existencia de la “supuesta” Convivencia, entre quien cita el Apoderado Actor, como: **JOSE ISMAEL JIMENEZ LAVERDE**, con la Difunta Tia de Mi Representado, Señora: **FLORINDA ACOSTA PINILLA**, y en el mismo sentido “NO” se ha aportado al tramite del presente proceso Judicial, Escritura Publica o sentencia judicial alguna, que declare probada la existencia de alguna “Union Marital de Hecho”, entre las personas que cita el Apoderado Actor.

De igual forma, Señora Juez, “NO” es cierto como Aparece en el Numeral “A” en la descripción del lote de terreno y su construcción en el existente, objeto del presente Litigio, que hubiese sido adquirido en su totalidad por la señora: **FLORINDA ACOSTA PINILLA**, por compra realizada al Señor: **LUIS FELIPE ACOSTA**, de conformidad con la escritura Publica No: 6093 emitida con fecha del 30 de Diciembre de 1970, como mal lo afirma el Apoderado Actor; En tanto la Difunta tia de Mi Representado, Señora: **FLORINDA ACOSTA PINILLA** (q.e.p.d), adquirio el Cincuenta Por Ciento (50%) de esta propiedad, siendo su Estado Civil “Soltera Sin Union Marital de Hecho”, a través de la Escritura Publica No: Setenta y Nueve (79), Emitida con fecha del 14 de Enero de 1960, por la Notaria Segunda (2º) del Circulo de Bogota D.C, y posteriormente, siendo su Estado Civil Igualmente “Soltera Sin Union Marital de Hecho” adquirio el Restante Cincuenta por Ciento (50%) a través de la Escritura

Publica de Compraventa No: 6093, Emitida con fecha del 30 de Diciembre de 1970, por la Notaria Segunda (2º) del Circulo de Bogota D.C, tal y como obra en los citados documentos, cuyas copias me permito allegar como Anexos al presente documento, y donde consta claramente lo mencionado respecto de su Estado Civil; en tanto se le cita como: “**SEÑORITA FLORINDA ACOSTA PINILLA**”. Posteriormente y Como ya se expuso a su Honorable Despacho, en Razon al tramite legal y pertinente del Proceso Judicial de Sucesion Intestada de la Causante; **FLORINDA ACOSTA PINILLA**, adelantado y tramitado por el **JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C**, Atraves del Radicado **No: 2014-349**, el citado inmueble que fuera de su Propiedad, fue “Adjudicado en Sucesion” con fecha del 10 de Mayo de 2018, a mi Representado Señor: **LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO**, quien radico personalmente la sentencia judicial de adjudicación con fecha del 08 de Abril de 2019, y turno de Radicacion No: 2019—19319 y desde la citada fecha aparece como propietario legitimo e inscrito del inmueble de marras, tal y como obra en la Anotacion Numero Nueve (009) del Certificado de Tradicion y Libertad anexo

5. AL HECHO QUINTO QUE TEXTUALMENTE CITA EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE: “**QUINTO**: Como ya se acotara, al fallecimiento de la señora **FLORINDA ACOSTA PINILLA** el 25 de junio de 2005 y la posterior partida del señor **JOSE ISMAEL JIMENEZ LAVERDE** al municipio de la Mesa (Cud), 25 de Agosto de 2005, consideramos que es la fecha en que mi poderdante **FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ**, entra en POSESION del inmueble referido, pues el continua viviendo allí y comenzó a ejercer sus actos de amo, señor y dueño de este inmueble hecho que sigue ocurriendo hasta el dia de hoy.

RESPUESTA HECHO QUINTO (5): “NO” es cierto como se expreso anteriormente, el Actor “NO” allega, con la Demanda Interpuesta, prueba alguna en primer lugar, de la existencia de dicha unión de hecho, entre quien manifiesta es el señor; **JOSE ISMAEL JIMENEZ LAVERDE**, y la Difunta tia de mi Representado, Señora: **FLORINDA ACOSTA PINILLA**, por el contrario señora juez, de lo que se puede deducir, presumir, y vislumbrar, al oscultar los títulos de Adquisicion del predio de marras, en el momento en que fue adquirido por la Señora: **FLORINDA ACOSTA PINILLA**, es decir, en las escrituras Publicas, Numero 79 Emitida con fecha del 14 de Enero de 1960 y la Escritura Publica Numero: 6093 Emitida con fecha del 30 de Diciembre de 1970, Expedidas ambas por la Notaria Segunda del Circulo de Bogota D.C, se evidencia, que al indagar el Notario Publico, sobre el “ESTADO CIVIL” a la Señora: **FLORINDA ACOSTA PINILLA**, la declarante manifiesta ser soltera, Sin Union Marital de Hecho, e incluso en el mismo texto de la Escritura Publica No: 6093 de fecha: 30 de Diciembre de 1970, se cita como “**SEÑORITA A FLORINDA ACOSTA PINILLA**”, Lo cual va en total “CONTRAVIA” con lo manifestado por el Apoderado Actor en los hechos, Primero, Segundo,

Tercero, Cuarto y Quinto de la Demanda instaurada, en tanto, en el Hecho Numero UNO (1) de la Demanda Incoada, hacen mención de una **“SUPUESTA CONVIVENCIA EN UNION LIBRE”** según el Actor; Desde el mes de Junio de 1965, hasta el día 25 de Junio de 2005, Fecha en que fallecio la Difunta tia de mi Representado; Señora: **FLORINDA ACOSTA PINILLA**. Luego pues señora Juez, siendo que la referida Escritura Publica Numero: 6093 Fue Firmada con Fecha 30 de Diciembre de 1970, porque motivo entonces Señora Juez? Aparece y obra, el **“ESTADO CIVIL”** de la Señora: **FLORINDA ACOSTA PINILLA**, como **“SOLTERA”**, y en el Mismo texto del citado instrumento se indica que comparece la **“SEÑORITA FLORINDA ACOSTA PINILLA”**.

De igual forma, señora Juez, y en segundo lugar, con Referencia a la **“SUPUESTA”** partida o abandono del Inmueble de marras, por parte de quien manifiesta fuera su señor padre; **JOSE ISMAEL JIMENEZ LAVERDE** al Municipio de la Mesa (Cundinamarca), son solo afirmaciones y conjeturas sin ningún tipo de soporte legal; Queriendo hacer ver a su Honorable Despacho, como si la Difunta tia de mi Representado, Señora: **FLORINDA ACOSTA PINILLA**, hubiese adquirido el inmueble objeto del presente litigio, en una **“Supuesta”** Convivencia, con el Señor Padre del Demandante en el presente Proceso Judicial; Señor: **FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ**, pretendiendo adrogarse algun tipo de **“DERECHO”** que legalmente **“NO”** le corresponde,, en nombre de su supuesto Padre, y si los hechos esbozados fueran ciertos, entonces porque motivo **“NO”** aparecerian ambos como propietarios y titulares del inmueble de marras en las escrituras Publicas de Adquisicion del inmueble?.

De igual forma, señora juez; Y en el **“HIPOTETICO”** caso que las Afirmaciones del Actor fueran Ciertas, y con base en el soporte legal aportado, en tanto me permiti allegar el Registro Civil de Nacimiento del Demandante en el presente Proceso de Pertenencia, Señor: **FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ**, en el citado documento, obra que su señor padre fue el Señor: **JOSE ISMAEL JIMENEZ JIMENEZ**; e identificado con **C.C. No: 99.857 de Bogota D.C**, y **“NO”** como lo afirma el Apoderado Actor, quien lo describe como: **JOSE ISMAEL JIMENEZ LAVERDE**, porque Motivo entonces? este señor, **“NO”** habría iniciado algun tramite legal o Judicial de **“SUCESION O DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO”** al fallecimiento de la Señora: **FLORINDA ACOSTA PINILLA**, Acorde a lo contemplado y Establecido en el Artículo Octavo ((8º) de la ley 54 de 1990; que textualmente cita: **“Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un año a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros.**

Parágrafo._ La prescripción de que habla este artículo se interrumpirá con la presentación de la demanda”.

Acorde con lo anterior, Señora Juez, y en el “**HIPOTETICO**” caso de las afirmaciones del Apoderado Actor, fueran ciertas, frente a la “supuesta” convivencia en unión libre del Padre del Demandante en Pertenencia; Señor: **JOSE ISMAEL JIMENEZ JIMENEZ**, y la Difunta tía de mi Representado, Señora: **FLORINDA ACOSTA PINILLA**, al Fallecimiento de esta última; Señora: **ACOSTA PINILLA**, el Presunto Señor; **JOSE ISMAEL JIMENEZ JIMENEZ**, habría tenido Un (1) año desde la fecha del Fallecimiento de la señora: **FLORINDA ACOSTA PINILLA**, **ES DECIR QUE SI LA CITADA** Señora: Falleció el día 25 de Junio de 2005, el Supuesto padre del Demandante habría tenido hasta el día: 25 de Junio de 2006, antes de que le “**PRESCRIBIERAN SUS DERECHOS**” **PARA OBTENER LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.**

Acorde con lo anterior, y lejos de lo expresado, el Apoderado de la Parte Actora Manifiesta que “Exactamente” Dos (2) meses después del fallecimiento de la Difunta tía de mi Representado; Señora: **FLORINDA ACOSTA PINILLA**, es decir el día 25 de Agosto de 2005, el señor; **JOSE ISMAEL JIMENEZ LAVERDE**, abandono el inmueble de marras, y decidió trasladarse a vivir al Municipio de la Mesa (Cundinamarca), De lo cual, Tampoco obra prueba alguna en el plenario, y pretende así, simplemente que sea esa la fecha establecida como de Inicio de su Poderdante en “Posesión” del inmueble objeto del presente litigio. Acorde con lo anterior, y sobre la base de las mismas “**HIPOTESIS Y SUPUESTOS**” planteadas, el Suscrito Apoderado de la parte Demandada, mande a solicitar igualmente el **REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION DEL SEÑOR: JOSE ISMAEL JIMENEZ JIMENEZ**, quien como obra también, en el Registro Civil de Nacimiento del Señor: **FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ**, aparece legalmente como su Señor padre, y como se puede observar y evidenciar en la Documental Aportada, con fecha del 22 de Noviembre de 2021, Emitida con el Indicativo Serial No: 08716436, Emitida por la Notaria Setenta y Una (71) del Circulo de Bogota D.C, **EL SEÑOR: JOSE ISMAEL JIMENEZ JIMENEZ**, e identificado con C.C. No: **99.857 de Bogota D.C, FALLECIO EL DIA DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2021, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C, Y NO EN LA MESA (CUNDINAMARCA), O EN MUNICIPIO DIFERENTE ALGUNO.**

En el mismo sentido y evidenciando la plataforma en Internet “**ADRES**” **DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LIBREMENTE LAS AFILIACIONES Y TRASLADOS EN EL SISTEMA DE SALUD**, se puede observar claramente como obra en el “Pantallazo” que me permito aportar a su Honorable Despacho, Señora Juez, Que el Punto de atención en Salud del Señor: **JOSE ISMAEL JIMENEZ JIMENEZ**, padre del Demandante en el presente Proceso Judicial, es la Ciudad de **BOGOTA D.C**, De igual forma, como afiliado fallecido al Regimen Subsidiado Aparece Vinculado a la **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM E.P.S.**

6. AL HECHO SEXTO QUE TEXTUALMENTE CITA EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE: “**SEXTO**: Esta posesión ha sido de forma pacífica, pública, e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño del predio en el transcurso del tiempo hasta la fecha presente por parte del Señor **FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ**, desconociendo dominio ajeno sobre el predio y siendo reconocido por sus vecinos como poseedor del inmueble”.

RESPUESTA HECHO SEXTO (6): “NO” es cierto. La posesión que esgrime el Apoderado Actor, “NO” es pública, Ni pacífica, ni mucho menos ininterrumpida, como lo afirma en el Hecho “**SEXTO**” de la Demanda Interpuesta. Es así que en la Diligencia de Secuestro que se realizó en el inmueble objeto del presente litigio, e identificado con Matrícula Inmobiliaria **No: 50S-40217545**, en el trámite del Proceso de Sucesión Intestada adelantada bajo el Proceso **No: 2014-349**, por el **JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.**, y que fue realizada, A través del Despacho Comisorio, por la INSPECCION QUINCE DISTRITAL DE POLICIA DE BOGOTÁ, para la fecha: Nueve (09) de Noviembre de 2016, en Cabeza de la Doctora: **ELSA PILAR SANCHEZ ROSAS**, El señor: **FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ**, quien atendió personalmente la citada Diligencia se tornó bastante agresivo, e incluso realizó llamadas telefónicas tras las cuales llegaron dos (2) hombres en motocicleta al lugar donde se realizaba la diligencia, lo cual generó bastante temor entre los funcionarios del Despacho, y en el mismo Demandante en el trámite del Proceso de Sucesión Intestada, Señor; **LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO**; Quien por sugerencia de la Inspectora que realizó la Diligencia, tuvo que esconderse en un inmueble vecino; todo lo anterior fue presenciado por el suscrito Apoderado Judicial, Doctor: **JAVIER GUSTAVO AVELLA**, quien tramita también el proceso judicial de sucesión en el presente asunto, y por la Doctora: **ELSA PILAR SANCHEZ ROSAS**, la secretaria de la Inspección; **MONICA ALBARRACIN NUÑEZ**, y el secuestro que atendió la diligencia, Señor: **WILLIAM ANTONIO MURCIA**.

De conformidad con lo expuesto, el Señor: **FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ**, ha enviado Amenazas verbales a personas y familiares conocidos de mi Representado, Señor: **LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO**, en razón a las acciones legales con ocasión del inmueble de marras, a las cuales se ha hecho caso omiso, en tanto todos y cada uno de los procesos legales que se han adelantado con relación a este inmueble han sido realizados en “**DERECHO**” y conforme al “**DEBIDO PROCESO**”.

Acorde con lo anterior, la Diligencia de “**SECUESTRO**” del Inmueble de marras, se realizó “**SIN OPOSICION ALGUNA QUE RESOLVER, NI EN EL INMUEBLE OBJETO DE LA DILIGENCIA, NI EN EL DESPACHO, EN TANTO DURANTE EL TERMINO DE VEINTE (20) DIAS QUE OTORGA, Y CONSAGRA LA LEY, UNA VEZ REALIZADA LA CITADA DILIGENCIA DE SECUESTRO TAMPOCO SE REALIZO OPOSICION ALGUNA**”. Y de conformidad con lo establecido en el Acta de la Diligencia de Secuestro Legalmente

realizada se ingreso al inmueble objeto de la presente Litis, se alindero en debida forma, y al "NO" encontrar Oposición alguna que **"RESOLVER"** el Despacho lo Declaro **"LEGALMENTE SECUESTRADO"**, y **DEL MISMO PROCEDIO A REALIZAR "ENTREGA REAL Y MATERIAL AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, DESIGNADO POR EL JUZGADO PARA LA DILIGENCIA COMO "SECUESTRE"**.

De conformidad con lo expuesto, señora Juez, la Posesion que alega tener el Demandante, atraves de su Apoderado Actor, "NO" es Pacifica ni ininterrumpida, ya que precisamente se interrumpio con la Diligencia de Secuestro realizada en el inmueble objeto de litigio, con fecha del Nueve de Noviembre de 2016, donde se realizo la entrega real y material del inmueble de marras al "Auxiliar de la justicia" designado por el Despacho comitente, Señor: **WILLIAM ANTONIO MURCIA, QUIEN COMO LO AFIRMA LA MISMA ACTA DE LA DILIGENCIA REALIZADA "Recibo de forma real y material y proceso a lo de mi cargo"**.

En el mismo sentido, y como se puede observar en el texto de la Diligencia de **"SECUESTRO"** realizada, el aquí **"DEMANDANTE"** Señor: **FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ**, jamas alego posesión alguna, ni ejercer actividad alguna con animo de "señor y Dueño" sobre el inmueble de marras, textualmente cito al Despacho que realizo la Diligencia: **" Yo ahoritica no le puedo decir nada, Florinda Acosta convivio con mi papa 52 años en esta casa y yo llevo viviendo aquí 22 años con mis hermanos, se que el señor Luis Alexander Acosta, es un sobrino de ella, hijo de una hermano pero no lo conozco, No mas."**

Entonces en el momento de la diligencia, señora juez, el aquí **DEMANDANTE**, argumento que la tia Difunta de mi Representado; Señora: **FLORINDA ACOSTA PINILLA, HABIA CONVIVIDO CON SU SEÑOR PADRE, POR CINCUENTA Y DOS (52) AÑOS, Y YA "NO" POR CUARENTA AÑOS, COMO LO CITA SU APODERADO JUDICIAL EN EL HECHO NUMERO UNO (1) DE LA DEMANDA INSTAURADA, QUE CITA TEXTUALMENTE: "PRIMERO. El señor JOSE ISMAEL JIMENEZ LAVERDE convivio en unión libre con la señora FLORINDA ACOSTA PINILLA, aproximadamente por 40 años entre el junio de 1965 y hasta el 25 de junio de 2005 en la ciudad de Bogota, dia en que fallecio la Señora ACOSTA PINILLA, como se desprende del Registro Civil de Defuncion expedido por la Notaria 32 del Circulo de Bogota con serial No 5652156"**.

EN EL MISMO SENTIDO, SEÑORA JUEZ, YA "NO" MANIFIESTA EL SEÑOR: FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ, HABER VIVIDO EN EL CITADO INMUEBLE VENTIDOS (22) AÑOS, SI NO QUE AHORA ESGRIME EN EL HECHO "OCTAVO" DE LA DE LA DEMANDA INTERPUESTA QUE HAN SIDO QUINCE AÑOS Y CUATRO MESES, LOS QUE HA OCUPADO EL INMUEBLE. Contradiciendose y acomodando las fechas haber como le cuadra el asunto; y para lo cual como lo cita el Artículo 777 del Codigo Civil: "El simple lapso de tiempo no muda la mera tenecia en posesión"

De igual forma, señora Juez, y de existir algún tipo de Posesión, esta “NO” ha sido pública, si “NO” más bien **“CLANDESTINA U OCULTA”**, y prueba de ello es que jamás fue alegada en el trámite de la diligencia de secuestro realizada en el inmueble de marras, y en razón a las acciones legales, instauradas por mi Representado en el trámite del proceso Judicial de Sucesión Instaurado, el citado Demandante, Señor: **FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ**, junto con su Señora Hermana, quien pretende sea su testigo en el trámite del presente Proceso Judicial, Señora: **LUZ JIMENEZ JIMENEZ**, fueron quienes buscaron e instaron a los Señores Demandantes en el Proceso Judicial de **“PETICION DE HERENCIA”**, para iniciar esta Acción Judicial en Contra de mi Representado, Bajo la expectativa de que le entregarían a ellos el citado inmueble, y “NO” a quien jurídica y legalmente le fue Adjudicado en el Proceso Judicial de Sucesión, En tanto tácitamente manifiestan reconocer dominio ajeno, en el predio de marras, en los Demandantes del Proceso de **“PETICION DE HERENCIA”**; Lo cual despertó, en los Demandantes en el Proceso Judicial de **“PETICION DE HERENCIA”**, un interés que “NO” tenían en el inmueble de marras; Ya que como es de su Conocimiento Señora Juez, “NO” basta con ostentar alguna Calidad o Posición Jurídica, si no que además se debe tener el interés jurídico y necesario para acudir al trámite de un Proceso Judicial, Demostrar a través de los medios pertinentes, legales y probatorios establecidos para tal fin la calidad que se ostenta, y cancelar los gastos y erogaciones que implica tramitar un proceso judicial, entre ellos el pago de los impuestos de los bienes adjudicados según sea el caso, y el pago de los correspondientes Honorarios a un Profesional del Derecho que nos represente, en aras de asumir a cabalidad la Carga Procesal que implica ser parte en un litigio de estas características.

De igual forma señora juez, y prueba de la **“CLANDESTINIDAD”** de la Posesión que alega el Apoderado Judicial de la parte Actora en cabeza de su Representado, esta en que pese a que la presente Demanda de Pertinencia fue admitida con fecha del Veintisiete (27) de Enero de 2021, y con ocasión del **“NUMERAL QUINTO”** del “Auto Admisorio” de la demanda interpuesta, su Honorable Despacho Ordeno Textualmente: **“ Asi mismo fijese la valla y el aviso en cada uno de los predios según el caso, en los términos del artículo 375 Numeral 7 Ibidem”**, y pese a que han transcurrido casi **“DIEZ MESES”** desde que se profirió el “Auto Admisorio” de la Demanda y se ordeno la imposición de la valla en el predio de marras, como lo ordena a cabalidad el Artículo 375 del Código General del Proceso, tal y como obra en las fotografías **QUE ME PERMITO ALLEGAR A SU** Honorable Despacho, señora Juez, y las cuales fueron tomadas en el inmueble de marras con fecha del Veinticinco (25) de Noviembre de 2021, “NO” se ha impuesto valla alguna, en cumplimiento de lo ordenado por su honorable Despacho, y de lo ordenado por la ley, que advierta que el ocupante del predio se encuentra alegando posesión, e igualmente genere la debida publicidad legal y pertinente”, para quien se sienta con “Derecho” sobre el respectivo inmueble, y se haga parte de ser del caso, jurídicamente en defensa de sus intereses.

7. AL HECHO SEPTIMO QUE TEXTUALMENTE CITA EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE: **“SEPTIMO:** El señor **LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO**, sin ser heredero de la señora **FLORINDA ACOSTA PINILLA**, tramito proceso de sucesión en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogota D.C., con radicado Sucesion No 2014 – 349, el que se convirtió en Juzgado Dieciseis de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Bogota D.C.,y finalmente asumino su conocimiento el Juzgado Dieciseis Civil Municipal de Descongestion de Bogota D.C, al parecer desconociendo la existencia de otros herederos con igual o mejor derecho, haciéndose adjudicar el inmueble materia mediante sentencia de sucesión del 10 de Mayo de 2018.

RESPUESTA HECHO SEPTIMO (7): “NO” es Cierto, son “Acusaciones Temerarias”, esbozadas por el Apoderado Judicial de la parte Actora, Doctor: **CARLOS FERNANDO CIFUENTES TORRES**, que pretende de un tajo deslegitimar el tramite legal y pertinente, realizado conforme al **“DEBIDO PROCESO”** durante mas de Cinco (5) años en el Proceso Judicial de Sucesion Intestada, pretendiendo obtener de esta manera un favorecimiento en sus intereses en el presente Litigio, lo cual “NO” es ni ético ni legal; ya *que todas y cada una de las actuaciones judiciales adelantadas en el Proceso de Sucesion Intestada No: 2014/349, Tramitado inicialmente por el Juzgado Noveno (9º) Civil Municipal de la Ciudad de Bogota D.C, y el cual finalizo con la Aprobacion del Trabajo de Particion y Adjudicacion de los bienes de la Sucesion, Intestada de la Causante; FLORINDA ACOSTA PINILLA, en el Juzgado Dieciseis (16) Civil Municipal de Descongestion de la Ciudad de Bogota D.C; Se gestionaron conforme a “Derecho” y de conformidad con el “Debido Proceso” contemplado en el Artículo: 29 de la Constitucion Nacional de Colombia, y de “BUENA FE” conforme a lo preceptuado en el Artículo: 83 de la Constitucion Nacional de Colombia; Por parte de mi Prohijado; y Representado, Señor: LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO, y también por parte del suscrito Profesional del Derecho; JAVIER GUSTAVO AVELLA, quien gestione a cabalidad, y adelante de manera correcta, profesional y Diligente, las actuaciones del referido Proceso Judicial. hasta su culminación.*

Con todo respeto, señora juez, Manifestar Afirmaciones Como: “Sin Ser Heredero de la señora: FLORINDA ACOSTA PINILLA” , a sabiendas del parentesco de consanguinidad entre la Difunta tia de mi Representado y el Señor: LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO, Y Afirmaciones como: “haciéndose adjudicar” son acusaciones “TEMERARIAS” con la finalidad

única de infundir miedo tanto en el suscrito Apoderado Judicial, como en mi Prohijado, Señor: **LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO**, en contravía de lo preceptuado y establecido en el Artículo: 78 del Código General del Proceso, y como se encuentra previsto igualmente en el Artículo: 79 del Código General del Proceso.

De igual forma me permito manifestar a su Honorable Despacho, señora Juez; que el Señor: **LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO**, Adquirio de manos de su Señor Padre; **DOMINGO ACOSTA PINILLA**; Único Hermano Actualmente vivo de la Causante, a través de la **ESCRITURA PUBLICA No: 3026**, de fecha Diez (10) de Diciembre del año 2012, Expedida en la Notaria Tercera (3ª) del Circulo de Bogota D.C, la Compra de los “**DERECHOS HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL**”, que le pudieran corresponder, a su Señor Padre; **DOMINGO ACOSTA PINILLA**, en la Sucesion Intestada de su Difunta Hermana; **FLORINDA ACOSTA PINILLA**, y efectivamente, el señor: **LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO**, a través de “Apoderado Judicial” presento la Correspondiente Demanda de “Apertura de Sucesion intestada”, que culminó con la Aprobación del Trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la Sucesion intestada de la Causante; **FLORINDA ACOSTA PINILLA**, Cuya sentencia judicial fue inscrita en el Folio de Matricula Inmobiliaria, del Único activo inmueble de propiedad de la Causante e identificado con Matricula Inmobiliaria **No. 50S-40217545**, Correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogota – Zona Sur. Tampoco es Cierto Señora Juez, que se hayan desconocido otros Herederos en el Tramite del Proceso Judicial de “Sucesion Intestada” adelantado por mi Representado; Señor: **LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO**, Ya que como es de su Conocimiento Señora Juez, “NO” basta con ostentar alguna Calidad, Condicion, o una Posicion Juridica, si no que además se debe tener el “interés” jurídico y necesario para acudir al tramite de un Proceso Judicial, Demostrar a través de los medios pertinentes, legales y probatorios establecidos para tal fin la calidad que se ostenta, y cancelar los gastos, costas y erogaciones que implica tramitar un proceso judicial, entre ellos el pago de los impuestos de los bienes adjudicados segun sea el caso, y el pago de los correspondientes Honorarios a un Profesional del Derecho que nos represente, y asumir a cabalidad la Carga Procesal que implica ser parte en un litigio de estas características. De igual forma, Señora Juez, en el Proceso Judicial de “Sucesion Intestada” legalmente adelantado, y como bien obra en la Anotacion Numero Cuatro (004) del Certificado de Tradicion y Libertad Anexo, correspondiente al inmueble de marras, obra con Fecha del Siete (07) de Septiembre de 2015, y a través del Turno de Radicacion **No: 2015-72850** la “**INSCRIPCION DE DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO DE SUCESION 2014-00349, DE LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO A FLORINDA ACOSTA PINILLA**”, Realizada a través del Oficio No: 1992, de Fecha 31 de Agosto de 2015,

Emitido por el Juzgado Noveno (9º) Civil Municipal de Bogota D.C, y como bien obra en la citada anotación Numero (004), y téngase presente señora Juez, que la fecha de esta **“INSCRIPCION DE DEMANDA EN PROCESO DE SUCESION”**, fue mucho antes, de la fecha en que se realizo la **“DILIGENCIA DE SECUESTRO”**, en el inmueble objeto del presente Litigio, la cual como ya se expuso se llevo a cabo el dia Nueve (09) de Noviembre de 2016; Generando la Debida y Pertinente **“Publicidad en el Folio De Matricula Inmobiliaria”**, Para que cualquier persona que se considerara con **“Derecho”** a intervenir sobre el citado inmueble, se hiciera parte a alegar sus Derechos en el Referido Proceso Judicial de Sucesion Intestada, e incluso para que el mismo **“Demandante”** en el Presente Proceso Judicial de Pertenencia, Señor: **FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ**, se hubiese opuesto legal y jurídicamente en el tramite del mismo, y en la diligencia de **“Secuestro”** realizada, lo cual jamas hizo.

Pero **“NO”** Obstante la anterior **“INSCRIPCION DE DEMANDA EN EL PROCESO DE SUCESIÓN DE LA ANOTACION NUMERO 004 DEL INMUEBLE DE MARRAS;** Tambien con fecha del Siete (07) de Abril del año 2016, y atraves del Oficio No: 193 Emitido con Fecha del 07 de Abril de 2016, por el Juzgado Dieciseis (16) de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Bogota D.C, y tal y como obra en la **“ANOTACION No: 005”** del Folio de Matricula Inmobiliaria, del predio objeto del presente litigio, y atraves del Turno de Radicacion No: **2016-21756, “SE INSCRIBIO EL EMBARGO DE LA SUCESION No: 2014-00349, A FLORINDA ACOSTA PINILLA,** Generando Igualmente la misma y debida **“PUBLICIDAD”** sobre los tramites legales y Juridicos que se estaban adelantando sobre el inmueble Objeto del Presente Litigio, y sobre las cuales el Demandante en el Presente Proceso Judicial; Señor: **FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ**, jamas se Opuso; Lo que si habría hecho una persona que como **“señor y Dueño”** Ostentara la Posesion Material de un Inmueble.

8. AL HECHO OCTAVO QUE TEXTUALMENTE CITA EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE: **“OCTAVO:** Que asi las cosas han transcurrido casi quince (15) años y cuatro (4) meses, de esta posesión material pacifica por parte del Señor **FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ** lo que satisface ampliamente el tiempo exigido por el Articulo 2531 y 2532 del Codigo Civil los cuales fueron modificado por el Art. 5 y 6 de la ley 791 de 2002, la cual entro en vigencia el 01 de Enero de 2003, para adquirir por prescripción extraordinaria, ya que pese a que la posesión se detentan por un lapso superior a los 15 años, desde la entrada en vigencia de la ley 791 de 2002 la posesión de los predios ha sido detentada por este espacio de tiempo.

RESPUESTA HECHO OCTAVO (8): **“NO”** es cierto, por que en primer lugar, **“NO”** Existe Material probatorio allegado al tramite de la Demanda de Pertenencia Interpuesta que asi lo Demuestre. **“NO”** Existe prueba alguna de la **“Supuesta”** existencia de una unión libre entre el señor **JOSE ISMAEL JIMENEZ LAVERDE**, **“Como asi lo nombran”** y la Difunta tia de Mi Representado, Señora: **FLORINDA**

ACOSTA PINILLA. De Igual forma tampoco Existe Prueba Material o documental del “Supuesto” abandono del Inmueble, por parte de quien citan es el Señor: **JOSE ISMAEL JIMENEZ LAVERDE**, de quien manifiestan decidio trasladarse a vivir al Municipio de la Mesa, (Cundinamarca), por el contrario, de los Documentos allegados como Anexos al tramite de la presente Contestacion de Demanda, obra que el Nombre correcto del Progenitor del Demandante, Señor: **FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ**, es: **JOSE ISMAEL JIMENEZ JIMENEZ**, quien en vida se identifico con C.C. No: **99.857 de Bogota D.C**, Tal y Como Obra en el Registro Civil de Nacimiento del aquí Demandante, y en el Registro Civil de Defuncion de su señor Padre: **JOSE ISMAEL JIMENEZ JIMENEZ**, de quien como se puede Observar **Fallecio EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C, Y “NO” EN EL MUNICIPIO DE LA MESA U OTRO DIFERENTE, el dia 18 de Agosto del año 2014**, De igual forma y tal y como obra en la **PAGINA DE INTERNET DE “ADRES”** donde se pueden consultar libremente las Afiliaciones al Sistema ded salud, el citado señor Aparece vinculado en la prestación de sus servicios de salud en la Ciudad de Bogota D.C, en la **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM E.P.S**, como obra en el pantallaso que igualmente me permito allegar a su Honorable Despacho, Señora Juez; De igual forma y como obra también en las Escrituras Publicas de adquisición del Inmueble de marras, como ya se cito en hechos anteriores aparece que el “Estado Civil” de la Causante; **FLORINDA ACOSTA PINILLA**, Difunta tia de mi Representado es “Soltera Sin Union Marital de Hecho” y es citada como “**Señorita**” en el texto de las Documentales aportadas a su Digno Despacho, Asi las Cosas; Señora Juez, todo lo planteado por el Demandante; Señor: **FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ**, se encuentra sustentado bajo “supuestos” y “simples afirmaciones”. Para Concluir, como se expuso anteriormente su posesión “NO” es Publica, “NO” es pacifica, NI mucho Menos ininterumpida, ya que precisamente fue “interrumpida” desde el dia 09 de noviembre del año 2016, pues el inmueble se encuentra “secuestrado” por cuenta del “Auxiliar de la justicia” señor **WILLIAM ANTONIO MURCIA** plenamente identificado en la diligencia comisionada, donde quedo consignado “ **y al no encontrar oposición alguna que resolver**”, lo declara legalmente “**secuestrado**” y **procede a hacer entrega real y material al “auxiliar de la justicia designado“** por lo que debemos entender a la luz de la realidad procesal que el inmueble salió del dominio y de la posesión del señor **FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ**.

Posesión que no reúne los requisitos de ley y con los anexos aportados a la Demanda presentada carece de pruebas para exigirla. En tanto solamente son allegados recibos de pago de servicios públicos desde el año 2017 y posteriores.

9. AL HECHO NOVENO QUE TEXTUALMENTE CITA EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE: **“NOVENO:** Mi poderdante Señor **FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ** en el tiempo que ha detentado la posesión material del predio materia de este proceso, ha efectuado la construcción y mejoras al mismo en forma personal en su condición de su

profesión como constructor, así como ha cancelado los impuestos prediales y valorización aproximadamente hasta el año 2015, como también ha arrendado una parte pequeña del predio hasta la fecha de hoy.

RESPUESTA HECHO NOVENO (9): “NO” es cierto pues esta clase de afirmaciones carecen de prueba Material o documental que lo pueda demostrar pues en la Demanda presentada “NO” se soporta factura alguna **“QUE REUNA LOS REQUISITOS DE LEY”**, ni de ningún otro tipo en razón a compra de materiales de Construcción; De otra parte el inmueble se encuentra física y materialmente en las mismas condiciones en que lo adquirió la Difunta tía de mi Prohijado, Señora: **FLORINDA ACOSTA PINILLA**, y tal y como obra en el certificado de tradición anexo, que cita que es un “lote de terreno junto con la edificación en el existente”, en el mismo sentido Señora Juez “NO” se allegó prueba o “Contrato de Arrendamiento” que así lo pretenda hacer valer, y tampoco existe en los Anexos Aportados en la Demanda certificación alguna del pago de impuestos por cuenta de este Señor: **FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ**, ni tampoco pago alguno por concepto de **“Valorización”** por lo que este hecho se debe desestimar por cuenta del Despacho.

Lo que es peor a un Señora Juez, es que se realicen este tipo de Afirmaciones sin ningún tipo de soporte legal, allegando a la Demanda presentada una copia de un recibo del impuesto predial Unificado, expedido por la secretaria de Hacienda de Bogotá, **“SIN CANCELAR”** en tanto “NO” se visualiza pago alguno, y la causa se debe a que el Recibo de pago de este impuesto y muchos más los ha realizado mi Representado Señor. **LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO**, quien pago entre muchos otros el recibo del impuesto predial correspondiente al año 2015, como obra en el Recibo de “Cancelado”, que me permito allegar a su Honorable Despacho, y en los documentos que me permito aportar a la “Contestación” de la presente Demanda, donde como su Señoría puede observar, el manuscrito presentado por mi Poderdante, Señor. **LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO**, con la Radicación de fecha: 20 de Abril de 2017, Dirigido a la **“SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA”** QUIEN **ATRAVES DE DERECHO DE PETICION RADICADO ANTE LA CITADA ENTIDAD, SOLICITO LE FUERAN “FINANCIADOS LOS IMPUESTOS ADEUDADOS DEL INMUEBLE DE MARRAS, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS: 2013, 2015, Y 2016, E INCLUSO EN LOS RECIBOS GENERADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA D.C, PARA CANCELAR ESTOS IMPUESTOS APARECE COMO “DIRECCION DE NOTIFICACION” LA DIRECCION DE MI PROHIJADO Y PODERDANTE; Señor: LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO; CARRERA 96D NUMERO: 6-55 CASA 72 TINTAL;** En razón a las gestiones que se encontraba realizando para cancelar dichos pagos, y ya con antelación a este “Derecho de Petición”, había realizado la Radicación **No; 2017 EE84570, CON FECHA DEL 12 DE Abril de 2017**, en el mismo sentido. también posterior a la Radicación de los Citados “Derechos de Petición”, la **SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA**, emitió dos (2) comunicados o Respuestas, que me permito allegar a su

Honorable Despacho, una a través de la cual se solicito “Acreditar la Calidad para Acuar” y así poder cancelar estos impuestos, Firmada por el Señor: **ANDRES FERNANDO PARDO QUIROGA, JEFE DE LA Oficina de Liquidacion de la SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA**, y posterior a allegar el interés jurídico para cancelar estos impuestos, A través de la Respuesta emitida por la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTA**, Con fecha del 10 de Mayo de 2017, firmado por la Doctora: **YENNY YICEL SUATERNA PARRA**, funcionaria de la **OFICINA DE GESTION DE SERVICIO, SUBDIRECCION DE EDUCACION TRIBUTARIA Y SERVICIO, DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, expresa en la citada comunicación los descuentos y beneficios a los cuales mi prohijado; **LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO**, podría acceder en razón a cancelar dichos impuestos, Sin embargo Mi Poderdante decidio cancelar en Dinero efectivo dichos Impuestos como obra en cada uno de los recibos de pago de impuesto predial que me permito aportar con “**SELLOS BANCARIOS DE CANCELADO Y TIMBRES DE CANCELADOS**”, que allego anexo a la contestación de la presente Demanda, correspondiente a los años: **IMPUESTO PREDIAL 2013**, cancelado por mi poderdante por un valor de (\$1.059.000) el día 23 de Octubre de 2017 en el Banco Colpatria, **IMPUESTO PREDIAL 2015**, Cancelado por mi Poderdante por un valor de (\$1.186.000), el día 10 de Noviembre del año 2017, **IMPUESTO PREDIAL 2016**, cancelado por mi poderdante el día 10 de Noviembre de 2017, por un valor de (\$970.000) en el Banco Colpatria, **IMPUESTO PREDIAL 2017**, Cancelado Por MI Poderdante el día 16 de Junio de 2017, por un valor de (\$674.000), en el Banco Davivienda, e **IMPUESTO PREDIAL 2018**. Posteriormente señora Juez, y encontrándose el inmueble objeto del presente litigio al día por concepto de **IMPUESTOS**, mi poderdante el Sr; **LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO**, presento “Derecho de Peticion” Nuevamente ante la **SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA**, con fecha del 10 de Noviembre de 2017, para que la Oficina de Cuentas corrientes de la Secretaria de Hacienda de Bogota, comunicara al Juzgado Dieciseis (16) Civil de Descongestion de Bogota D.C, que el inmueble para ese momento objeto del proceso de sucesión intestada de la señora: **FLORINDA ACOSTA PINILLA**, “NO” adeudaba suma de dinero alguna por cancelar; Como obra en los documentos anexos.

De igual forma señora Juez, y en razón a la Anotacion Numero: 003 de fecha: 05 de Septiembre del año 2014, correspondiente al folio de Matricula Inmobiliaria No: **50S-40217545**, del predio objeto del presente litigio, a través del **OFICIO NUMERO 14-EE9743 DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2014, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL DE BOGOTA, GENERO EN EL PREDIO DE MARRAS “LA LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA”** conforme a las Resoluciones No: 1672 de Fecha 05 de Diciembre de 2013, y el Decreto No: 224 del 08 de Junio de 2011, que “NO” es otra cosa que un impuesto con el cual fue gravado este inmueble. **Y EN ARAS DE CANCELAR ESTE IMPUESTO, MI PROHIJADO PRESENTO DOCUMENTACION Y RADICACION CON FECHA DEL 12 DE ABRIL DE 2017, ANTE LA SECRETARIA DE**

HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA, SOLICITANDO EL RECIBO PARA CANCELAR DICHO IMPUESTO, CUYOS DOCUMENTOS ME PERMITO ALLEGAR ANEXOS A LA PRESENTE CONTESTACION DE DEMANDA. SIN EMBARGO POR SUGERENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE CATASTRO DISTRITAL SE VIO LA POSIBILIDAD DE LEVANTAR ESTE GRAVAMEN, POR LO CUAL MI PROHIJADO SOLICITO CITA Y ACUDIO ANTE “CATASTRO DISTRITAL” Y FUE ATENDIDO EL DIA 20 DE ABRIL DEL AÑO 2017, A LAS 9:30 AM, POR EL ABOGADO DE PLUSVALIA; DOCTOR: GERARDO VILLAMIL; Quien le aporto a mi poderdante un “concepto técnico” a través del cual, y por medio del “Derecho de Peticion” Radicado por mi Poderdante; Señor: **LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO**, CON FECHA DEL 20 DE Abril de 2017, y dirigido a la “UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL” , cuyo documento también me permito aportar a su Honorable Despacho, fue posible levantar el Gravamen de este impuesto, tal y como aparece en la Anotacion Numero 006, de fecha 09 de Febrero de 2017, a través de la cual se cancelo en este inmueble la Anotacion Numero 003 correspondiente al Gravamen del Impuesto de Plusvalia.

Como se puede observar señora juez, con las pruebas aportadas a la presente contestación de Demanda, lo manifestado por el Apoderado Actor, en el Hecho “**NOVENO**” de la presente demanda es una completa mentira, ya que es mi Poderdante quien ha cancelado los impuestos del predio objeto del presente litigio, ha solicitado plazos y acuerdos de pago, a través de memoriales y Derechos de petición, ha acudido a citas ante catastro Distrital y la Secretaria de Hacienda de Bogota, e incluso gestiono y levanto el gravamen del efecto **PLUSVALIA**, que le aparecia a este inmueble. Y pretenden engañar a su Honorable despacho manifestando textualmente: “. . . **asi como ha cancelado los impuestos prediales y valorización aproximadamente hasta el año 2015. . .**” Me gustaría ver que en el “**TRASLADO**” de las Excepciones de la presente Contestacion de Demanda el Apoderado Judicial de la parte Actora, allegara los recibos cancelados de “**valorización**” que “Supuestamente” ha cancelado su cliente, y de igual forma los recibos con sello de “**CANCELADO Y TIMBRE DE BANCO**” de los impuestos pagados por el. En tanto aportan con la Demanda Una sola copa de un recibo de Impuesto del año **2015**, “**SIN CANCELAR**” en tanto lo cancelo Mi defendido, el Señor: **LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO**, quien es quien, ha pagado los impuestos y contribuciones con relación al inmueble objeto de la presente Demanda.

10. AL HECHO DECIMO QUE TEXTUALMENTE CITA EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE: “**DECIMO**: Al momento de la toma de posesión por parte de mi representado señor **FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ**, el lote de terreno estaba construido por una construcción de precarias condiciones y como ya lo afirmara, en su condición de constructor el mismo lo ha mejorado en la primera planta, la cual sus pisos eran en madera, y los cambio a pisos melaminico, reconstruyo baño, cocina habitaciones y construyo un local;

construyo el segundo piso en ladrillo cemento y hierro con bases en hierro, varilla y concreto con techo con tejas eternit, y pisos en vinilo y concreto, lo que constituye un apartamento de dos piezas, baño cocina, patio y lavadero, ventanas en hierro, rejas y puertas, todo con su trabajo personal y dinero únicamente aportado por el.

De igual manera, mis representado ha logrado la explotación económica del predio, no solo con su posesión material, sino además con el arrendamiento de una pequeña parte del mismo inmueble para vivienda la señora **CARMEN PATIÑO**

RESPUESTA HECHO DECIMO (10): “NO” es cierto puesto que el inmueble se observa materialmente en las mismas condiciones físicas y estructurales en que lo tenía la Difunta tia de mi Representado, Señora: **FLORINDA ACOSTA PINILLA**; Y esta clase de afirmaciones carecen de prueba documental que pueda corroborar y demostrar tales afirmaciones, pues en la Demanda Presentada “NO” se soporta las facturas legalmente constituidas, sobre la compra de dichos materiales de Construcción, las cuales si el Demandante las tenía debió haberlas allegado a la presentación de la Demanda, y de aportarlas posteriormente serán estudiadas en sus “Originales” minuciosamente. De igual forma “NO” existe prueba alguna o material fotográfico que soporte estas afirmaciones, Como tampoco se allegaron “Contratos de Arrendamiento” que configure y Demuestre la supuesta explotación económica y que haya sido acompañado con la demanda, por esta razón este hecho debe desestimarse por cuenta del despacho, pues carece de fundamento jurídico para pretender ser reconocido como actos de “señor y dueño”.

11. AL HECHO DECIMO PRIMERO QUE TEXTUALMENTE CITA EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE: “DECIMO PRIMERO: Mi representado Señor **FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ** desconoce al señor **LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO**, como titular del derecho de dominio sobre el bien inmueble puesto que nunca lo ha visto por allí e incluso señala que este señor no conoce el bien inmueble y tan solo hasta ahora se entera de su fraudulenta acción jurídica de tramitar proceso de sucesión de la señora **FLORINDA ACOSTA PINILLA**.

Prueba de ello es la diligencia de secuestro del 09 de Noviembre de 2016 efectuada por parte de la Inspección Quince A Distrital de Policía dentro del proceso de sucesión No 2014-349, la cual fue atendida por mi representado Señor **FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ** quien no reconoció ni dominio ni posesión alguna sobre el predio diferente a la suya.

RESPUESTA HECHO DECIMO PRIMERO (11) : “NO” es cierto, pues se contradice el Apoderado Actor, al afirmar que su Representado desconoce a mi poderdante, pues tenemos que el señor: **FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ** tenía pleno y total conocimiento del proceso de “Sucesión Intestada” que se tramitaba en el ya citado juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá D.C, y posteriormente en el Juzgado

Dieciseis (16) Civil Municipal de Descongestion de Bogota D.C, y tenia también total y pleno conocimiento del “Despacho Comisorio” No: 028 de fecha 09 de Junio de 2016, ya que cuando atendio personalmente la “diligencia de secuestro” del inmueble objeto del presente litigio, por parte de la **INSPECCION QUINCE A DISTRITAL DE POLICIA DE BOGOTA**, la Señora Inspectora: **ELSA PILAR SANCHEZ ROSAS**, le dio a conocer la clase de Proceso y el Objeto de diligencia de secuestro que se iba a adelantar, Tal y como lo cita el textualmente en el Acta de la Diligencia de secuestro realizada en la que el Despacho Afirma: **“Una vez allí somos atendidos por quien dice llamarse Fernando Jimenez Jimenez, portar la C. C No 19.268.984 de Bogota a quien el despacho se le ha identificado en legal forma le ha enterado del objeto de la diligencia (se le exhibe el carnet de funcionaria, se lee el contenido de la comisorio).**

Tengase en cuenta señora Juez que la citada Diligencia de Secuestro, sobre el inmueble de marras, se realizo el dia Nueve (09) de Noviembre de 2016, Entonces mal puede ahora el Apoderado Actor **“CONTRADECIRCE” Y MANIFESTAR A SU HONORABLE DESPACHO JUDICIAL SEÑORA JUEZ, QUE HASTA AHORA, SU PODERDANTE EL SEÑOR: FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ**, Tiene conocimiento de las Acciones legales instauradas con relación al inmueble objeto del presente litigio. Ahora bien, manifestar textualmente “y tan solo hasta ahora se entera de su fraudulenta acción jurídica de tramitar proceso de sucesión de la señora **FLORINDA ACOSTA PINILLA**” siguen siendo **“ACUSACIONES TEMERARIAS”**, Ya que gestionar un Proceso de Sucesion Intestada, Durante mas de Cinco años y conforme al **“DEBIDO PROCESO”** contemplado en el Artículo: 29 de la Constitucion Nacional de Colombia jamas se puede determinar como **“FRAUDULENTA ACCION JURIDICA”**

Lo que si puede ser una **“FRAUDULENTA ACCION JURIDICA”**, es aportar como **“ANEXO”** al tramite de una demanda de Pertenencia, que se interpone “bajo la gravedad del juramento”, es Aportar **“UN RECIBO DE IMPUESTO DEL AÑO 2015, SIN CANCELAR, Y PRETENDER ENGAÑAR A SU HONORABLE DESPACHO, SEÑORA JUEZ, MANIFESTANDO QUE ESE IMPUESTO DEL AÑO 2015 Y AÑOS POSTERIORES HAN SIDO CANCELADOS POR SU REPRESENTADO SEÑOR: FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ, CUANDO “NO” ES CIERTO, EN TANTO COMO OBRA EN LOS ANEXOS A LA CONTESTACION DE LA PRESENTE DEMANDA, ESTE IMPUESTO FUE CANCELADO POR MI REPRESENTADO, SEÑOR: LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO, JUNTO CON MUCHOS OTROS AÑOS MAS, TAL Y COMO OBRA EN LOS ANEXOS AQUÍ ALLEGADOS COMO PRUEBAS.**

De igual forma, Señora Juez, y como obra en la citada “Diligencia de Secuestro” el señor: **FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ**,, manifestó **“TEXTUALMENTE”** que mi poderdante era sobrino de la señora: **FLORINDA ACOSTA PINILLA.**

Con respecto a que en la “Diligencia de Secuestro”, el señor **“FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ**, no reconocio dominio ni posesión alguna como textualmente cita el Apoderado Actor: . . .” **la cual fue atendida por mi representado Señor FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ quien no reconocio ni dominio ni posesión alguna sobre el predio diferente a la suya”**.

“NO” es cierto, ya que jamas se opuso a la Diligencia de Secuestro y permitio el ingreso del personal del despacho al inmueble objeto del presente litigio, se alindero el predio y se le hizo la correspondiente entrega real y material al “Auxiliar de la Justicia” Señor: **WILLIAM ANTONIO MURCIA, QUIEN RECIBIO A CABALIDAD EL INMUEBLE DE MARRAS BAJO SU CALIDAD DE SECUESTRE**. Ahora bien si su sentir fuese de “señor y dueño” se **“HABRIA OPUESTO”** al tramite de la diligencia, en la misma o durante el termino posterior que contempla la ley lo cual jamas hizo.

En razón a las manifestaciones expresadas anteriormente este hecho carece de fundamento jurídico para ser reconocido.

12. AL HECHO DECIMO SEGUNDO QUE TEXTUALMENTE CITA EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE: **“DECIMO SEGUNDO:** El demandante señor FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ, a la muerte de la señora FLORINDA ACOSTA PINILLA fue la persona que se encargo de las exequias de la señora asumiendo todos los gastos que demanda, quedando sepultada en un mausoleo de la cual el demandante es socio denominado **AMUJES** sin que nadie de su familia haya ido e interesado ni en vida, ni mucho menos después de ella.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO (12): “NO” es cierto gran parte de su familia acudió al sepelio de la Difunta tia de mi Representado, Señora: **FLORINDA ACOSTA PINILLA**, e incluso Mi Representado, Señor: **LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO**, acudió en compañía de su señor padre; **DOMINGO ACOSTA**, y toda su familia y aunque no de manera tan frecuente si se realizaban visitas por parte de sus familiares a la citada Causante. “NO” me consta lo Referente al pago de las Exequias por parte del Señor: **FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ**, pero a la demanda de pertenencia presentada tampoco se allego material probatorio o facturas de pago, en tal sentido, y que demuestren que el citado Demandante haya realizado estos pagos. Por otra parte este hecho “NO” Constituye prueba de posesión por parte del Actor.

13. AL HECHO DECIMO TERCERO QUE TEXTUALMENTE CITA EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE: **“DECIMO TERCERO:** Posterior al proceso de Sucesion en la que se adjudicara el bien inmueble al señor **LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO**, por parte del Juzgado Ventiocho de Familia de Bogota D.C, con radicado 2019-506 otros herederos que nunca tampoco han ejercido alguna acción de hecho sobre el predio, presentaron demanda de petición de

herencia de la cual se inscribió la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria No 50S-40217545

RESPUESTA AL HECHO DECIMO TERCERO (13): Es Parcialmente cierto, lo referente al Proceso de **“PETICION DE HERENCIA”** es de pleno conocimiento de la parte Actora el citado Demandante, Señor: **FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ**, junto con su Señora Hermana, quien pretende sea su testigo en el tramite del presente Proceso Judicial, Señora: **LUZ JIMENEZ JIMENEZ**, fueron quienes buscaron e instaron a los Señores Demandantes en el Proceso Judicial de **“PETICION DE HERENCIA”**, para iniciar esta Accion Judicial en Contra de mi Representado, Bajo la expectativa de que le entregarían a ellos el citado inmueble, y **“NO”** a quien jurídica y legalmente le fue Adjudicado en el Proceso Judicial de Sucesion Intestada, En tanto tácitamente manifiestan reconocer dominio ajeno, en el predio de marras, en los Demandantes del Proceso de **“PETICION DE HERENCIA”**; Lo cual despertó, en los Demandantes en el Proceso Judicial de **“PETICION DE HERENCIA”**, un interés que **“NO”** tenían en el inmueble de marras; Ya que como es de su Conocimiento Señora Juez, **“NO”** basta con ostentar alguna Calidad o Posicion Juridica, si no que además se debe tener el interés jurídico y necesario para acudir al tramite de un Proceso Judicial, y Demostrar atraves de los medios pertinentes, legales y probatorios establecidos para tal fin la calidad que se ostenta, y cancelar los gastos, costas y erogaciones que implica tramitar un proceso judicial, entre ellos el pago de los impuestos de los bienes adjudicados segun sea el caso y el pago de los correspondientes Honorarios a un Profesional del Derecho que nos represente, en aras de asumir a cabalidad la Carga Procesal que implica ser parte en un litigio de estas características.

Tal y como obra en el Auto Admisorio de la Demanda de **“PETICION DE HERENCIA”** que me permito allegar a su Honorable Despacho, Señora Juez, quienes demandan en **“PETICION DE HERENCIA”** manifiestan ser sobrinos de la Causante **FLORINDA ACOSTA PINILLA**, quienes actuando bajo la figura Juridica de la **“Representacion Sucesoral”** solicitan escalar de grado actuando en **“Representacion”** de sus fallecidos Padres, Supuestos Hermanos de la Causante; **FLORINDA ACOSTA PINILLA**; Y cuya Accion Judicial actualmente se encuentra en tramite.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. COSA JUZGADA.

Se edifica este medio de defensa por cuanto a mi poderdante se le Adjudico el predio que nos ocupa mediante sentencia Judicial, Emitida

con fecha del día Diez (10) de Mayo de 2018, proferida por el Juzgado Dieciseis (16) de Descongestión Civil Municipal de Bogotá, sucesión Intestada de **FLORINDA ACOSTA PINILLA** (Q.E.P.D.), la cual fue tramitada conforme al **“DEBIDO PROCESO”** ya que mi poderdante compro *atraves de la **ESCRITURA PUBLICA No: 3026**, de fecha Diez (10) de Diciembre del año 2012, Expedida en la Notaria Tercera (3ª) del Circulo de Bogotá D.C, la Compra de los **“DERECHOS HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL”**, que le pudieran corresponder, a su Señor Padre; **DOMINGO ACOSTA PINILLA**, en la Sucesion Intestada de su Difunta Hermana; **FLORINDA ACOSTA PINILLA**, y efectivamente, el señor: **LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO**, *atraves de “Apoderado Judicial” presento la Correspondiente Demanda de Apertura de Sucesion intestada, que culmino con la Aprobacion del Trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la Sucesion intestada de la Causante; **FLORINDA ACOSTA PINILLA**, Cuya sentencia judicial fue inscrita en el Folio de Matricula Inmobiliaria, del Unico activo inmueble de propiedad de la Causante e identificado con Matricula Inmobiliaria **No. 50S-40217545**, Correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Bogotá – Zona Sur.**

De igual forma, Señora Juez, en el Proceso Judicial de Sucesion Intestada legalmente adelantado, y como bien obra en la Anotacion Numero Cuatro (004) del Certificado de Tradicion y Libertad Anexo, correspondiente al inmueble de marras, obra con Fecha del Siete (07) de Septiembre de 2015, y **atraves del Turno de Radicacion No: 2015-72850** la **“INSCRIPCION DE DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO DE SUCESION 2014-00349, DE LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO A FLORINDA ACOSTA PINILLA, Realizada **atraves del Oficio No: 1992**, de Fecha **31 de Agosto de 2015**, Emitido por el Juzgado Noveno (9º) Civil Municipal de Bogotá D.C, y como bien obra en la citada anotación Numero (004), y téngase presente señora Juez, que la fecha de esta **“INSCRIPCION DE DEMANDA EN PROCESO DE SUCESION”**, fue mucho antes, de la fecha en que se realizo la **“DILIGENCIA DE SECUESTRO”**, en el inmueble objeto del presente Litigio, la cual como ya se expuso se llevo a cabo el día Nueve (09) de Noviembre de 2016; Generando la Debida y Pertinente **“Publicidad en el Folio De Matricula Inmobiliaria”**, Para que cualquier persona que se considerara con **“Derecho”** a intervenir sobre el citado inmueble, se hiciera parte a alegar sus Derechos en el Referido Proceso Judicial de Sucesion Intestada, e incluso para que el mismo **“Demandante”** en el Presente Proceso Judicial de Pertenencia, Señor: **FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ**, se hubiese opuesto legal y jurídicamente en el tramite del mismo, y en la diligencia de **“Secuestro”** realizada, lo cual jamas hizo. Pero **“NO”** Obstante la anterior **“INSCRIPCION DE DEMANDA EN EL PROCESO DE SUCESIÓN DE LA ANOTACION NUMERO 004 DEL INMUEBLE DE MARRAS;** Tambien con fecha del Siete (07) de Abril del año 2016, y **atraves del Oficio No: 193** Emitido con Fecha del 07 de Abril de 2016, por el Juzgado Dieciseis (16) de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Bogotá D.C, y tal y como obra en la **“ANOTACION No: 005”** del Folio de Matricula Inmobiliaria, del predio objeto del presente litigio, y **atraves del Turno de Radicacion No: 2016-21756, “SE INSCRIBIO EL EMBARGO DE****

LA SUCESION No: 2014-00349, A FLORINDA ACOSTA PINILLA, Generando Igualmente la misma y debida “**PUBLICIDAD**” sobre los tramites legales y Juridicos que se estaban adelantando sobre el inmueble Objeto del Presente Litigio, y sobre las cuales el Demandante en el Presente Proceso Judicial; Señor: **FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ,** jamas se Opuso; Lo que si habría hecho una persona que como “señor y Dueño” Ostentara la Posesion Material de un Inmueble.

Dentro del proceso Judicial de sucesión Intestada se “Emplazo a todas las personas que estuvieran interesados en participar en la liquidación de la masa sucesoral de la causante **FLORINDA ACOSTA PINILLA**”, entre ellos el bien que hoy se pretende adquirir por pertenencia, y el Juzgado Dieciseis (16), con el fin “NO” violar los derechos de particulares y de herederos indeterminados ordeno las “publicaciones” de ley, y embargo y posterior secuestro del predio que aquí hace parte del litigio, secuestro que como se expreso anteriormente, se adelanto por la Inspección 15 A de Policía de la alcaldía Local de Antonio Nariño, diligencia que se practico conforme al “Debido Proceso” para que las personas que allí ocupaban el inmueble en el momento de la diligencia ejercieran su derecho de defensa y contradiccion sobre la posesión que hoy alegan, pero tal y como se evidencia en la mencionada acta de secuestro “NO” hubo oposición alguna, en el tramite de la misma, ni dentro del “termino” que la ley también otorga de Veinte (20) dias para hacer oposición. Término legal que fue ausente, ante el juzgado que tramito la sucesión Intestada y la razón mas obvia es que el señor: **FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ** “NO” se opuso a la diligencia de secuestro, y a la entrega del inmueble al “Auxiliar de la Justicia” bajo su calidad de “**SECUESTRE**” en tanto, “NO” ocupa el inmueble de marras con animo de “señor y Dueño”. Pero posteriormente y en aras de obtener un provecho económico con relación al inmueble de marras, y a la presente situación, “NO” solamente busco e insto a quienes Actualmente Demandan en el Proceso judicial de “**PETICION DE HERENCIA**” para que Demandaran a mi Poderadante, bajo la expectativa de entregarles el inmueble, si no que ademas acudió al tramite de la presente “Demanda de Pertenencia”. Cuando si en realidad se encontrara en la posición que ahora esgrime, habría hecho la “**OPOSICION**” pertinente como “Señor y Dueño” en el momento Procesal oportuno, en el tramite del proceso de sucesión Intestada de la señora **FLORINDA ACOSTA PINILLA.**

Dicho así las cosas mi poderdante adquirió Justo titulo del bien en cuestión pues su trámite de adquisición fue legal y otorgado conforme a “Derecho” por un Juez de la Republica donde se practicaron las diligencias pertinentes, y “NO” se violaran los Derechos de defensa y contradiccion que tenía el señor **FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ** y que era el escenario Legal, para alegar la posesión que hoy pretende, pero que con la Diligencia de “**SECUESTRO**” de fecha 09 de Noviembre de 2016, se interrumpio su ocupacion civilmente.

Por lo que esta excepción es justificada para que prospere.

2.- AUSENCIA DE LOS PRESUPUESTOS SUSTANCIALES PARA DEPRECAR LA USUCAPION QUE RECLAMA EN LA DEMANDA Y LOS ELEMENTOS ESENCIALES PARA LA ADQUISICION DEL DERECHO DE DOMINIO POR PRESCRIPCION.

Si bien es cierto que el Código Civil en cuanto al tiempo para adquirir bienes raíces por el fenómeno de la usucapión fue modificado por la Ley 791 de 2002, reduciendo el término de veinte años a diez años, también lo es que en tratándose de este aspecto debe aplicarse en su integridad lo que regula el artículo 41 de la Ley 153 de 1887, que a su tenor literal nos enseña:

“ART. 41.—La prescripción iniciada bajo el imperio de una ley, y que no se hubiere completado aun al tiempo de promulgarse otra que la modifique, podrá ser regida por la primera o la segunda, a voluntad del prescribiente; pero eligiéndose la última, la prescripción no empezará a contarse sino desde la fecha en que la ley nueva hubiere empezado a regir”.

Es decir, que si el poseedor a su arbitrio pretende invocar el término prescriptivo que señala la Ley 791 de 2002, dicho lapso debe contarse a partir de la época en que empezó a regir ésta última, esto es, a partir del 10 de diciembre de 2002, lo que en sana lógica quiere decir que si se toma esta fecha solo podría adquirir el dominio por este modo (prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio) El Apoderado de la Parte Actora, “NO” prueba en su Demanda de Pertenencia, el punto exacto de partida, o la fecha exacta, en que “Supuestamente” empezó hacer poseedor del predio, pues en su Demanda hace referencia de la unión de su señor padre con la señora **FLORINDA ACOSTA PINILLA**, De lo cual tampoco se allega prueba judicial o extrajudicial alguna de la existencia de dicha unión, y su petición se funda sobre el “supuesto abandono” que hizo su señor Padre; **JOSE ISMAEL JIMENEZ LAVERDE** (Como lo citan en la Demanda), cuando según el Material probatorio aportado al presente Proceso Judicial, el nombre real del Progenitor del Demandante es **JOSE ISMAEL JIMENENZ JIMENEZ**, de quien manifiesta Abandono el predio de marras, sin Probar Juridicamente, y con material Documental y Probatorio legal y pertinente, desde que fecha empezó “Supuestamente a realizar actos de Señor y Dueño” sobre el inmueble que pretende le sea adjudicado en Pertenencia, y lejos de las apreciaciones y conjeturas, que son simplemente meras afirmaciones del Apoderado Actor, en Contravía de sus simples manifestaciones, Me permiti allegar anexo a la presente “Contestacion de Demanda” el **REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION** del padre del Demandante, donde como se expuso se puede observar que el citado señor falleció en la Ciudad de Bogota, el día 18 de Agosto del año 2014, y “NO” en ningún otro Municipio diferente a la capital. De igual forma en la pagina “**ADRES**” donde se consultan las afiliaciones al sistema de salud, sobre el cual me permito anexar un “Pantallazo” a su Honorable Despacho, donde como se puede observar su punto de atención en salud fue siempre en la Ciudad de Bogota D.C.

Acorde con lo anterior, y en tanto en el supuesto de que estas afirmaciones fueran ciertas, el citado Señor: **JOSE ISMAEL JIMENEZ JIMENEZ**, Jamas inicio Accion Alguna, dentro del termino consagrado de un año, al fallecimiento de la Señora: **FLORINDA ACOSTA PINILLA**, como lo establece el Articulo Octavo de la ley 54 de 1990, y ello muy seguramente seria porque tenia pleno conocimiento que el inmueble de propiedad de la Difunta tia de mi poderdante señora: **FLORINDA ACOSTA PINILLA**, lo adquirio como bien propio, siendo una mujer soltera, tal y como obra en las declaraciones de su estado civil, que obran a cabalidad en las Escrituras Publicas atraves de las cuales Adquirio la propiedad del inmueble de marras, luego pues y bansandonos sobre simples **“SUPUESTOS” “NO”** se puede establecer que efectivamente el señor; **JOSE ISMAEL JIMENEZ JIMENEZ**, Haya abandonado el inmueble, por el contrario, y de ser ciertas las afirmaciones esbozadas, pudo haber vivido en el mismo hasta la fecha de su fallecimiento en el mes de Agosto del año 2014. Y de esta manera seria abiertamente abrupto solamente bajo el margen de las afirmaciones de la Demanda, establecer como punto de partida del inicio de una **“Supuesta Posesion”** el mes de Agosto de 2005, como sin prueba alguna se esgrime.

También vale la pena mencionar que la parte Actora por intermedio de su Apoderado Judicial acompaña en la demanda como soporte probatorio solamente recibos agua, y energía desde el año 2017 y **“NO”** allega recibos, soportes o material probatorio alguno correspondiente a las supuestas facturas de los arreglos que manifiesta haber hecho en el inmueble, ni se allega soporte alguno referente a los pagos de los impuestos prediales y de valorizacion de los años 2015 posteriores; ni ningún otra prueba documental que en realidad demuestre que ha ejercido en el inmueble objeto del presente litigio **“Actos de Señor y Dueño”** dejando la duda desde que fecha viene presuntamente pagando los servicios públicos, cuyos actos realiza un mero tenedor u ocupante de un inmueble; porque de lo que se puede observar son solamente aporta recibos de los cuatro (4) años anteriores.

Como ya se expuso, Seguidamente se cuestiona el por qué, el Actor **“NO”** allego, con la Demanda interpuesta y probatoriamente las facturas de compraventa de los materiales de las mejoras y arreglos que supuestamente realizo, el señor **FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ**, documentos estos que son necesarios, para Demostrar y probar lo Afirmado, por el Apoderado Actor. Careciendo asi de uno de los elementos esenciales para adquirir la posesión que son los actos de **“Señor y Dueño”**, así lo ha reiterado la Jurisprudencia, y la doctrina tambien sostiene que la **“posesión”** es un poder de hecho sobre una cosa corporal determinada mediante el cual se vincula al bien con la persona a través de su voluntad de aprenderla para si; Entonces la posesión surge de una continuada sucesión de hechos perceptibles en el tiempo y en el espacio, que considerandos en conjunto en relación con los demás, acreditan de manera inequívoca que quien se predica poseedor lo es , en razón de disponer de la cosa sin restricciones de ninguna naturaleza.

Por lo tanto quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión o medio para adquirir las cosas ajenas por prescripción adquisitiva deberá acreditar que se trata de un bien disponible en el comercio (Art 2118 C.C.), que quien lo pretenda lo posea (Art407.1 C.P.C.) y 762 C.C.), que la misma haya no sido interrumpida durante el tiempo exigido (Art 2522,2529 y 2532 C.C.) , y que según el caso se trate de una posesión regular o irregular. La falta de uno cualquiera de estos requisitos impide el éxito de la prescripción, sin desconocer la trascendental importancia que reviste la identidad que debe existir entre el inmueble que en calidad de poseedor se tiene y aquel respecto del cual se reclama la prescripción adquisitiva de dominio.

Para nuestro caso la actor "NO" reúne los requisitos de ley antes citados ya que el predio fue sacado del comercio a través de la medida cautelar de Embargo, que recaía en el inmueble, y con la diligencia de secuestro, realizada el día Nueve (09) de Noviembre de 2016, se puede establecer que en el "supuesto" factico que ejerciera "actos de Señor y Dueño" carece del tiempo legal que exige la Norma, para solicitar la Prescripción adquisitiva Extraordinaria de Dominio; En tanto al practicarse la diligencia de secuestro antes citada, y con el "silencio" al "NO" presentar oposición alguna al trámite del secuestro, y la entrega del inmueble al "Auxiliar de la Justicia" habría sido interrumpida.

En cuanto a la posesión, y conforme a lo expuesto por el artículo 762, los elementos de la posesión son el *ánimus* y el *corpus*, comprendiendo el primero, un elemento intencional o subjetivo y el segundo, un elemento material u objetivo, elementos que tampoco se dan para adquirir por prescripción, ya que el Actor, "NO" allega con la Demanda interpuesta pruebas documentales y fílmicas suficientes que demuestren ese ánimo de "señor y dueño", la demanda esta soportada sobre supuestos y simples afirmaciones y carece de todo el soporte legal para adquirir el inmueble objeto del presente litigio por prescripción extraordinaria de dominio.

Con lo anteriormente explicado tenemos que la Parte Demandante "NO" reúne los elementos legales necesarios, para adquirir el inmueble de marras, por prescripción extraordinaria de dominio, puesto que probatoriamente "NO" es claro, el extremo de inicio de la "Supuesta posesión alegada" y existe una clara y contundente falta de pruebas necesarias para Demostrar los dos (2) elementos esenciales de la posesión, como lo son el "*ánimus* y el *corpus*,". Y por lo anteriormente planteado esta excepción debe prosperar.

3.- JUSTO TITULO.

Se edifica este medio de defensa por cuanto tenemos lo siguiente:

1) TITULO Y MODO: "en el derecho civil se distinguen claramente las nociones de título y modo, de manera tal que el primero es el hecho del hombre o la sola ley que lo faculta para la adquisición de los derechos reales, conforme lo tiene establecido desde antiguo la

doctrina universal, al paso que el segundo es la manera como se realiza el título.

2) **DOMINIO. TRADICION. PRESCRIPCION:** “A partir de esa distinción, el legislador estableció los modos de adquirir el dominio (art. 673, C.C.), entre los cuales se encuentran la tradición (Libro Segundo, Título VI) y la prescripción (Libro Cuarto, Título XLI, Capítulo II).

“En cuanto hace referencia a la tradición, ha de recordarse que:

“Ella consiste en la entrega que se hace de un bien por el tradente al adquirente, con la intención de transferir uno e incorporar a su patrimonio el otro, el derecho de dominio u otro de los derechos reales.

“Con respecto a los bienes inmuebles, la tradición no se efectúa con la simple entrega material, sino que, por expreso mandato del artículo 756 del Código Civil, ella tiene lugar mediante la inscripción del título en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, norma que guarda armonía con lo dispuesto por el artículo 749 del mismo Código, que preceptúa que cuando la ley exige solemnidades especiales para la enajenación no se transfiere el dominio sin la observancia de ellas. Esto significa, entonces, que la obligación de dar que el vendedor contrae para con el comprador respecto de un bien raíz, se cumple por aquél cuando la escritura pública contentiva del contrato de compraventa se inscribe efectivamente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente a la ubicación del inmueble, sin perjuicio de su entrega, pero, como lo tiene por sentado la jurisprudencia de esta Corporación, entre otras en sentencia de 2 de febrero de 1945, ‘no es necesaria la entrega material de inmueble vendido para que se transfiera el dominio al comprador; basta el registro del título en la respectiva oficina’ (G.J. XLIX, pág. 55).

“Ha de observarse que cuando el tradente no es verdadero dueño, no puede transferir al adquirente sino aquellos derechos transmisibles que tuviera aquél ‘sobre la cosa entregada’, por la potísima razón de que mal puede darse lo que no se tiene (art. 752, C.C.).

“No obstante, si el tradente carecía del derecho de dominio, la tradición al adquirente le confiere a éste, conforme a las leyes ‘el derecho de ganar por la prescripción el dominio de que el tradente carecía’ (art. 753, C.C.), lo que supone, necesariamente, que se haya realizado, de todas maneras una tradición mediante la inscripción en la Oficina de Registro, caso éste en el cual, por carecer el enajenante del derecho de propiedad, ella será anotada en la sexta columna del folio de matrícula respectivo como una ‘falsa tradición’.

“En lo atinente a la prescripción como modo de adquirir el dominio, ésta, como se sabe, puede ser ordinaria o extraordinaria.

“Respecto de la primera, dispone el artículo 2528 del Código Civil, que exige para su operancia posesión regular no interrumpida del usucapiente por el término que las leyes requieren, es decir, de diez

años para los bienes raíces, o de tres para los bienes muebles, conforme lo preceptúa el artículo 2529 del mismo Código.

“En cuanto hace a la prescripción extraordinaria, exige la ley, tan solo la posesión del bien inmueble ajeno (art.2512 C.C.) sin interrupción por espacio de veinte años, sin que interese para nada en este caso la existencia o ausencia de justo título y regularidad de la posesión, pues el artículo 2531, en su numeral 2º, establece una presunción de derecho de la buena fe del prescribiente ‘sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio’. De allí que sea una posesión de bien ajeno y no una posesión de bien propio, y solamente a partir del momento en que la cosa poseída sea ajena, la posesión es útil jurídicamente para constituirse en elemento idóneo del modo prescriptivo extraordinario alegable en proceso de pertenencia, pues la prescripción adquisitiva de dominio no corre a favor de quien ya es propietario por otro modo de adquisición sino en favor de quien no lo es, por ‘falta de título adquisitivo de dominio’ (art. 2531, num.2º, C.C.), y en contra de quien no lo es.

“Como se ve, el fundamento esencial de la prescripción adquisitiva del derecho de dominio es la posesión ejercida sobre un bien ajeno determinado por el tiempo y con los requisitos exigidos por la ley, lo que quiere decir entonces que la sentencia que declare haberse adquirido ese derecho real en virtud de la usucapión, no es constitutiva del mismo, sino simplemente declarativa, ya que no es la sentencia sino la posesión ejercida sobre el bien acompañada de justo título y buena fe si se trata de la prescripción adquisitiva ordinaria, o la sola posesión del mismo por espacio de veinte años, la fuente de donde surge el derecho que el fallo judicial simplemente se limita a declarar.

“Pero lo anterior es diferente de aquellas acciones que directa o indirectamente las tiene quien aduce su propiedad real o aparente, tal como ocurre: En el primer caso, con las acciones simplemente petitorias de dominio, porque éstas persiguen esclarecer o dar certeza o saneamiento jurídico a la propiedad que se tiene con títulos que requieren de seguridad jurídica clara y definitiva; y, en el segundo, con las acciones de simulación absoluta porque con estas el objeto es la declaratoria de un contrato traslativo aparente cuando lo real es la inexistencia de tal contrato con la consiguiente declaración de permanencia en el aparente disposición.

En el presente Litigio, Señora juez, tenemos que la parte Demandante, “NO” allega prueba documental **“UN TITULO”** que le reconozca el derecho de propiedad sobre el inmueble que nos ocupa en esta demanda

En conclusión la falta de un documento que soporte la pretensión que alega a través de la presente Demanda de Pertenencia; En tanto “NO” se reúnen los requisitos esenciales y formales para que le sea reconocido como “Poseedor” en tanto “NO” se demuestra con el material probatorio aportado en los anexos allegados a su Honorable Despacho, actos de “Señor y Dueño”, por el contrario, la simple ocupación y tenencia de un inmueble a pesar del transcurso del tiempo “NO” se configura en Posesión; Por ende “NO” sería

procedente que sin los soportes legales, documentales y probatorios del caso, a través del presente Proceso Judicial se le reconociera “Justo Título a la parte Actora. Mientras que mi poderdante y representado a través del fallo judicial emitido con fecha del Diez (10) de Mayo del 2018, se le reconocen sus “Derechos”; en sentencia judicial emitida por el **JUZGADO DIECISEIS (16) DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, con su correspondiente inscripción de adjudicación, la cual fue registrada en el Folio de Matricula Inmobiliaria, de la causante: **FLORINDA ACOSTA PINILLA, TAL Y COMO OBRA EN LA ANOTACION No: 009, EMITIDA CON FECHA DEL 08 DE ABRIL DE 2019**; donde obra a cabalidad mi poderdante en el folio respectivo, en razón a los derechos reconocidos legalmente por un Juez de la Republica y que le otorga el derecho real de Dominio y Posesion sobre el bien Inmueble de marras, y le reconoce Titulación por tal razón debe prosperar esta excepción.

4. MALA FE

La mala fe es la convicción que tiene una persona de haber adquirido el dominio, posesión, mera tenencia o ventaja sobre una cosa o un derecho de manera ilícita, fraudulenta, clandestina o violenta. La mala fe es transmisible, de manera que no sólo estará de mala fe quien efectivamente haya ejercido la violencia,

En el presente asunto, Señora Juez, el Demandante señor: **FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ** viene actuando de “Mala fe” en contra de mi poderdante, ya que como se Expuso anteriormente este era concededor del “Embargo y la Diligencia de Secuestro” existente sobre el predio a usucapiar e igualmente esta el hecho de que “NO” se opuso a la “Diligencia de Secuestro” en el inmueble de marras, y permitio que el mismo pasara a manos del “Auxiliar de la Justicia”, a quien se realizo la entrega real y material del inmueble Objeto del presente litigio. Asi pues, la citada diligencia de “Secuestro” es plena Prueba, que el Señor: **FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ** “NO” ejerce sobre el inmueble materia de la presente Litis Actos de “Señor y Dueño” de haber sido asi, habría alegado cualquier “Derecho” que considerase tener sobre este inmueble, haciendose parte como “tercero interviniente” en el Proceso Judicial de Sucesion Intestada, de la Difunta tia de mi Representado, Señora: FLORINDA ACOSTA PINILLA. Asi pues el Demandante al parecer es un simple ocupante y tenedor del inmueble de marras, derivada seguramente de su padre según lo que esgrime; Pero en lugar de buscar algun tipo de Acuerdo o Solucion con relación al presente asunto, a lo cual mi Poderdante siempre ha estado presto, “**DE MALA FE**” y observando menguadas sus posibilidades jurídicas en el presente asunto, busco e insto a terceras personas que alegan ser también “Sobrinos” de la Causante, bajo la expectativa de la entrega material del inmueble en cuestión; Despertando en ellos un interés que “NO” tenían y “NO” demostraron en el Proceso Judicial de Sucesion, y son quienes demandan en el Proceso Judicial de Peticion de Herencia, que tramita actualmente el juzgado Ventiocho (28) de familia de la Ciudad de Bogota D.C,

Por otra parte señora Juez, y Prueba de la **"MALA FE"** del Actor, esta en que lejos de lo que Menciona el Apoderado Judicial de la Parte Actora en los hechos de la presente Demanda de Pertenencia Instaurada, la Posesion que alega **"NO"** es Publica, Ni Pacifica, y Mucho menos ininterumpida, ya que como se expuso, Es Asi que en la Diligencia de Secuestro que se realizo en el inmueble objeto del presente litigio, e identificado con Matricula Inmobiliaria No: 50S-40217545, en el tramite del Proceso de Sucesion Intestada adelantada bajo el Proceso No: 2014-349, por el **JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA** y que fue realizada, Atraves de Despacho Comisorio, por la **INSPECCION QUINCE DISTRITAL DE POLICIA DE BOGOTA**, para la fecha: Nueve (09) de Noviembre de 2016, en Cabeza de la Doctora: **ELSA PILAR SANCHEZ ROSAS**, El señor: **FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ**, quien atendio personalmente la citada Diligencia se torno bastante agresivo, e incluso realizo llamadas telefónicas tras las cuales llegaron dos (2) hombres en motocicleta al lugar donde se realizaba la diligencia, lo cual genero bastante temor entre los funcionarios del Despacho, y el mismo Demandante en el tramite del Proceso de Sucesion Intestada, Señor; **LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO**; Quien por sugerencia de la Inspectora que realizo la Diligencia, tuvo que esconderse en un inmueble vecino, todo lo anterior fue presenciado por el suscrito Apoderado Judicial, Doctor: **JAVIER GUSTAVO AVELLA**, quien tramite también el proceso judicial de sucesión en el presente asunto, y por la Doctora: **ELSA PILAR SANCHEZ ROSAS**, la secretaria de la Inspeccion; **MONICA ALBARRACIN NUÑEZ**, y el secuestre que atendio la diligencia, Señor: **WILLIAM ANTONIO MURCIA**.

De conformidad con lo expuesto, el Señor: **FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ**, ha enviado Amenazas verbales a personas y familiares conocidos de mi Representado, Señor: **LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO**, en razón a las acciones legales con ocasión del inmueble de marras, a las cuales se ha hecho caso omiso, en tanto todos y cada uno de los procesos legales que se han adelantado con relación a este inmueble han sido realizados en **"DERECHO"** y conforme al **"DEBIDO PROCESO"**.

Acorde con lo anterior, la Diligencia de **SECUESTRO** del Inmueble de marras, se realizo **"SIN OPOSICION ALGUNA QUE RESOLVER, NI EN EL INMUEBLE OBJETO DE LA DILIGENCIA, NI EN EL DESPACHO, EN TANTO DURANTE EL TERMINO DE VEINTE (20) DIAS QUE OTORGA, Y CONSAGRA LA LEY, UNA VEZ REALIZADA LA CITADA DILIGENCIA DE SECUESTRO TAMPOCO SE REALIZO OPOSICION ALGUNA"**. Y de conformidad con lo establecido en el Acta de la Diligencia de Secuestro Legalmente realizada se ingreso al inmueble objeto de la presente Litis, se alindero en debida forma, y al **"NO"** encontrar Oposición alguna que **"RESOLVER"** el Despacho lo Declaro **"LEGALMENTE SECUESTRADO"**, y **DEL MISMO PROCEDIO A REALIZAR "ENTREGA REAL Y MATERIAL AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, DESIGNADO POR EL JUZGADO PARA LA DILIGENCIA COMO "SECUESTRE"**.

De conformidad con lo expuesto, señora Juez, la Posesion que alega tener el Demandante, a través de su Apoderado Actor, "NO" es Pacífica ni ininterrumpida, ya que precisamente se interrumpe con la Diligencia de Secuestro realizada en el inmueble objeto de litigio, con fecha del Nueve de Noviembre de 2016, donde se realizó la entrega real y material del inmueble de marras al Auxiliar de la justicia designado por el Despacho comitente, Señor: **WILLIAM ANTONIO MURCIA, QUIEN COMO LO AFIRMA LA MISMA ACTA DE LA DILIGENCIA REALIZADA** "Recibo de forma real y material y proceso a lo de mi cargo".

En el mismo sentido, y como se puede observar en el texto de la Diligencia de **SECUESTRO** realizada, el aquí "DEMANDANTE" Señor: **FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ**, jamás alego posesión alguna, ni ejercer actividad alguna con ánimo de señor y Dueño sobre el inmueble de marras, textualmente cito al Despacho que realizó la Diligencia: " **Yo ahoritica no le puedo decir nada, Florinda Acosta convivio con mi papa 52 años en esta casa y yo llevo viviendo aquí 22 años con mis hermanos, se que el señor Luis Alexander Acosta, es un sobrino de ella, hijo de una hermano pero no lo conozco, No mas.**"

Entonces en el momento de la diligencia, señora juez, el aquí DEMANDANTE, argumento que la tía Difunta de mi Representado; Señora: FLORINDA ACOSTA PINILLA, HABIA CONVIVIDO CON SU SEÑOR PADRE, POR CINCUENTAY DOS (52) AÑOS, Y YA "NO" POR CUARENTA AÑOS, COMO LO CITA SU APODERADO JUDICIAL EN EL HECHO NUMERO UNO (1) DE LA DEMANDA INSTAURADA, QUE CITA TEXTUALMENTE: *"PRIMERO. El señor JOSE ISMAEL JIMENEZ LAVERDE convivio en unión libre con la señora FLORINDA ACOSTA PINILLA, aproximadamente por 40 años entre el junio de 1965 y hasta el 25 de junio de 2005 en la ciudad de Bogota, día en que falleció la Señora ACOSTA PINILLA, como se desprende del Registro Civil de Defunción expedido por la Notaria 32 del Circulo de Bogota con serial No 5652156"*.

EN EL MISMO SENTIDO, SEÑORA JUEZ, YA "NO" MANIFIESTA EL SEÑOR: FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ, HABER VIVIDO EN EL CITADO INMUEBLE VENTIDOS (22) AÑOS, SI NO QUE AHORA ESGRIME EN EL HECHO "OCTAVO" DE LA DE LA DEMANDA INTERPUESTA QUE HAN SIDO QUINCE AÑOS Y CUATRO MESES, LOS QUE HA OCUPADO EL INMUEBLE. Contradiciendose y acomodando las fechas haber como le cuadra el asunto; y para lo cual como lo cita el Artículo 777 del Código Civil: "El simple lapso de tiempo no muda la mera tenencia en posesión"

De igual forma, señora Juez, y de existir algún tipo de Posesion, esta "NO" ha sido pública, si "NO" mas bien "**CLANDESTINA U OCULTA**", y prueba de ello es que jamás fue alegada en el trámite de la diligencia de secuestro realizada en el inmueble de marras, y en razón a las acciones legales, instauradas por mi Representado en el trámite del proceso Judicial de Sucesión Instaurado, De igual forma señora juez, y prueba de la "**CLANDESTINIDAD**" de la Posesion que alega el

Apoderado Judicial de la parte Actora en cabeza de su Representado, esta en que pese a que la presente Demanda de Pertenencia fue admitida con fecha del Ventisiete (27) de Enero de 2021, y con ocasión del “NUMERAL QUINTO” del Auto Admisorio de la demanda interpuesta, su Honorable Despacho Ordeno Textualmente: “ Asi mismo fijese la valla y el aviso en cada uno de los predios según el caso, en los términos del artículo 375 Numeral 7 Ibidem”, y pese a que han transcurrido casi “**DIEZ MESES**” desde que se profirió el Auto Admisorio de la Demanda y se ordeno la imposición de la valla en el predio de marras, como lo ordena a cabalidad el Artículo 375 del Código General del Proceso, tal y como obra en las fotografías QUE ME PERMITO ALLEGAR A SU Honorable Despacho, señora Juez, y las cuales fueron tomadas en el inmueble de marras con fecha del Venticinco (25) de Noviembre de 2021, “NO” se ha impuesto valla alguna, en cumplimiento de lo ordenado por su honorable Despacho, y de lo ordenado por la ley, que advierta que el ocupante del predio se encuentra alegando posesión, e igualmente genere la debida publicidad legal y pertinente, para quien se sienta con Derecho sobre el respectivo inmueble, y se haga parte de ser del caso, jurídicamente en defensa de sus intereses; Es así que por lo anterior, A la fecha no se evidencia dentro del expediente digital compartido por el despacho que se halla dado cumplimiento al numeral 7 del art 375 del C.G.del P.

5. FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADA POR LA PARTE DEMANDANTE

El Demandante, Señor: **FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ**, pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble citado en la pretensión primera, e Identificado con folio de matrícula inmobiliaria Número: 50S-40217545, correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogota Zona Sur, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde el mes de Agosto del año 2005.

Con relación al tema de la posesión la jurisprudencia de la **CORTESUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL** Magistrado

Ponente: Dr. **JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES**

Bogotá Distrito Capital, veintiuno (21) de septiembre de dos mil uno (2001)

Ref.

Expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente:

“La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo

(animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequívocamente significativos de propiedad, esto es que por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás

como tal. Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplificante lo prevé el artículo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, tales como “el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión”.

Palpita, pues, en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparejen de manera incuestionable el ánimo de propietario de quien los ejercita (animus rem sibi habendi), apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas.”

Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que “los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alguien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este el convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria” (C. S. de J. Sentencia 025 de 1998).”

Así las cosas señora juez, y con los anexos allegados por la parte Actora a la presente Demanda de Pertenencia; teniendo que asumir la carga Procesal pertinente en aras de probar y Demostrar sus Afirmaciones “NO” se esta cumpliendo lo manifestado abiertamente por la Doctrina y la Jurisprudencia, en tanto como lo cita textualmente el legislador, se debe generar un convencimiento referente a la ejecución de los citados hechos de posesión, mas aun, se debe demostrar a través de los medios probatorios pertinentes, y conducentes que la ejecución de estos hechos posesorios debieron prolongarse **“DURANTE TODO EL TIEMPO SEÑALADO EN LA LEY COMO INDISPENSABLE PARA EL SURGIMIENTO DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO”**, Lo cual simplemente “NO” se materializa con afirmaciones, y así mismo el legislador hace énfasis en que **“LOS HECHOS QUE NO APAREJEN DE MANERA INCUESTIONABLE EL ANIMO DE PROPIETARIO DE QUIEN LOS EJERCITA APENAS PODRAN REFLEJAR TENENCIA MATERIAL DE LAS COSAS”**, Y EN EL PRESENTE ASUNTO, AL **“NO” HABERSE OPUESTO EL DEMANDANTE AL TRAMITE DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO REALIZADA POR LA INSPECCION 15A DISTRITAL DE POLICIA DE BOGOTA, NI HABER HECHO LA OPOSICION LEGAL COMO TERCERO INTERVINIENTE EN EL TRAMITE DEL PROCESO JUDICIAL DE SUCESION ADELANTADO POR MI PODERDANTE**, solamente puede demostrar que “NO” se ejecutaron hechos positivos propios con animo de “señor y Dueño” sobre el inmueble de marras; Por el contrario, como lo cita el legislador estos Actos **“CUESTIONABLES”**, sobre la posesión que materialmente alega el Demandante; **APENAS PUEDEN REFLEJAR LA TENENCIA MATERIAL DE LAS COSAS.**

Acorde con lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido por la ley y la Jurisprudencia la presente Excepcion debe Prosperar.

6. FALTA DEL ELEMENTO ESCENCIAL DE POSESION INVOCADA POR LA PARTE DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPION

Es bueno recordar, que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, debe acreditar los requisitos axiomáticos de la posesión (*corpus* y *ánimus domini*) como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el artículo 981 del Código Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos. Y siendo éstos –*corpus*– de naturaleza fáctica o perceptibles por los sentidos, pero ello no acaece con el acto volitivo –*ánimus domini*– de ser dueño o de hacerse dueño justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento, pero éste necesariamente debe trascender del poseedor y convertirse en un aspecto intersubjetivo¹ de suerte que quienes perciban la

ejecución de actos materiales igualmente tengan como dueño a quien los ejecuta.

Decantados como están -ya por el derecho pretoriano ora por la doctrina- los elementos que conciernen a la acción de pertenencia, se dirá que éstos se concretan en la necesidad de acreditar por quien la invoca, los siguientes: (a) la posesión anunciada -con todos sus ingredientes formadores-; (b) que el bien raíz sobre el que se ejerció y ejerce posesión es el mismo que se busca usucapir y que éste no es de aquellos respecto de los cuales esté prohibido ganar por ese modo; (c) que la permanencia de este fenómeno -*tempus*- lo es por un lapso igualo superior a los veinte años que menesta la ley en forma continua; y (d) que existe legitimación en la causa en los extremos en contienda, esto es, que el extremo actor sea la persona -o personas- que predicen haber poseído el bien materialmente determinado y, que el extremo demandado esté integrado por todos y cada uno de los sujetos que tengan derechos reales principales sobre el mismo.

Sobra advertir que todos los presupuestos presentados han de configurarse de unívoca manera al momento de promoverse la demanda por cuanto que, como elementos formantes de la estructura jurídica que encierran, se erigen en inescindible

unidad componedora del ente del que se pretende declaración². Inobservado alguno, el ropaje jurídico necesario para la configuración de la acción se desvanece, generando, por sustracción de materia, la negación de lo pretendido. En conclusión, resulta indispensable que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, acredite los requisitos axiomáticos de la posesión (*corpus y ánimus domini*), aparte de evidenciar la explotación económica del caso, como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el art. 981 del C. Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos.

De allí que la parte Demandante, en el presente proceso judicial, "NO" aporta los medios idóneos que, a la sazón, den certeza de su posesión sobre el respectivo predio, sino que se olvida que los artículos 1757 del Código Civil y 167 del Código General del Proceso, establece que a la parte interesada le corresponde -*onus probandi*- acreditar los hechos en que fundamenta sus pretensiones, o sea, que tales disposiciones consagra por vía de principio la carga de la parte actora de probar los supuestos fácticos contenidos en las normas jurídicas cuyos efectos persiguen.

Y Acorde con lo anterior, el Señor: **FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ**, quien obra como Demandante, en el tramite del presente Proceso Judicial al parecer, y en razón a los documentos materia de prueba solamente tiene la ocupación y tenencia material del Inmueble, tal como se demostrara durante el debate probatorio.

Como quiera que no están probados, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte Actora.

7. LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes:

1. La actuación surtida dentro del expediente.
2. Las que el señor Juez estime decretar de oficio.
3. Copia simple del despacho comisorio No: 028 emitido con fecha del Nueve de Junio de 2016
4. copias simples de las diligencias de secuestro de fecha 09 de Noviembre de 2016
5. copia de la providencia de fecha: 10 de Mayo de 2018 que profirió
6. Sentencia en el tramite del Proceso de Sucesion Intestada 2014-349
7. copia pagos impuestos y acuerdos de pago.
8. copias de recibos de pago de impuestos 2013.2015.2016,2017
9. Radicados presentados a la Secretaria de Hacienda de Bogota y Catastro Distrital de Bogota D.C.
10. Fotografías del inmueble objeto del presente litigio con fecha: 25 de Noviembre de 2021 donde no se Evidencia que se haya publicado la valla ordenada por el Despacho (Art: 375 No 7
11. Registro Civil de Nacimiento del Demandante, Sr: FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ.
12. Registro Civil del Progenitor del Demandante, Señor: JOSE ISMAEL JIMENEZ JIMENEZ.
13. Escritura Publica No: 03026 Emitida con fecha del 10 de Diciembre De 2012, expedida por la Notaria Tercera de Bogota.

14. Copia de la escritura Publica No: 79 de fecha 14 de Enero de 1960
15. Copia de la Escritura Publica No: 6093 de fecha 30 de Diciembre de 1970 expedida por la Notaria Segunda de Bogota D.C.
16. Auto Admisorio Demanda de Peticion de Herencia No: 2019-506

TESTIGOS :

1.- sírvase escuchar en declaración al señor: **JOSE DOMINGO ACOSTA** , Mayor de edad, Domiciliado en la Ciudad de Bogota D.C, e identificado con C.C. No: 79.455.944 y quien podrá ser citado por intermedio del suscrito Apoderado de la Parte Demandada, o en la Cra 41 No 2D-30 de Bogota D.C; En aras de ser escuchado en lo que le conste, sobre los hechos, pretensiones y excepciones de la presente Demanda de Pertenencia.

SIRVASE SEÑALAR FECHA Y HORA PARA SER ESCUCHADO.

INTERROGATORIO DE PARTE A:

Sírvase señalar fecha y hora para escuchar en diligencia de Interrogatorio de parte al señor:: **FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ** .

NOTIFICACIONES

Las partes las recibirán en las direcciones indicadas en el libelo de demanda.

El suscrito las recibirá en la secretaría de su Despacho o en la carrera 12 N° 16-61 de Bogota D.C.

Mi poderdante en la Cra 96D- No: 6-55 Ciudad Tintal 2 Etapa 1 Casa 72 de Bogota D.C..

Correo electrónico javieravella06@hotmail.com

Del señor Juez,

Cordialmente,

JAVIER GUSTAVO AVELLA

C.C. No: 79.051.277 DE BOGOTA D.C.

T.P. No. 117.282 del C.S. de la J.

APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA

